



Prevención y protección de menores y personas vulnerables en la Orden de Agustinos Recoletos

Roma, 2022





Prevención y protección
de menores y
personas vulnerables
en la Orden de
Agustinos Recoletos

ÍNDICE

Presentación	10
Organigrama de prevención y protección de menores y personas vulnerables en la Orden de Agustinos Recoletos	13
Estatuto de la Comisión de protección de menores y personas vulnerables de la Orden de Agustinos Recoletos	15
Reglamento de la Comisión de protección de menores y personas vulnerables de la Orden de Agustinos Recoletos	19
Protocolo canónico de actuación ante denuncias de delitos contra el sexto mandamiento con menores de edad o personas vulnerables en la Orden de Agustinos Recoletos	22
I. PREÁMBULO	23
II. ASPECTOS JURÍDICOS CANÓNICOS	24
Procedimiento ante los delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo cometidos por un religioso clérigo con un menor de 18 años (STT art. 6, §1, 1).....	24
El delito canónico de “abuso sexual de menores”.....	24
Informes y denuncias.....	25
Fase preliminar: Investigación previa.....	27
Confidencialidad y privacidad.....	27
Decreto inicial.....	27
Información al interesado.....	28
Imposición de medidas cautelares.....	28
El instructor es investigador.....	29
Salvaguarda de la buena fama de los interesados.....	29
Actas certificadas por el notario.....	29
Posibilidad de otros delitos.....	29
Reconocimiento de los hechos por el acusado.....	29
Presunción de inocencia.....	30
Ayuda a todas las personas que afirman haber sido afectadas.....	30
Memorial conclusivo del instructor.....	30
Acusaciones falsas o calumniosas.....	30
Informe conclusivo del Superior Mayor.....	30
Notificación del Informe conclusivo al acusado.....	31
Elevación de las actuaciones a la Congregación para la Doctrina de la Fe.....	31
Respuesta de la Congregación para la Doctrina de la Fe.....	32
Primera posibilidad.....	32
Segunda posibilidad.....	33
Tercera posibilidad.....	33
Cuarta posibilidad.....	33
Quinta posibilidad.....	34
Sexta posibilidad.....	35
Séptima posibilidad.....	35
Octava posibilidad.....	36
Novena posibilidad.....	36

Prescripción de la acción penal.....	36
Procedimiento en los delitos de conductas sexuales impropias cometidas por un religioso contra personas vulnerables.....	36
Definición y sujetos.....	36
Informes y denuncias.....	37
Disposiciones jurídicas durante la Investigación preliminar.....	37
Otros delitos sexuales cometidos por religiosos sean estos clérigos o no.....	38
Procedimiento en los delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por religiosos no clérigos con un menor de 18 años.....	38
III. ORDEN JURÍDICO ESTATAL.....	41
ANEXO I. Normae de delictis Congregationi pro Doctrina Fidei reservatis seu Normae de delictis contra fidem necnon de gravioribus delictis, 21 de mayo de 2010.....	42
ANEXO II. Litterae Apostolicae Motu Proprio Datae «Come una madre amorevole», 4 de junio de 2016.....	48
ANEXO III. Carta Apostólica en forma de Motu Proprio “Vos Estis Lux Mundi”, 10 de mayo de 2019.....	49
ANEXO IV. Rescriptum ex audientia SS.MI Sobre la confidencialidad de las causas, 6 de diciembre de 2019.....	54
ANEXO V. Delitos contra el sexto mandamiento del decálogo cometidos por clérigos contra menores de edad.....	55
ANEXO VI. Trasmisiones de los religiosos y remedios.....	56
ANEXO VII. Modelo Decretos.....	57
ANEXO VIII. Formularios para casos de religiosos no clérigos en delitos contra el sexto mandamiento con menores de edad y religiosos (clérigos o no) en delitos con personas vulnerables.....	68
Orientaciones para la prevención y protección de menores y personas vulnerables en la pastoral ministerial y misional de la Orden de Agustinos Recoletos.....	73
PRIMERA PARTE: Principios doctrinales.....	74
1.1 Introducción.....	74
1.2 Ámbito de aplicación de las Orientaciones.....	75
1.3 Declaraciones.....	75
1.3.1 Principios de la pastoral ministerial agustina recoleta.....	75
1.3.2 Un enfoque integral e interdisciplinar para el compromiso en materia de protección del Menor.....	76
SEGUNDA PARTE: Actuaciones.....	78
2.1 Prevención y detección.....	78
2.1.1. Actuaciones con agentes de pastoral.....	78
2.1.1.1. Código de Buenas Prácticas.....	79
a. Indicaciones.....	79
b. Normas.....	80
c. Excepciones al Código de Buenas Prácticas.....	85
2.1.1.2. Designación de los agentes de pastoral.....	85
a. Criterios de designación.....	85
b. Controles.....	86
2.1.1.3. Formación.....	86

2.1.2. Actuaciones con menores.....	87
a. Prevención.....	87
b. Detección.....	88
2.1.3. Actuaciones con familias.....	89
a. Prevención y detección.....	89
b. Labor de los agentes de pastoral.....	89
c. Labor desde el Equipo de protección parroquial	89
2.2 Intervención.....	89
2.2.1 Protocolo de intervención en caso de maltrato.....	89
a. Objetivo.....	90
b. Principios rectores que deben regular la aplicación del protocolo de actuación en caso de maltrato.....	90
c. Actuación ante la sospecha y/o conocimiento de maltrato.....	90
d. Seguimiento	91
e. Organigrama competencial y teléfonos de interés.....	91
2.2.2 Equipo de prevención parroquial.....	92
a. Constitución, naturaleza y miembros.....	92
b. Propósitos.....	92
c. Informes y confidencialidad.....	92

Orientaciones para la prevención y protección de menores y personas vulnerables en centros educativos de la Orden de Agustinos Recoletos.....	93
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

PRIMERA PARTE: Principios doctrinales.....	94
1.1. Introducción.....	94
1.2. Áreas de aplicación de las Orientaciones.....	95
1.3. Declaraciones.....	95
1.3.1. Principios filosófico-pedagógicos y fin de la educación agustina recoleta.....	96
1.3.2. Un enfoque integral e interdisciplinar para el compromiso en materia de protección del Menor.....	96

SEGUNDA PARTE: Actuaciones.....	99
2.1. Prevención y detección.....	99
2.1.1. Actuaciones con el personal.....	99
2.1.1.1. Código de Buenas Prácticas.....	99
a. Indicaciones.....	99
b. Normas.....	100
c. Excepciones al Código de Buenas Prácticas	104
2.1.1.2. Selección de personal.....	105
a. Criterios de selección.....	105
b. Controles.....	106
2.1.1.3. Formación.....	106
2.1.2. Actuaciones con menores.....	106
a. Prevención.....	107
b. Detección.....	108
2.1.3. Actuaciones con familias.....	109
a. Prevención y detección.....	110
b. Labor de los educadores.....	110
c. Labor desde el departamento de orientación.....	110

2.2. Intervención.....	110
2.2.1. Protocolo de intervención en caso de maltrato	110
a. Objetivo.....	111
b. Principios rectores que deben regular la aplicación del protocolo de actuación	111
c. Actuación ante la sospecha y/o conocimiento de maltrato.....	111
d. Seguimiento.....	112
e. Organigrama competencial y teléfonos de interés.....	112
2.2.2. Equipo de prevención del centro educativo.....	112
a. Constitución, naturaleza y miembros.....	112
b. Propósitos.....	113
c. Informes y confidencialidad.....	113
Actuaciones para la prevención y protección de menores y personas vulnerables en obras y proyectos sociales.....	114
Introducción.....	115
Ámbito de aplicación.....	115
Actuaciones.....	115
Documentos.....	116
Desafíos de futuro.....	118
Orientaciones para la prevención y protección de menores y personas vulnerables en ambientes formativos.....	119
Orientaciones para la prevención y protección de menores y personas vulnerables en la pastoral vocacional.....	122
Conceptos clave.....	128
Formularios.....	134
Formulario para personal contratado.....	135
Formulario para personal voluntario.....	136
Formulario de antecedentes penales.....	137
Carta modelo de denuncia.....	138
Formulario de registro en caso de sospecha o denuncia de violencia sexual.....	139
Orientaciones para la comunicación en crisis de reputación.....	142
1. Introducción.....	143
2. Objetivo general.....	143
3. Objetivos específicos.....	144
4. La relevancia de las crisis reputacionales.....	144
5. Tipos de crisis.....	145
6. Principios de comunicación de crisis.....	145
7. Escala de la gestión de crisis.....	146
8. El Comité de gestión de crisis.....	148
9. Plan de gestión de crisis.....	148
10. Posibles crisis según grupos de interés.....	153
11. Actualización del manual.....	156
Anexo I. Criterios generales sobre comunicación en casos de acusaciones por delitos sexuales.....	157
Anexo II. Ejemplos de comunicados en crisis reputacionales.....	160

Presentación

La misión encomendada por la Iglesia a los agustinos recoletos se desarrolla fundamentalmente en parroquias, centros educativos, zonas de misión y proyectos sociales. En todos estos ministerios, cada día se comparte vida y misión con miles de personas que depositan su confianza en nosotros para acompañarlos en la vivencia de la fe y la celebración de los sacramentos, colaborar en la educación de sus hijos, alimentarse de la tradición y espiritualidad agustiniana o contribuir a la construcción de un mundo más justo para todos. Los agustinos recoletos queremos garantizar que todos estos espacios de relaciones humanas y lugares de convivencia sean verdaderos ambientes donde se potencie el desarrollo de la persona de forma integral y se cultive la cultura del buen trato.

El Prior general en 2015 publicó y dispuso que se aplicara el *Protocolo de protección y prevención de la infancia y adolescencia en la Orden de Agustinos Recoletos*. A partir de entonces, se comenzaron a dar pasos en el compromiso institucional para velar por la prevención de abusos y la protección de menores y personas vulnerables.

En 2018 se constituyó la Comisión de protección de menores y adultos vulnerables de la Orden. Gracias al trabajo de esta Comisión, teniendo en cuenta *Vos estis lux mundi* y el *Vademecum* se ha revisado el protocolo canónico, se han actualizado otros documentos ya existentes y se han elaborado algunos nuevos que complementan y dan respuesta a nuevas necesidades de comunidades, ministerios y superiores mayores. Además, en colaboración con ARCORES y otras entidades, se ha potenciado la sensibilización y formación de educadores, agentes de pastoral y religiosos. Es un proceso de conversión personal y reafirmación institucional que continúa y en el que habrá que seguir poniendo empeño para lograr un mayor compromiso de todos.

La visión de la Orden en materia de prevención y protección de menores y adultos vulnerables está planteada en sentido positivo y propositivo: proactiva frente a reactiva (escándalos); transversal frente a unidireccional (sólo gestión); educativa frente a directiva (crecimiento personal de todos); preventiva (potenciando valores y oportunidades de mejora); desde diversos enfoques complementarios (derecho, resiliencia, pedagogía, espiritualidad).

Tal y como nos recuerdan las Constituciones de la Orden, “*el espíritu agustino recoleto resplandezca en las actividades apostólicas siguiendo el ejemplo de san Agustín, pastor de la Iglesia, que siempre atento al mayor bien de la Iglesia universal, amó a todos los hombres con vehemente caridad, promoviendo con saludable diligencia el bien de todos.*”¹ Es lo que pretendemos potenciar renovando nuestro compromiso con la prevención y protección de menores y personas vulnerables.

Entre los documentos que encontrarán a continuación destacan:

- el *Estatuto y Reglamento de la Comisión de protección de menores y adultos vulnerables*;
- las *Orientaciones a las provincias para la constitución de comisiones provinciales de protección de menores y personas vulnerables*;
- el *Protocolo de actuación ante denuncias de delitos contra el sexto mandamiento con menores de edad o personas vulnerables*;
- las *Orientaciones para la prevención y protección de menores y adultos vulnerables en la pastoral ministerial y misional, en centros educativos, en proyectos sociales, en ambientes formativos y en pastoral vocacional*;

1. Constituciones OAR, 278.

- un listado de conceptos clave utilizados en los anteriores documentos;
- diversos formularios de aplicación en distintas situaciones y con diferentes perfiles de personas;
- y unas *Orientaciones para la gestión de crisis de comunicación*.

A excepción del *Protocolo canónico de actuación ante denuncias de delitos contra el sexto mandamiento con menores de edad o personas vulnerables*, que es de obligado cumplimiento para toda la Orden, y de los documentos organizativos propios de la Comisión de protección de menores de la Orden, el resto de documentos se ofrecen como orientaciones que deberán ser adaptadas a cada realidad geográfica y cultural. Por otro lado, todos estos documentos requerirán una continua actualización que recoja las novedades y responda a las necesidades que surjan.

Desde la Comisión de protección de menores de la Orden, en colaboración con las provincias, queremos seguir impulsando con ilusión y esperanza la misión encomendada por la Iglesia de velar por el bienestar de los pequeños, de los más vulnerables y de seguir construyendo un mundo mejor para el presente y el futuro.

Comisión de protección de Menores y personas vulnerables
Orden de Agustinos Recoletos

Organigrama de prevención y protección de menores y personas vulnerables en la Orden de Agustinos Recoletos

Comisión general de protección de menores y de personas vulnerables de la Orden

- Dependiente del Prior general.
- Sus competencias están descritas en los *Estatutos* y el *Reglamento*.



Comisiones provinciales de protección de menores y personas vulnerables

- Dependiente de los priores provinciales.
- Desarrolla sus funciones en coordinación con la Comisión general de la Orden.
- Sus competencias son:
 1. Sensibilización.
 2. Formación.
 3. Seguimiento y aplicación de las Orientaciones para centros educativos y parroquias.



Centros educativos

Siguen las orientaciones de la Orden para centros educativos.

Parroquias y otros ministerios

Siguen las orientaciones de la Orden para parroquias y otros ministerios.

Proyectos sociales

Siguen las orientaciones de la Orden para proyectos sociales.

Ambientes formativos

Siguen las orientaciones de la Orden para ambientes formativos.

Pastoral vocacional

Siguen las orientaciones de la Orden para pastoral vocacional.

Estatuto de la Comisión
general de Protección de
Menores y personas
vulnerables de la
Orden de Agustinos Recoletos

1. Naturaleza y objetivos generales

1. La Comisión general de Protección de Menores y personas vulnerables de la Orden de Agustinos Recoletos es un organismo dependiente del Prior general, que tiene como objetivos:

1.1. Promover una cultura de la prevención, coordinando los planes y esfuerzos² que, en cada provincia y a nivel local, se vayan realizando.

1.2. Atender los casos de abusos de menores que hayan sido denunciados a la Comisión³, o que hayan ocurrido en el ámbito de la Orden de Agustinos Recoletos, ya sea por parte de religiosos, o bien por parte de personal contratado o voluntario.

1.3. Velar en los casos de abusos de personas vulnerables⁴ cometidos por religiosos.

1.4. Proponer medidas concretas para promover la prevención de abusos y la protección de menores y personas vulnerables, entre otras:

- a) velar por el cuidado de las víctimas y personas afectadas⁵;
- b) acompañar a los acusados;
- c) promover la formación inicial y permanente de los religiosos, personal contratado y otros agentes de pastoral;
- d) orientar a los religiosos en función de gobierno;
- e) velar por la existencia de espacios y ámbitos para la prevención y protección de todos en nuestras comunidades y ministerios⁶.

1.5. Asesorar al Prior general y a los superiores mayores en los casos que se puedan plantear en el ámbito de la protección de menores y personas vulnerables.

1.6. Constatar con medios oportunos y eficaces el cumplimiento de los protocolos y normativas que, en materia de protección de menores y personas vulnerables, se determinen en la Orden de Agustinos Recoletos.

2. Objetivos específicos

2.1. Recibir la información inicial, por parte del superior mayor o en quien él delegare, de las acusaciones que impliquen menores de edad o personas vulnerables (por medio del formulario de datos proporcionado) para poder cumplir los objetivos de la Comisión.

2.2. La Comisión cuidará, desde el inicio de la denuncia y en todo momento, que las personas afectadas tengan la asistencia necesaria, (psicológica, espiritual, jurídica o de otro tipo), consultando, con los medios adecuados, que se asuman los costos necesarios en cada jurisdicción.

2. Cf. Decisión G.3. del PVM OAR 2016.

3. Cf. El Prior general estableció mediante el Prot. CG 187/2018 que "a esta Comisión también podrán dirigirse las denuncias sobre los posibles abusos contra menores que se produzcan en la Orden. Para ello se ha habilitado un correo electrónico de contacto: childprotection@oar.it"

4. Cf. Vos estis lux mundi (Velm.) art. 1§2

5. Cf. Velm. art. 5.

6. Cf. *Orientaciones para centros educativos y Orientaciones para parroquias y otros ministerios.*

2.3. Finalizado el proceso canónico, además de lo establecido en el punto 2.2., la Comisión recibirá del Prior general o solicitará al superior mayor correspondiente⁷ (por medio del formulario de datos proporcionado) las medidas impuestas para elevar al Prior general cada seis meses un informe sobre el cumplimiento de las mismas.

2.4. Preparar materiales y ofrecer o establecer asesoramientos a los diferentes responsables de formación, particularmente en las áreas de Psicología, Derecho, comunicación y prevención.

2.5. Orientar y revisar otras iniciativas, medidas o materiales que cada provincia haya establecido⁸ a partir del Protocolo canónico y Orientaciones facilitadas por la Orden.

2.6. El Prior general, en casos particulares, podrá encomendar a la Comisión asumir otras responsabilidades en la resolución de los mismos.

3. Composición y miembros

3.1. La Comisión está compuesta por un mínimo de cinco miembros nombrados para periodos de tres años renovables por el Prior general, con el consentimiento de su Consejo, entre los cuales al menos dos serán personas ajenas a la Orden, para mayor garantía de transparencia e independencia.

3.2. Asimismo, podrán nombrarse consultores que, sin ser miembros de la Comisión, puedan actuar para cuestiones particulares.

3.3. Los miembros de la Comisión son elegidos entre personas de buena y probada reputación, además de reconocida competencia en temas de Protección de menores, Psicología, Derecho Canónico, Espiritualidad y Comunicación.

3.4. Entre los miembros de la Comisión se nombrará un Presidente, un Secretario y un Secretario adjunto nombrados por el Prior general, con el consentimiento de su Consejo.

4. Funciones de los miembros de la Comisión

4.1. Corresponde al Presidente:

- a) asegurar el correcto funcionamiento de la Comisión
- b) lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Estatuto.
- c) distribuir entre los miembros de la Comisión las diferentes responsabilidades en los casos particulares.
- d) convocar y reunir a los miembros de la Comisión, en la modalidad que crea oportuna, al menos una vez al año.
- e) recibir los informes y denuncias y transmitirlos a los miembros de la Comisión.
- f) Mantener contacto activo con el Prior general informándole sobre cada situación particular.

4.2. Corresponde al Secretario o al Secretario adjunto:

- a) Ayudar al Presidente en el desarrollo de sus funciones.
- b) Refrendar las comunicaciones del Presidente o las actas de sesión.
- c) Asumir las responsabilidades que el Presidente le pueda encomendar.

7. En este apartado se incluyen los procesos u otras clases de medidas canónicas referidas a conductas impropias de parte de religiosos con personas vulnerables.

8. Cf. Prot. CG 187/2018.

4.3. Corresponde a los otros miembros de la Comisión:

- a) Estudiar las informaciones recibidas y presentar sus observaciones y sugerencias.
- b) Colaborar con la elaboración y revisión de materiales de formación.
- c) Atender las responsabilidades peculiares que el Presidente les pudiera encomendar.
- d) Asistir a las convocatorias realizadas por el Presidente.

4.4. Corresponde a los consultores:

- a) Atender las tareas encomendadas por el Presidente.
- b) Asistir a las sesiones que sean convocados.
- c) Colaborar con la elaboración y revisión de materiales de formación.

5. Medios

5.1. La Comisión contará con recursos humanos y económicos suficientes para el adecuado desarrollo de sus objetivos, que se integrarán en el presupuesto anual de la Curia general.

5.2. Los gastos derivados de las medidas que se adopten para casos concretos correrán a cargo de las provincias.

6. Protección de datos y privacidad de las personas

Para garantizar la confidencialidad de la información tratada por la Comisión y salvaguardar los derechos de las personas involucradas en los casos:

6.1. Todos los miembros firmarán un compromiso de confidencialidad de acuerdo al *Reglamento Europeo General de Protección de Datos* y las normas de la Santa Sede⁹.

6.2. La documentación de todos los casos estudiados por la Comisión se conservará en el archivo confidencial de la Curia general.

7. Sede

La sede de la Comisión es la Curia general de la Orden, Viale dell'Astronomia, 27 en Roma (Italia).

⁹ Cf. Velm. art. 3, 4 y 19.

Reglamento de la Comisión
general de Protección de
Menores y personas
vulnerables de la
Orden de Agustinos Recoletos

Procedimiento en el tratamiento de las situaciones específicas

Nº 1.- La Comisión promoverá una cultura de prevención, coordinando los planes y esfuerzos que, en cada provincia y a nivel local, se vayan realizando, en comunicación con el Prior provincial o con quien este designe.

Nº 2.a.- La Comisión informará al Prior general acerca de todas las denuncias recibidas, si éstas no hubiesen sido realizadas ante el Superior mayor respectivo. El Prior general procederá según corresponda jurídicamente.

Nº 2.b.- Por su parte, la Comisión, mediante el presidente u otro de sus miembros, cuidará la atención del acusado y la víctima. Para ello, podrá recurrir al Prior provincial o a su delegado, preferentemente, de manera escrita. Asimismo, la Comisión presentará un informe al Prior general sobre el seguimiento de cada caso.

Nº 3.- La Comisión asesorará al Prior general y a los Priores provinciales en todos aquellos casos que puedan ser planteados en el ámbito de la protección de menores y/o personas vulnerables. El asesoramiento puede brindarse por requerimiento del Superior mayor, o por sugerencia de la Comisión – con acuerdo de sus miembros – cuando observase, por cualquier motivo, que esto es necesario. En tal caso, previamente, lo comunicará al Prior general.

Nº 4.- La Comisión, con acuerdo de la mayoría de sus miembros, previo aviso al Prior general y en coordinación con los Priores provinciales, supervisará la aplicación de los protocolos y normativas dadas para el ámbito colegial y parroquial, así como la comprobación de que nuestros ministerios son lugares seguros para la prevención y protección de todas las personas que participen en ellos. Esta acción, se podrá realizar con los medios oportunos, tales como la solicitud de informes, requerimiento de datos, e incluso, la visita al lugar. En tal caso, es necesario contar con la autorización de los superiores correspondientes.

Nº 5.a.- La Comisión, al menos, a través del presidente y su secretario, se informará de las acusaciones que no haya recibido directamente, usando la ficha estipulada para dicho fin (formulario A). La misma debe ser remitida confidencial y únicamente al Prior provincial, con quien coordinará el modo y el tiempo en el seguimiento de la asistencia a la víctima y al acusado. El presidente siempre dejará constancia, en un libro destinado para ello, de las acciones que realice al respecto, o de los informes que reciba sobre este particular.

Nº 5.b.- La Comisión debe constatar, especialmente, las cuestiones referidas a la salud física o psíquica de los involucrados. De igual modo, comprobará la debida atención espiritual y, si el caso lo requiriese, también la asistencia legal. Cuando se observe incumplimientos o debilidades en algunos de estos aspectos, sin atribuirse la responsabilidad correspondiente al Superior mayor, se podrá ofrecer distintos medios para subsanar la situación. En tal caso, se informará de la situación al Prior general.

Nº 6.- El presidente con el secretario solicitará, cada seis (6) meses, de manera confidencial y únicamente al Prior provincial, y mediante la ficha correspondiente (formulario B), la situación respecto al cumplimiento de las medidas impuestas a los religiosos que hayan sido castigados a través de un proceso canónico. De ser necesario algún otro elemento del expediente canónico, se solicitará al Prior general. Se pondrá en conocimiento al Prior provincial que los informes otorgados serán de conocimiento del Prior general, y que no se conservarán copia de éstos entre los miembros de la Comisión, sino únicamente en el archivo confidencial de la Curia general.

Nº 7.- El presidente informará a los miembros de la Comisión las acusaciones recibidas y el seguimiento que se hace de las mismas, detallando lo referente al acompañamiento psicológico y espiritual de las víctimas y del acusado. En tales casos, no indicará el nombre de las personas involucradas, sino que siempre utilizarán el mismo código de identificación para que los miembros puedan hacer los aportes oportunos, solicitar aclaraciones o sugerir acciones.

Nº 8.- Cuando las circunstancias sugieran la necesidad de realizar un comunicado de difusión pública, el presidente coordinará, con el Superior mayor respectivo, si el mismo es conveniente, o si parece oportuno diferirlo a otro momento. Asimismo, también decidirán la forma y el medio de comunicación, evaluando el contenido del mismo, sin dejar de considerar la opinión de los expertos necesarios. La Comisión solamente, por indicación del Prior general, asumirá la firma de este, siendo habitualmente el Prior provincial o su delegado, los responsables.

Procedimiento en la colaboración y formación con las Provincias

Nº 9.- La Comisión preparará y presentará al Prior general los materiales que se emplearán para llevar a cabo las distintas actividades a ella encomendada. El empleo y distribución de este material se hará después de haber sido aceptado por el Prior general, y quien él disponga.

Nº 10.- La Comisión exhortará a los Piores provinciales respecto de la conveniencia de presentar previamente, cualquier material, medida, Comisión, protocolo u otras iniciativas a implementar en sus áreas, a fin de estudiar lo recibido y darle una respuesta. Se indicará expresamente a los Superiores mayores que de este modo se pretende una acción coordinada, y según los criterios establecidos por la Orden.

Nº 11.- Cuando la Comisión estime conveniente la preparación de jornadas de formación, deberá elaborar un programa, sugiriendo al Prior general, el modo y la forma de difusión, y la asistencia a las mismas.

Procedimiento en la comunicación de la Comisión

Nº 12.- La comunicación entre los miembros de la Comisión se realizará a través del correo electrónico que cada miembro designe para ello, o de otro modo, expresamente indicado por el presidente y aceptado por todos los miembros de la Comisión.

Nº 13.- Cuando se envíen informes sobre religiosos acusados o condenados, no constará el nombre del mismo, sino que se utilizará el código de identificación asignado para preservar la debida confidencialidad.

Nº 14.- Todas las actuaciones de la Comisión deberán ser informadas a sus miembros, y ser refrendadas con la firma del presidente y el secretario, en el libro correspondiente.

Nº 15.- La documentación que contenga identificación de religiosos acusados o condenados se guardará en el archivo confidencial de la Curia general.

Protocolo canónico de actuación ante denuncias de delitos contra el sexto mandamiento con menores de edad o personas vulnerables en la Orden de Agustinos Recoletos

I. PREÁMBULO

1. La castidad perfecta por el reino de los cielos es un don eximio de la gracia que deja libre el corazón para dedicarlo a las cosas de Dios. En virtud del consejo evangélico de castidad por el reino de los cielos, asumido con voto, el religioso se obliga a observar perfecta continencia en el celibato. La Orden de Agustinos Recoletos insta a todos los religiosos a que vivan en plenitud la castidad asumida, y estén siempre atentos a evitar no solo las imperfecciones en las que nuestra vida célibe pueda caer, sino hasta las mismas ocasiones, ya que se trata de algo que no solo afecta a cada agustino recoleto sino al conjunto de la Orden, a su misión y su testimonio profético.

2. Atendiendo a la preocupación de la Iglesia acerca de los abusos sexuales y a la recomendación del Papa Francisco, la Orden de Agustinos Recoletos elaboró, en el año 2015, este *Protocolo*. El presente texto constituye una renovación de ese documento, en el que se ha incorporado la nueva legislación pontificia y, expresamente, se incluye las acciones sexuales contra personas vulnerables.

3. El abuso sexual de menores de edad es un grave pecado que clama al cielo. Es también un grave delito, tanto en el ordenamiento jurídico canónico como en el del Estado. Como pecado, ofende a Dios ya que atenta escandalosamente contra la integridad física y moral de los menores, lesionando su dignidad de personas¹⁰. En una perspectiva moral, el pecado reclama el sincero arrepentimiento del pecador; pero en una perspectiva jurídica exige, además, una justa pena para reparar la grave injusticia cometida, ofrecer una adecuada reparación del daño causado y facilitar la enmienda del delincuente¹¹. En el supuesto de que el proceso canónico y/o el proceso ante las autoridades seculares desemboque en una condena del clérigo o del religioso, este deberá hacerse cargo de las reparaciones consiguientes. No obstante, los Superiores Mayores, se prestarán a asistir pastoralmente a la o las víctimas, facilitando el acceso a los medios oportunos.

4. Cuando el abuso sexual de un menor o persona vulnerable es cometido por un clérigo o un religioso, el delito reviste una particular gravedad. Además de lesionar la dignidad e integridad de la víctima, implica la profanación del ministerio sagrado o su consagración conferidos por el sacramento del Orden o la profesión de los votos. Como consagrados a Dios, hechos de esta naturaleza, nos duelen y avergüenzan profundamente. Suplico que el Señor conceda a todos los religiosos, particularmente a los superiores, humildad, sabiduría, prudencia y caridad, para actuar siempre buscando la verdad en estas situaciones.

5. El presente *Protocolo* complementa, sin sustituirlas, todas las normas del Código de Derecho Canónico (CDC), las del *Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela* ordenado del 11 de octubre de 2021 (SST 2021)¹², las reformas introducidas por los *Motu Proprio Como una Madre Amorosa* (CUMA)¹³, *Vos Estis Lux Mundi* (VELM)¹⁴, y los rescriptos *ex audientia* de los

10. Cf. CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA, nn. 2389 y 2285.

11. Cf. CDC c. 1341.

12. *Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela*, sobre las normas acerca de los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, 21 de mayo de 2010, en: *L'Osservatore Romano*, ed. en español, 18 de julio de 2011, págs. 10-11. El *Motu Proprio SST* fue reformado en el 2021 (está en la web de la CDF), los artículos citados en el presente *Protocolo* siguen la numeración según esta versión.

13. FRANCISCO, Carta Apostólica en forma de *Motu Proprio Como una madre amorosa*, del 4 de junio de 2016, en: AAS 108 (2016) págs. 715-717, (CUMA).

14. FRANCISCO, Carta Apostólica en forma de *Motu Proprio Vos estis lux mundi*, en: *L'Osservatore Romano*, ed. en español, 10 de mayo de 2019, págs. 20-23 (VELM).

días 3 y 6 de diciembre de 2019¹⁵. Los procedimientos allí indicados son imperativos y no son facultativos, por lo que han de ser seguidos por todos los religiosos. Asimismo, se incorporan en este *Protocolo* algunas precisiones procesales indicadas en el *Vademécum* de la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF)¹⁶.

6. Se deberán considerar además, las normas que haya dictado la Conferencia Episcopal del respectivo país, las de nuestra Orden y las leyes penales del ordenamiento jurídico estatal.

7. Por otra parte, se ofrecen algunas orientaciones pastorales, que recomendamos tener en cuenta como una ayuda a los Superiores Mayores.

8. La Iglesia sostiene la vulnerabilidad como parte esencial de lo humano¹⁷ y como expresión de la predilección de Jesús para con las personas que lo padecen. Por esta razón, el presente *Protocolo* incluye explícitamente las acciones sexuales cometidas por religiosos contra estas personas¹⁸ y los procedimientos canónicos ordinarios que se han de seguir.

9. En los anexos encontraremos alguna de la normativa eclesiástica vigente y los formularios para las distintas situaciones contempladas en el *Protocolo*.

10. Es preciso reconocer que la mayoría de los religiosos viven con alegría su castidad consagrada. Animo a todos a que avanzando por el arduo camino del amor casto y consagrado, no confíen en sus propias fuerzas, sino en la Palabra y ayuda del Señor¹⁹. La conducta inmoral de unos pocos no descalifica ni desmerece la abnegada consagración y servicio de la mayoría. Espero que este *Protocolo* sea un aporte a una mejor vivencia de la consagración y del ejercicio del ministerio sacerdotal en la misión de toda la Iglesia.

11. Exhorto a todos los religiosos a implicarse en la tarea de protección y promoción de los menores y de las personas vulnerables en el seno de las instituciones de la Orden de Agustinos Recoletos junto a todos los seglares que comparten nuestra misión. Este *Protocolo* es un medio más en el procurar ambientes seguros para todos, particularmente los menores de edad y las personas vulnerables que se acercan con confianza a nuestras comunidades y ministerios. Los Superiores Mayores deben estudiar y, cuando sea necesario, aplicar el presente *Protocolo*.

II. ASPECTOS JURÍDICOS CANÓNICOS

Procedimiento ante los delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo cometidos por un religioso clérigo con un menor de 18 años (STT art. 6, §1, 1-2; CDC c. 1398 §1,1-3)

El delito canónico de “abuso sexual de menores”

12. En el marco del presente *Protocolo*, se entiende por delito de *abuso sexual de menores*, toda acción externa que viola el sexto mandamiento del Decálogo con un menor, sean estos actos heterosexuales u homosexuales, con consentimiento del menor o sin consentimiento, e independientemente de lo que se configure como delito en las legislaciones civiles. Constituye delito toda acción verbal, no verbal o corporal que atenta contra el sexto mandamiento del Decálogo, realizado por un religioso clérigo con un menor de 18 años²⁰. “La Tradición de la Iglesia ha entendido el sexto mandamiento como referido al conjunto de la sexualidad huma-

15. *Rescripto ex audiencia SS. MI.*, en: *L’Osservatore Romano*, ed. en español, 20 de diciembre de 2019, pág. 2.

16. CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos*, del 16 de julio de 2020.

17. “*Todo esto es su mensaje, un mundo en que la vulnerabilidad sea considerada como la esencia de lo humano... Porque todos somos vulnerables, todos. Adentro en los sentimientos, tantas cosas que ya no funcionan adentro, pero nadie las ve. Y otras las ven, todos. Y necesitamos que esa vulnerabilidad sea respetada, acariciada, curada en la medida de lo posible, y que dé frutos para los demás. Somos vulnerables todos*”. Palabras del Santo Padre en la Nunciatura Apostólica de Bogotá, 7 de septiembre de 2017.

18. Cf. VELM, art. 1, §1, a, ii.

19. Cf. *Constituciones*, n. 44.

20. Cf. *Vademécum*, I, n. 2.

na”²¹. Por consiguiente, el modo más objetivo de entender la expresión *acto contra el sexto mandamiento del Decálogo* es tener en cuenta lo que el Magisterio de la Iglesia enseña al respecto. Como es obvio, el delito queda configurado aunque la acción sea una sola.

13. Por tanto:

- a) En los casos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF), el sujeto activo de la acción delictiva es siempre y solamente un religioso clérigo²².
- b) El sujeto pasivo (víctima) es un menor que no haya alcanzado los 18 años de edad, sea cual fuere su sexo, y haya consentido o no en la acción.
- c) Quedan equiparados al menor los sujetos que habitualmente tienen un uso imperfecto de razón²³.

14. Al abuso sexual de menores se equipará la adquisición, retención, producción, exhibición, posesión o distribución, con un fin libidinoso, incluso por vía telemática, de material pornográfico infantil, así como recluir o inducir a un menor de 18 años a participar en exhibiciones pornográficas²⁴.

Informes y denuncias

15. Todo Superior Mayor, en coordinación con el Prior General, puede establecer instancias estables y de fácil acceso²⁵, donde todos los fieles puedan acudir en el supuesto de tener conocimiento de la eventual comisión de los delitos a los que se refieren este *Protocolo*²⁶. De igual manera, se han de asignar religiosos y laicos destacados por su prudencia y experiencia, sentido de justicia y caridad, que han de recibir inexcusablemente dicha información, sin excluir la posibilidad de crear un oficio eclesiástico para este fin²⁷.

16. Todo religioso que tenga “noticia” o motivos fundados²⁸ de un posible abuso sexual cometido por un religioso clérigo, y en el que esté presuntamente implicado un menor de edad o equiparado²⁹, lo comunicará inmediatamente al Superior Mayor. La obligación de denunciar también abarca los supuestos de grave negligencia y/o encubrimiento de estos delitos, así como la interferencia, obstrucción y/o evasión en las correspondientes investigaciones civiles, canónicas, administrativas o penales por parte de la autoridad competente³⁰. El no cumplimiento de esta obligación puede conllevar una sanción³¹.

17. Cualquier persona³² puede presentar un informe o denuncia sobre las conductas mencionadas en los nn. 12-14 y 18 del presente *Protocolo*, ante el Superior Mayor o en las oficinas creadas para este fin³³.

18. La autoridad que reciba la denuncia o informe, respecto de posibles abusos sexuales o acerca de supuestos de grave negligencia o encubrimiento cometidos por Cardenales, Obis-

21. CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA, n. 2336.

22. El presente *Protocolo*, respecto del abuso sexual a menores, contempla exclusivamente el caso de presbíteros y diáconos, puesto que, en relación a los obispos, se debe seguir lo establecido en la legislación propia (cf. SST 2021, art. 1, §2; VELM, arts. 7-16; CUMA, art. 2). Los seminaristas y novicios tampoco están contemplados aquí. De igual modo, en este punto, no están comprendidos los religiosos no clérigos; en tales casos, los superiores obrarán conforme al apartado señalado en este documento: Procedimiento en los delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por religiosos no clérigos con un menor de 18 años.

23. Cf. SST 2021, art. 6, 1º; Cf. CDC, c.1398 §1,1º-3º

24. Cf. SST 2021, art. 6, 2º; VELM, art. 1, §1, a, iii; *Rescripto ex audiencia*, 3 de diciembre de 2019, art. 1; Cf. c.1398 §1,1º.

25. Cf. VELM, art. 2, §1; 3, §2.

26. Cf. SST 2021, art. 6; VELM, art. 1; CUMA, art. 1.

27. Cf. VELM, art. 2, §1.

28. Cf. VELM, art. 3, §1; *Vademécum*, II, nn. 9-14.

29. Cf. SST 2021, art. 6; VELM, art. 1. Cabe recordar que los religiosos y clérigos tienen también obligación de denunciar los delitos escritos en el motu propio VELM Art. 1º §1º a, I y II (Cf. Can 1371 §6).

30. Cf. VELM, art. 1, §1, b; art. 6; CUMA, art. 1.

31. Cf. CDC. C. 1371§6.

32. Cf. VELM, art. 3, §2.

33. Cf. SST 2021, art. 6; VELM, art. 1; art. 2, §1; art. 3, §2; CUMA, art. 1.

pos, Moderadores supremos y demás autoridades incluidas en la legislación actual³⁴, lo elevará a quien corresponde conforme a lo establecido en el VELM arts. 7-11.

19. Siempre que sea posible, se procurará que las denuncias se hagan por escrito y estén firmadas³⁵. Si esto no fuera posible, se recibirán verbalmente, en presencia de las personas designadas para ello³⁶; se levantará un acta que llevará la firma del denunciante –excepto el caso de que se niegue a hacerlo–, la del Superior Mayor o su delegado, y también la del notario o testigo. Las noticias también pueden obtenerse *ex officio*³⁷.

20. Las noticias que hayan sido recibidas se han de poner inmediatamente en conocimiento del superior Mayor competente. Si éste estima que las noticias son verosímiles y no manifiestamente falsas o superficiales, ordenará el inicio de una investigación denominada *preliminar, inicial o previa*³⁸. En cada caso se tomarán las medidas oportunas para salvaguardar la buena fama de todas las personas que intervengan en la causa³⁹, teniendo particularmente presente que el acusado no está obligado a confesar el delito, ni se le puede imponer un juramento de *veritate dicenda*⁴⁰. Cuando sea necesario escuchar a un menor o a una persona equiparada, adóptese la normativa civil del país y las modalidades adecuadas a la edad y al estado del mismo⁴¹.

21. El Superior Mayor, incluso en ausencia de una explícita obligación legal, dé noticias a las autoridades civiles competentes cada vez que considere que esto es indispensable para tutelar a los menores del peligro de eventuales actos delictivos⁴². En todo caso, siempre se respetarán las leyes del Estado⁴³ y también la voluntad de la presunta víctima, cuando ésta no esté en contradicción con la ley civil⁴⁴.

22. Desde que se tiene la noticia del delito, el Superior Mayor expondrá al acusado su derecho a solicitar la dispensa de todas las obligaciones inherentes al estado clerical, incluido del celibato, y de los eventuales votos religiosos. Si el religioso clérigo decidiera de acogerse a esta posibilidad, deberá escribir la correspondiente solicitud, dirigida al Santo Padre, presentándose e indicando brevemente las motivaciones por las que la pide. La solicitud debe ser fechada de forma clara y firmada por el solicitante. La misma se entregará a la CDF, acompañada por el *votum* del Prior General⁴⁵.

23. Si la noticia del delito refiere a un religioso clérigo que haya fallecido, no se podrá activar ningún procedimiento penal⁴⁶. Si un clérigo denunciado muere durante la investigación previa, no será posible incoar un procedimiento penal sucesivamente⁴⁷. Sin embargo, cuando el religioso pierda su estado canónico por una dispensa u otra pena, el Superior Mayor puede finalizar la investigación preliminar por motivos de caridad pastoral o por exigencia de justicia respecto a las presuntas víctimas⁴⁸.

34. Cf. VELM, art. 6.

35. Se ha de recoger todos los elementos de la forma más detallada posible, dando indicaciones del tiempo, lugar de los hechos, personas involucradas o con conocimiento de los mismos, así como cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para asegurar la valoración precisa de los hechos: Cf. VELM, art. 3, §4.

36. Cf. VELM, art. 2, §1.

37. Cf. VELM, art. 3, §5.

38. Cf. SST 2021, art. 10; CDC c. 1717.

39. Cf. CDC c. 220; CCIO c. 23; VELM, art. 4, §2; *Rescripto ex audiencia*, 6 de diciembre de 2019, n. 3.

40. Cf. CDC c. 1728, §2; *Vademécum*, VI, n. 110.

41. Cf. *Vademécum*, III, n. 51.

42. Cf. *Vademécum*, II, n. 17.

43. Cf. VELM, art. 19.

44. Cf. *Vademécum*, III, nn. 48-49.

45. Cf. *Vademécum*, IX, n. 157.

46. Cf. *Vademécum*, IX, n. 160.

47. Cf. *Vademécum*, IX, n. 161.

48. Cf. *Vademécum*, IX, n. 163.

Fase preliminar: Investigación previa

Confidencialidad y privacidad⁴⁹

24. Las causas referentes a delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo con menores de edad no están sujetas al secreto pontificio aunque sí al de oficio⁵⁰. Sin embargo, la observancia de esta norma no debe ser impedimento para llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en cada lugar por la legislación estatal, así como dar curso a las resoluciones ejecutorias que las autoridades judiciales civiles determinen⁵¹.

25. En relación a las disposiciones legítimas de entrega o secuestro judicial de documentos relativos a estas causas canónicas, el Superior Mayor deberá cooperar con las autoridades civiles, considerando la normativa al respecto, y el debido respeto a la autonomía de la Iglesia en materia de su propia competencia, pero respetando los acuerdos vigentes en el respectivo país. En caso de duda sobre la legitimidad de tales acciones, el Superior Mayor consultará a un experto.

26. Siempre que sea posible, se asegurará la confidencialidad de las declaraciones o de la documentación adquirida en sede canónica. Sin embargo, las personas involucradas deben ser informadas que estas garantías no podrán mantenerse cuando la autoridad estatal emane una orden ejecutiva legítima o determine su secuestro⁵².

27. Está prohibido imponer cualquier clase de veto o vínculo de silencio, con respecto a los hechos encausados, al denunciante, a la persona que afirma haber sido perjudicada o a los testigos⁵³. En todo caso, la información recolectada se tratará de manera que se garantice la seguridad, la integridad y la confidencialidad de las personas intervinientes, protegiendo la buena reputación, la imagen y la privacidad de todas ellas⁵⁴.

28. La víctima, sus tutores o representantes legales podrán ser informados acerca del estado de la investigación previa o del proceso canónico entablado contra el acusado⁵⁵. El Superior Mayor, respetando siempre el derecho que todo individuo tiene a la privacidad y a la buena fama, juzgará prudentemente qué información concreta puede transmitirse a otras personas⁵⁶.

Decreto inicial

29. Para dar comienzo a la investigación, el Superior Mayor del acusado⁵⁷ debe dictar un Decreto en el que indique:

- a) Una noticia breve del motivo.
- b) La designación de un instructor que recoja las denuncias, los testimonios y otros elementos de prueba que acrediten o contradigan las “noticias verosímiles” que motivaron la investigación.
- c) La designación de un notario, en la medida de lo posible sacerdote⁵⁸, que dé fe de todas las actuaciones.

49. Cf. SST 2021, Art. 28; Cf. *Rescripto ex audiencia*, 6 de diciembre de 2019, n. 3; *Vademécum*, II, n. 30.

50. Cf. SST 2021, Art. 28; Cf. CIC 471, 2°; *Rescripto ex audiencia*, 6 de diciembre de 2019, n. 3; *Vademécum*, II, n. 30; III, n. 47; VI, n. 140.

51. Cf. VELM, art. 19; *Rescripto ex audiencia*, 6 de diciembre de 2019, n. 4; *Vademécum*, II, n. 27.

52. Cf. *Vademécum*, III, n. 44.

53. Cf. SST 2021, art. 28; Cf. *Rescripto ex audiencia*, 6 de diciembre de 2019, n. 5; *Vademécum*, II, n. 30.

54. Cf. *Rescripto ex audiencia*, 6 de diciembre de 2019, n. 3; *Vademécum*, III, n. 45.

55. Cf. *Vademécum*, IX, n. 164.

56. CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Carta Circular-subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero*, del 3 de mayo de 2011 (II, 2) (CDF, *El deber de una respuesta adecuada*).

57. *Vademécum*, II, n. 22: “El Ordinario o el Jerarca al que corresponde esa tarea puede ser el del clérigo denunciado o, si es diferente, el Ordinario o el Jerarca del lugar donde se cometieron los presuntos delitos. En este caso, se comprende fácilmente que es oportuno que se active un canal de comunicación y de colaboración entre los distintos Ordinarios implicados, con el fin de evitar conflictos de competencia y duplicación de trabajo, sobre todo si el clérigo es un religioso”; Cf. *Vademécum* II, n. 31.

58. Cf. CDC c. 483, §2; CCIO c. 253, §2; SST 2021, art. 14; *Rescripto ex audiencia*, 3 de diciembre de 2019, art. 2, §2; *Vademécum*, III, n. 41.

30. El instructor debe ser una persona idónea para este oficio, y su elección será hecha según los criterios del c. 1428 §§1-2⁵⁹. Pueden estar o no bajo la jurisdicción del Superior Mayor que ordena la investigación. En cualquier caso, con la aprobación del Prior General, puede recurrirse a sacerdotes entendidos en *Derecho Canónico* que no pertenezcan a la Orden.

31. La investigación previa solo puede omitirse en el supuesto de que resulte superflua o innecesaria, como, por ejemplo, cuando haya certeza acerca del delito cometido y de su autor⁶⁰, o si resulta que, en las fechas en las que se supone se perpetró el delito, la persona no era clérigo todavía, o si es evidente que la presunta víctima no era menor, o si la persona señalada no podía estar presente en el lugar del delito en el momento en que habrían sucedido los hechos que se le imputan⁶¹. En tales casos, de todas formas, es aconsejable que el Prior General comunique a la CDF la noticia del delito y la decisión de no realizar la investigación preliminar⁶².

Información al interesado

32. A no ser que razones graves aconsejen lo contrario, lo cual deberá consignarse expresamente en las actuaciones, el interesado será informado de la acusación presentada, para darle oportunidad de responder a ella y defenderse⁶³. No obstante, el Superior Mayor juzgará prudencialmente qué información concreta le comunicará en esta fase del procedimiento⁶⁴.

Imposición de medidas cautelares

33. Desde el comienzo de la investigación preliminar, el Superior Mayor podrá imponer las medidas cautelares que estime convenientes a norma del c. 1722⁶⁵, u otras medidas disciplinarias en virtud de su autoridad⁶⁶. Entre otras, pueden ser la prohibición del ejercicio público del ministerio, o la prohibición de todo trato con menores de edad particularmente la administración del sacramento de la reconciliación. Si el religioso clérigo es párroco o tiene otro oficio eclesiástico, el Superior Mayor, acudirá al Obispo diocesano para evaluar la conveniencia de continuar en dicho oficio o, eventualmente, apartar al acusado temporalmente, como forma preventiva, hasta tanto la situación se resuelva. En todo caso se informará al Obispo diocesano de las acusaciones recibidas.

34. El Superior Mayor siempre cuidará de no lesionar la buena fama del acusado. Las medidas cautelares han de ser impuestas en un Decreto citando al acusado. Su contenido puede ser modificado por el Superior Mayor si las circunstancias lo reclaman. Es importante destacar que las medidas cautelares no son penas, sino medidas disciplinarias tendentes a favorecer el desarrollo de la investigación y del posible proceso. También tienden a evitar eventuales escándalos y a poner en riesgo a los menores.

35. El Superior Mayor podrá destinar al religioso clérigo implicado a una casa donde se garantice su seguridad y se facilite la investigación necesaria, comunicando al Prior local las medidas cautelares que fueron impuestas al acusado para que se garantice el cumplimiento de las mismas. Deberá recordarle al Prior local que estas causas están sometidas a secreto de oficio para salvaguardar el derecho a la privacidad de las personas implicadas⁶⁷. Asimismo, le pedirá, al religioso, que acuda a un profesional para que realice el estudio de su persona y le presente, con su consentimiento, un diagnóstico.

59. Cf. *Vademécum*, III, nn. 38-40.

60. Cf. CDC c. 1717; CCIIO c. 1468; *Vademécum*, II, n. 18; III, n. 37.

61. Cf. *Vademécum*, II, n. 18; III, n. 37.

62. Cf. *Vademécum*, II, n. 19.

63. Cf. CDC c. 695, §2.

64. Cf. CDF, *El deber de una respuesta adecuada*, II, 2. La investigación previa no es un proceso, sino que es equivalente a lo que en el ordenamiento secular se denomina *sumario*: por ese motivo puede ser efectuada de modo reservado, sin lesionar el derecho de defensa; *Vademécum*, III, n. 52; IX, n. 164.

65. Cf. CDC c. 1722; CCIIO c. 1473; SST 2021, art. 10§2; *Vademécum*, III, nn. 58-65.

66. Cf. *Vademécum*, III, n. 60.

67. Cf. CDC cc. 1719-1720; CCIIO cc. 1468-1470; *Rescripto ex audiencia*, 6 de diciembre de 2019, n. 3.

36. El Superior Mayor ofrecerá la ayuda espiritual necesaria al religioso clérigo acusado, y si la acusación fuese realizada simultáneamente ante las autoridades del Estado dispondrá la intervención de un abogado.

37. El Superior Mayor informará por escrito al Superior General del inicio de la investigación preliminar y de las medidas cautelares impuestas al religioso clérigo acusado.

El instructor es investigador

38. El instructor de esta fase inicial es un verdadero investigador. No se limitará a la mera recepción de las denuncias. Procurará determinar, con las iniciativas que prudentemente decida:

- a) Si los hechos denunciados existieron realmente y parecen haber constituido delito.
- b) Si el acusado es imputable de los presuntos delitos.
- c) Si el acusado tuvo relación con ellos.
- d) Si las personas intervinientes, especialmente los acusadores, gozan de credibilidad⁶⁸.
- e) Si las denuncias son concordantes, tanto en los relatos de las circunstancias de los hechos, como en su cronología.
- f) Si los presuntos delitos se encuentran o no prescriptos.
- g) Si existen elementos (otros testimonios, contradicciones, etc.) que hagan dudar prudentemente de la veracidad de las imputaciones.
- h) Si existen elementos o indicios que lleven a pensar en una acusación calumniosa.
- i) Solicitará al Superior Mayor los informes del período de formación y escrutinios del religioso acusado.

Salvaguarda de la buena fama de los interesados

39. El instructor actuará de acuerdo con lo establecido en los cc. 1719-1720 del CDC y los cc. 1468-1470 del CCIO. En cualquier caso, tanto él como el notario guardarán el debido secreto sobre lo actuado y buscarán salvaguardar la buena fama de todos los interesados.

Actas certificadas por el notario

40. De todo lo investigado se levantará acta por escrito, en folios correlativos, fechados y firmados por quienes intervengan, con actuación del notario (que ha de estar presente y dar fe con su firma en todas las actuaciones y en cada uno de los folios).

Posibilidad de otros delitos

41. Si en el curso de la investigación surge la posibilidad de que se haya cometido cualquier otro delito canónico, el instructor pondrá de inmediato la novedad en conocimiento del Superior Mayor del acusado, quien decidirá que estos se investiguen en el mismo procedimiento.

Reconocimiento de los hechos por el acusado

42. En el caso de que, antes o durante la investigación preliminar, el religioso clérigo acusado reconociera los hechos denunciados y su propia responsabilidad, el Superior Mayor le solicitará hacer dicha declaración por escrito, haciendo constar su disposición de aceptar las medidas (canónicas y de eventual ayuda espiritual y psicológica) que se dispongan en consecuencia, y manifestará si renunciará a sus oficios eclesiásticos u otras responsabilidades encomendadas⁶⁹, como asimismo su voluntad de colaborar en el proceso que determine la CDF. No debe dejar de señalar su dolor por los actos delictuosos de los que se reconozca responsable. En es-

68. Cf. CDC c. 1572; *Vademécum*, III, 34; VI, n. 113

69. En el supuesto de que el acusado no tenga la disposición de renunciar a sus oficios, el Ordinario obrará conforme a derecho (cf. CDC cc. 184, 192-196; CCIO cc. 965, 974-978) y, en cualquier caso, podrá disponer las medidas cautelares oportunas (cf. CDC c. 1722).

tos casos, el Superior Mayor, mediante el Prior provincial, lo comunicará al Prior General quien habrá de evaluar si procede cerrar la investigación (o no iniciarla) y elevar lo actuado sin más a la CDF, o bien proseguir la investigación por la posibilidad de que se hayan cometido otros delitos no mencionados por el religioso clérigo acusado.

Presunción de inocencia

43. Salvo que el clérigo acusado haya reconocido los hechos y su responsabilidad, durante la investigación previa y hasta la finalización del eventual proceso penal (ya sea administrativo o judicial) el acusado goza de la presunción de inocencia⁷⁰ y, por tanto, tiene derecho a que se respete su buena fama y su intimidad, que no han de ser lesionadas en modo alguno⁷¹. En el respeto de tales normas, el Superior Mayor ofrecerá al acusado ayuda espiritual y/o psicológica. Sin embargo, su negativa a recibirla no puede tomarse como presunción en su contra.

Ayuda a todas las personas que afirman haber sido afectadas

44. El Superior Mayor, desde el primer momento, debe ofrecer ayuda espiritual y/o psicológica a todas las personas que afirman haber sido afectadas por un delito de abuso sexual cometido por parte de un religioso clérigo⁷². A estos efectos, será conveniente contar con personal ciertamente competente —formado en una recta concepción antropológica y en recta doctrina católica— al que pueda recurrir de modo inmediato.

Memorial conclusivo del instructor

45. Concluida la investigación, el instructor redactará un memorial con su resultado y elevará todo lo actuado a su Superior Mayor quien, con su voto acerca de la causa, lo elevará al Prior Provincial para que éste lo remita al Prior General. Si las acusaciones se revelaron manifiestamente falsas, calumniosas o inverosímiles, el Prior General ordenará su archivo⁷³. No obstante, comunicará lo actuado, habiéndolo escuchado a su Consejo, a la Congregación para la Doctrina de la Fe. En estos casos, sobre todo si la investigación ha tomado estado público, importa mucho restablecer al acusado en su buena fama eventualmente lesionada⁷⁴. Además, también se transmitirá copia de las actuaciones a la CDF⁷⁵.

Acusaciones falsas o calumniosas

46. Asimismo, si las denuncias se revelaran manifiestamente falsas, tanto en la investigación previa como en el proceso, el Superior Mayor verificará si no se encuentra ante los supuestos contemplados en el CDC c. 1390⁷⁶, y en el CCIO cc. 1452 y 1454. El que ha sido acusado falsamente tiene estricto derecho a que su fama sea restablecida y que, eventualmente, se le compensen, también económicamente, las lesiones que pueda haber padecido por causa de la calumnia levantada en su contra.

Informe conclusivo del Prior Provincial

47. Si de la investigación previa se desprende que existen elementos para iniciar un proceso

70. Cf. c. 1321§1.

71. Cf. CDC cc. 220; 221; 1717.

72. Cf. VELM, art. 5, §1.

73. Cf. CDC c. 489, §§ 1 y 2; CCIO c. 259, §§ 1 y 2.

74. Cf. CDF, *El deber de una respuesta adecuada*, I, d, 3.

75. Cf. *Vademécum*, III, n. 69.

76. CDC c. 1390: §1. Quien denuncia falsamente ante un Superior eclesiástico a un confesor, por el delito de que se trata en el can. 1387, incurre en entredicho *latae sententiae*; y, si es clérigo, también en suspensión. §2. Quien presenta al Superior eclesiástico otra denuncia calumniosa por algún delito, o de otro modo lesiona la buena fama del prójimo, puede ser castigado con una pena justa, sin excluir la censura. §3. El calumniador puede también ser obligado a dar la satisfacción conveniente.

penal⁷⁷, esta fase preliminar quedará concluida con un Informe del Superior Mayor⁷⁸ en el que constarán:

- a) Los hechos denunciados y los elementos de prueba reunidos.
- b) La declaración del religioso clérigo.
- c) Las medidas cautelares dispuestas.
- d) La eventual renuncia del religioso clérigo a sus oficios eclesiásticos u otras responsabilidades encomendadas.
- e) La situación del religioso clérigo acusado con relación al ordenamiento jurídico secular y sus eventuales consecuencias.
- f) La imputabilidad del acusado.
- g) La prescripción de los presuntos delitos.
- h) Conclusiones del Instructor.
- i) Voto del Superior Mayor.

Notificación del Informe conclusivo al acusado

48. Si bien en la etapa de investigación previa el religioso clérigo ha de ser informado de la acusación en su contra y debe haber sido escuchado, no es obligatorio nombrar un abogado de oficio. No obstante, el clérigo puede solicitar al Superior Mayor la asistencia personal de un patrono⁷⁹. Solo después de que el Superior General haya tratado el caso con su Consejo, se puede informar al religioso acusado del resultado del Informe del Superior Mayor con el que se concluye la investigación preliminar.

49. Todas las actas junto al Informe conclusivo, que debe contener el voto del Superior Mayor acerca de la causa, deben ser enviadas al Superior General en dos copias certificadas por el notario.

Elevación de las actuaciones a la Congregación para la Doctrina de la Fe

50. El Prior General elevará, de inmediato, copia autenticada de todas las actuaciones a la CDF⁸⁰, juntamente con su propio voto y el de su Consejo sobre la evaluación del caso y sobre el procedimiento que estiman como más oportuno a seguir.

51. Cuando el acusado fuese el Prior General se precederá según lo estipulado en la normativa eclesiástica vigente.

52. La copia autenticada de las actuaciones se enviará a la CDF por medio del Procurador de la Orden ante la Santa Sede.

53. El expediente o “dossier” debe incluir el *tabulatum*⁸¹ (resumen esquemático), y los siguientes elementos:

- a) Los hechos y las circunstancias que los rodearon.
- b) La presunta imputabilidad del acusado.
- c) Lo referente a la prescripción.
- d) La actitud del acusado durante la investigación.
- e) Las medidas cautelares impuestas.
- f) Las medidas dispuestas en orden a salvaguardar la buena fama del religioso clérigo y la intimidad de los denunciantes.

77. Cf. *Vademécum*, III, n. 33: “Esta sirve: a) para recoger datos útiles que sirvan para profundizar la *notitia de delicto*; y b) para acreditar la verosimilitud, o sea para definir lo que se denomina *fumus delicti*, es decir, el fundamento suficiente de hecho y de derecho que permita suponer verosímil el contenido de la denuncia”.

78. Cf. *Vademécum*, III, n. 68.

79. Cf. *Vademécum*, III, n. 54.

80. Cf. *Vademécum*, III, n. 72.

81. Cf. *Vademécum*, III, n. 69.

- g) Las medidas adoptadas para atender eventualmente la situación de las presuntas víctimas.
- h) Si se produjo escándalo en la comunidad.
- i) Si las acusaciones tuvieron trascendencia en los medios.
- j) La situación del religioso clérigo ante el ordenamiento jurídico secular.
- k) El resultado de eventuales exámenes periciales efectuados al acusado y a las presuntas víctimas (haciendo constar la antropología científica empleada por los peritos).
- l) Su parecer y el de su Consejo acerca de la conveniencia de un proceso administrativo-penal o bien de un proceso judicial. En este segundo caso, manifestará si existen especiales circunstancias que parecieran hacer conveniente que la CDF se avoque la causa.
- m) Si estima que la gravedad del caso y el carácter incontrovertible de las pruebas hace necesario recurrir a lo previsto en el art. 26 de SST 2021 (dimisión *ex officio* del estado clerical o deposición).
- n) El *dossier* se completa con los datos personales y el *curriculum* completo del acusado, la especificación de cada acusación, su respuesta ante las acusaciones y cuál es su sostenimiento económico.
- o) El *votum* del Prior General⁸². (Es agregado al expediente en la Curia General).

Respuesta de la Congregación para la Doctrina de la Fe

54. La CDF puede determinar, entre otras posibilidades⁸³, las siguientes opciones, que serán comunicadas mediante el Prior General al Prior Provincial::

- a) La inexistencia de mérito suficiente para iniciar un proceso canónico.
- b) Requerir información complementaria, por estimar que lo enviado es insuficiente para tomar una decisión.
- c) Decretar la iniciación de un proceso en la sede de la misma CDF, avocándose la causa (*nisi ob peculiaris rerum adiuncta causam sibi advocet*⁸⁴), ya sea judicial o administrativa.
- d) Ordenar proceder localmente mediante un proceso administrativo-penal⁸⁵.
- e) Ordenar el inicio de un proceso judicial en sede local⁸⁶.
- f) Decretar que se presentará al Santo Padre el pedido de dimisión del estado clerical o deposición, junto con la dispensa de la ley de celibato⁸⁷.
- g) Transmitir al Santo Padre, mediante la CDF, la solicitud voluntaria de dispensa del estado clerical junto con la dispensa de la ley del celibato⁸⁸.
- h) Situaciones especiales: muerte y otros motivos de pérdida del estado clerical⁸⁹.
- i) Aplicar medidas disciplinarias no penales⁹⁰.

Primera posibilidad

55. No hay mérito suficiente para iniciar un proceso canónico. En ese caso, el Prior General, mediante un decreto, dispondrá el depósito de las actuaciones en el archivo secreto de la curia general y levantará las medidas cautelares impuestas. Con relación a los oficios y otras responsabilidades desempeñadas por el acusado, evaluará por sí mismo o mediante el Prior Provincial, y si correspondiera, con el Obispo diocesano, la conveniencia o no de la permanencia del religioso en dichos oficios o responsabilidades, teniendo en cuenta el bien del clérigo y el bien común. Asimismo, tomará las medidas apropiadas para que la fama del acusado le sea restituida si se vio lesionada.

82. Cf. *Vademécum*, III, n. 69.

83. Cf. *Vademécum*, IV, n. 77.

84. Cf. SST 2021, art. 10.

85. Cf. SST 2021, art. 19, §§ 1-2.

86. Cf. SST 2021, art. 12-18

87. Cf. SST 2021, art. 26.

88. Cf. CDC c. 290, 3°; CCIO c. 394, 3°; Cf. *Vademécum*, IX, n. 157.

89. Cf. *Vademécum*, IX, nn. 162-163.

90. Cf. *Vademécum*, IV, n. 77.

Segunda posibilidad

56. La CDF requiere información complementaria, por estimar que lo enviado es insuficiente para tomar una decisión. En este caso, el Prior General, mediante decreto, dispondrá un suplemento de investigación, pudiendo sustituir al instructor y/o al notario, si le parece prudente hacerlo. Dará precisas instrucciones acerca de los elementos que se deben reunir, de acuerdo con lo solicitado por la CDF.

Tercera posibilidad

57. La CDF determina la iniciación de un proceso en la sede de la misma Congregación, avocándose la causa, ya sea judicial o administrativa. En tal caso, el Prior General por sí o mediante el Prior Provincial, lo notificará fehacientemente al acusado y le instará a que designe un abogado defensor⁹¹. El Superior Mayor proveerá, para que quede garantizado debidamente el derecho de defensa.

Cuarta posibilidad

58. La CDF ordena se proceda localmente mediante un proceso administrativo-penal⁹². En este supuesto, el Prior General:

a) Mediante un Decreto, si no decide llevar él mismo la causa, nombrará un instructor y un notario, preferentemente con conocimientos en derecho canónico, a quienes confiará la tarea de llevar a cabo un proceso administrativo-penal con referencia al religioso clérigo acusado de los delitos previamente investigados. Siempre que sea posible, el instructor y el notario⁹³ han de ser sacerdotes⁹⁴. El imputado debe ser notificado de la acusación y debe instársele a designar un abogado defensor⁹⁵. Si no compareciere⁹⁶, se negare a designar abogado, el Prior General por sí o mediante el Prior Provincial proveerá de oficio, para que el derecho de defensa quede garantizado⁹⁷.

b) Dispondrá en el mismo o en otro Decreto el comienzo del proceso administrativo-penal, haciendo constar las medidas cautelares que se aplicarán, de acuerdo al Derecho⁹⁸. Una vez concluida la instrucción, reunidas las pruebas y habiendo presentado la defensa sus argumentos después de tomar conocimiento de los elementos de prueba incorporados a las actuaciones, el Prior General dictará otro Decreto declarando concluido el proceso. A continuación el Prior General, en forma personal y no delegable, en una sesión conjunta o solicitando el parecer por escrito⁹⁹, sopesará cuidadosamente con dos asesores las pruebas y argumentos¹⁰⁰. Siempre que sea posible, uno de los asesores ha de ser doctor o licenciado en Derecho Canónico¹⁰¹.

c) Las conclusiones de la evaluación efectuada se volcarán en un Decreto final, en el que se expondrán las razones de hecho y de derecho que funden la imposición de una sanción o bien la ausencia de mérito para imponerla¹⁰². Se debe tener en cuenta que las penas expiatorias perpetuas solo pueden imponerse con mandato de la CDF, de manera que si se estima que una sanción de esa naturaleza es la que corresponde, en ausencia de mandato, es necesario esperar la confirmación de la CDF antes de notificar al imputado¹⁰³. En

91. Cf. SST 2021, art. 13; *Rescripto ex audiencia*, 3 de diciembre de 2019, art. 2, §1; Cf. *Vademécum*, VI, n. 98.

92. Cf. CDC c. 1720; CCIO c. 1486.

92. Cf. *Vademécum*, III, n. 41.

94. Cf. CDC c. 483, §2.

95. Cf. SST 2021, art. 13; *Rescripto ex audiencia*, 3 de diciembre de 2019, art. 2, §1.

96. Cf. *Vademécum*, VI, n. 98: "Si el acusado se niega a comparecer o desatiende la citación, el Ordinario —o su Delegado— valore la conveniencia de citarle una segunda vez".

97. Cf. CDC c. 1723; CCIO c. 1474; *Vademécum*, VI, n. 100.

98. Cf. SST 2010, art. 19; CDC c. 1722; CCIO c. 1473.

99. Cf. *Vademécum*, VI, nn. 116-117.

100. Cf. CDC c. 1720, §2; CCIO c. 1486, §2; *Vademécum*, VI, nn. 115-118.

101. *Vademécum*, VI, n. 95: "Debe además nombrar dos Asesores, que le asistan a él o a su delegado en la fase de valoración. Para elegirlos, puede ser oportuno atenerse a los criterios enumerados en los cc. 1424 CDC y 1448 §1 CIC".

102. Cf. CDC c. 1720, 3º; *Vademécum*, VI, nn. 124-127.

103. Cf. SST 2010, art. 21, §2, 1º.

caso de estimarse como pena justa la dimisión de la Orden se actuará conforme al c. 699, considerando que es tarea exclusiva de la Congregación para la Doctrina de la Fe confirmar el Decreto de dimisión de la Orden, de acuerdo con el derecho¹⁰⁴.

d) La decisión final, expuesta mediante Decreto, puede ser de tres tipos¹⁰⁵:

- Condenatoria (“*constat*”), si consta con certeza moral la culpabilidad del acusado con respecto al delito que se le atribuye. En este caso se deberá indicar específicamente el tipo de sanción canónica infligida o declarada.
- Absolutoria (“*constat de non*”), si consta con certeza moral la no culpabilidad del acusado, en cuanto que el hecho no subsiste, o el imputado no lo ha cometido, o el hecho no está tipificado por la ley como un delito o fue cometido por una persona no imputable.
- Dimisoria (“*non constat*”), si no ha sido posible alcanzar la certeza moral respecto a la culpabilidad del acusado, por ausencia de pruebas, porque las pruebas sean insuficientes o contradictorias, o porque no haya sido posible determinar si el imputado es quien ha cometido el ilícito o por la imposibilidad de saber si el delito haya sido cometido por una persona no imputable.

El Prior General, además, al dictar este Decreto, considerará la posibilidad de proveer al bien público y al bien del acusado con oportunas amonestaciones, remedios penales, y otras vías dictadas por la solicitud pastoral¹⁰⁶.

e) En el Decreto se ha de hacer constar el modo en que han de repararse los eventuales daños.

f) Copia de todas las actuaciones del proceso, junto con el Decreto final, han de ser enviadas a la CDF y *ex officio* a la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica.

g) El Prior General, o su Delegado, debe notificar el Decreto completo al acusado¹⁰⁷. A su vez, informará a los denunciadores y al Obispo diocesano del domicilio del religioso sobre el resultado del proceso penal, y si el bien público lo requiriera, respetando la normativa vigente al respecto¹⁰⁸, podrá extender esta información a otras personas.

a) Contra el Decreto del Prior General, la defensa del imputado puede elevar un escrito de *súplica* para solicitar la modificación de esa decisión, conforme a la norma de los cc. 1734-1736¹⁰⁹. Una vez recibido el nuevo decreto o trascurrido el plazo de treinta (30) días sin respuesta¹¹⁰, puede presentar un recurso administrativo ante la CDF en el plazo perentorio de quince (15) días útiles¹¹¹. El Prior General debe hacer constar explícitamente esta posibilidad al emitir el decreto. Téngase presente que este recurso tiene efectos suspensivos¹¹², sin embargo, permanecen en vigor las medidas cautelares¹¹³.

Quinta posibilidad

59. La CDF determina que se inicie un proceso judicial. En tal caso, el Prior General o su Delegado actuará del siguiente modo:

a) Cuando la CDF indica a qué tribunal asigna el caso¹¹⁴, el Prior General o su Delegado remitirá todo lo actuado a ese Tribunal.

104. Cf. CDC c. 700.

105. Cf. *Vademécum*, V, n. 84.

106. Cf. CDC c. 1348; *Vademécum*, V, n. 84.

107. Cf. CDC cc. 54-56; *Vademécum*, VI, nn. 127, 141.

108. Cf. *Rescripto ex audiencia*, 6 de diciembre de 2019, n. 3; *Vademécum*, IX, n. 164.

109. Cf. *Vademécum*, VII, n. 147.

110. Cf. CDC c. 1735; *Vademécum*, VIII, n. 152: “El autor, según el c. 1735 CIC, dentro de treinta días desde que recibió la solicitud puede responder corrigiendo su decreto —pero, antes de proceder en este caso, es oportuno consultar inmediatamente a la CDF—, o rechazando la petición. Tiene la facultad de no responder en forma alguna”.

111. Cf. CDC c. 1737, §2; SST 2021, art. 27.

112. Cf. CDC c. 1353.

113. Cf. *Vademécum*, VII, n. 149.

114. Cf. CDC cc. 103; 1408; 1427.

b) Si la CDF ordena la constitución de un tribunal *ad hoc*¹¹⁵, el Prior General lo hará de acuerdo con los principios establecidos en el CDC¹¹⁶, en el CCIO¹¹⁷ y en los arts. 11 a 15 de SST 2010.

c) El Tribunal asignado por la CDF o el formado *ad hoc* a instancias del mismo Dicasterio, puede decretar la dimisión de la Orden e incluso la dimisión del estado clerical.

d) Se debe notificar al acusado la decisión de iniciar el proceso judicial y se le instará a designar un abogado¹¹⁸. Si el acusado no lo hiciera, el Prior General o el Prior Provincial le nombrará un abogado de oficio para garantizar su derecho a la defensa.

e) La CDF, en los casos que le son legítimamente presentados, puede sanar los actos inválidos, si fueron violadas leyes meramente eclesíásticas por parte de tribunales inferiores que actúan por mandato de la misma CDF¹¹⁹. No ocurre lo mismo con la lesión al derecho de defensa, que es de derecho natural: la CDF no puede sanar su eventual violación.

f) El resarcimiento de daños se rige por lo establecido en los cc. 1729 y ss. del CDC y c. 1483 y ss. del CCIO.

g) Es necesario notificar fehacientemente la sentencia al acusado, a los denunciados, al Prior Provincial del acusado y al Obispo del domicilio donde reside el clérigo religioso y del Obispo donde tiene oficios eclesíásticos. En el caso de que el Prior General juzgue prudentemente que el bien público lo exige, puede extender la notificación a otras personas¹²⁰.

h) Todas las actuaciones del proceso deben ser transmitidas cuanto antes y de oficio, a la CDF. Cuando las actuaciones, como por ejemplo las notificaciones, sean encomendadas al Prior Provincial, este elevará todo a la Curia General para que mediante el Procurador ante la Santa Sede se eleven a la CDF.

i) La sentencia, debidamente notificada, puede ser impugnada mediante un recurso de apelación que ha de interponerse dentro del plazo de sesenta días (60) ante el Supremo Tribunal de la CDF¹²¹.

j) En caso de condena, las costas del juicio han de ser abonadas según lo establezca la sentencia. El Superior Mayor asumirá el costo determinado¹²².

Sexta posibilidad

60. La CDF decreta que se presentará al Santo Padre el pedido de dimisión del estado clerical o deposición, junto con la dispensa de la ley de celibato¹²³: este supuesto tiene lugar cuando el caso es gravísimo y consta manifiestamente la comisión del delito. En tal supuesto la CDF, si lo estima oportuno, puede elevar la solicitud de oficio o a instancia del Prior General con el voto de su Consejo¹²⁴. Sin embargo, es preciso comunicar al imputado tal decisión para darle la oportunidad de ejercer su defensa, incluso con la ayuda de un abogado¹²⁵. Si el imputado no puede afrontar los gastos de su defensa, el Superior Mayor proveerá lo necesario.

Séptima posibilidad

61. La CDF transmite al Prior General la aceptación del Santo Padre a la solicitud voluntaria de dispensa del estado clerical junto con la dispensa de la ley del celibato¹²⁶ presentada por

115. *Rescripto ex audiencia*, 3 de diciembre de 2019, art. 2, §1: "En los otros tribunales, sin embargo, para las causas de las que tratan las presentes normas, pueden desempeñar válidamente los oficios de juez, promotor de justicia y notario solamente sacerdotes".

116. Cf. CDC c. 1421.

117. Cf. CDC c. 1087.

118. Cf. SST 2021, art 13; *Rescripto ex audiencia*, 3 de diciembre de 2019, art. 2, §1.

119. Cf. SST 2021, art. 11.

120. Cf. *Rescripto ex audiencia*, 6 de diciembre de 2019, n. 3; CDF, *El deber de una respuesta adecuada*, II, 2; *Vademécum*, IX, n. 164.

121. Cf. SST 2021, art. 16§§2-4; *Vademécum*, VII, n. 146.

122. Cf. SST 2010, art. 29, 2º. (En la versión 2021 no hay disposiciones al respecto).

123. Cf. SST 2021, art. 26.

124. Cf. CDC c. 699.

125. Cf. SST 2021, art. 20§7; art 26;; *Rescripto ex audiencia*, 3 de diciembre de 2019, art. 2, §1.

126. Cf. CDC c. 290, 3º; CCIO c. 394, 3º.

el interesado: en este caso el Prior General recibirá el rescripto de concesión por medio de la CDF. El mismo deberá notificarse al religioso clérigo mediante doble copia y enviando una de ellas a la CDF.

62. El Prior Provincial o su delegado será el encargado de ejecutar la misma la sanción impuesta. Cuando se crea necesario se informará al Prior local para que vele por su cumplimiento. En todo caso se solicitará al religioso castigado que acuda a un profesional de la psicología y se le ofrecerá la ayuda espiritual necesaria.

Octava posibilidad

63. Situaciones especiales: muerte y otros motivos de pérdida del estado clerical: Si un religioso acusado muere durante el proceso penal, el hecho debe comunicarse al CDF¹²⁷. Si en cambio, éste pierde el estado clerical, por dispensa o por una pena impuesta por un procedimiento distinto al del abuso sexual, el Prior Provincial podrá culminar este proceso, aunque solo sea para definir la responsabilidad del eventual delito y para imponer las eventuales penas¹²⁸.

Novena posibilidad

64. La CDF determina aplicar medidas disciplinarias no penales: En ciertas circunstancias, para garantizar y proteger el bien común, la disciplina eclesial y evitar el escándalo de los fieles, se podrá actuar mediante actos de gobierno, tales como imponer medidas disciplinarias no penales, remedios penales o penitencias, o también amonestaciones o repreciones.

Prescripción de la acción penal

65. Los delitos de abuso sexual de menores cometidos por religiosos clérigos después del 21 de mayo de 2010 prescriben a los 20 años, contados a partir del día en que el menor cumplió 18 años¹²⁹. Los delitos cometidos con anterioridad a esa fecha prescriben de acuerdo con la normativa vigente al momento de la comisión del delito. En caso de delitos no reservados a la CDF se aplicará lo estipulado en el Derecho común¹³⁰. Sin embargo, la CDF tiene la facultad de derogar la prescripción de la acción penal para casos singulares, en los supuestos de delitos contemplados en el Motu Proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* y sus modificaciones, volviendo, en este caso, el delito imprescriptible¹³¹. Corresponde al Prior General indicar a la CDF su parecer acerca de la conveniencia o no de la derogación en un caso singular.

66. El hecho de que la acción penal esté prescripta, no exime al Superior Mayor de realizar la investigación preliminar y elevar las actuaciones al Prior General, si estima verosímiles las noticias que recibiera acerca de la comisión del o de los delitos, y acerca de su autor o autores.

Procedimiento en los delitos de conductas sexuales impropias cometidas por un religioso (clérigos o no clérigos) contra personas vulnerables¹³²

Definición y sujetos

67. Este *Protocolo* entiende como persona vulnerable a “cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer, en cualquier caso, de resistir la ofensa”¹³³.

127. Cf. *Vademécum*, IX, n. 162.

128. Cf. *Vademécum*, IX, n. 163.

129. Cf. SST 2021, art. 8.

130. Cf. CDC cc. 695; 1362; 1395.

131. Cf. CDC cc1362-1363Cf. SST 2021, art. 8; VELM, art. 19§2; Rescripto ex audiencia, 6 de diciembre de 2019, n. 4.

132. Cf. VELM, art. 1, §1, a, ii ; Cf. CDC c. 1398§1,1º.

133. Cf. VELM, art. 1, §2, c; Téngase en cuenta que las personas mayores de edad que carecen de uso de razón jurídicamente no son consideradas adultos vulnerables, sino que están equiparadas a los menores de edad y, por

68. Por tanto:

- a) El sujeto activo de la acción sexual impropia es un religioso, ya sea clérigo o no.
- b) El sujeto pasivo (víctima) es una persona mayor de edad vulnerable.

Informes y denuncias

69. Incluso en ausencia de una explícita obligación legal estatal¹³⁴, todo religioso que tenga “noticia” o motivos fundados¹³⁵ de un posible abuso sexual, y en el que esté presuntamente implicada una persona vulnerable¹³⁶, o se obligue a alguien a realizar o sufrir actos sexuales con violencia, amenaza o abuso de autoridad¹³⁷, lo comunicará inmediatamente al Superior Mayor o a las instancias estables para este fin¹³⁸. La obligación de denunciar también abarca los supuestos de grave negligencia y/o encubrimiento de estos delitos, así como la interferencia, obstrucción y/o evasión en las correspondientes investigaciones civiles, canónicas, administrativas o penales por parte de la autoridad competente¹³⁹. El no cumplimiento de esta obligación puede conllevar una sanción¹⁴⁰.

70. Cualquier persona¹⁴¹ puede presentar un informe o denuncia sobre las conductas mencionadas en el número anterior, ante el Superior Mayor o en las oficinas creadas para este fin¹⁴².

71. Las noticias que hayan sido recibidas, se han de poner inmediatamente en conocimiento del Superior Mayor; si éste estima que las noticias son verosímiles y no manifiestamente falsas o superficiales, llevará a cabo la correspondiente investigación preliminar¹⁴³. En cada caso se tomarán las medidas oportunas para salvaguardar la buena fama de todas las personas que intervengan en la causa¹⁴⁴, teniendo particularmente presente que el acusado no está obligado a confesar el delito, ni se le puede imponer un juramento *de veritate dicenda*¹⁴⁵.

72. Toda aquella denuncia o informe acerca de conductas sexuales impropias de un religioso o un clérigo contra una persona vulnerable¹⁴⁶, o acerca de supuestos de grave negligencia, encubrimiento, evasión, intervención u obstrucción en investigaciones judiciales por parte de la autoridad competente¹⁴⁷, se han de recoger, en la medida de lo posible, conforme a lo estipulado en el número 19 del presente *Protocolo*.

73. El Superior Mayor, deberá prestar asistencia a las personas que afirman haber sido afectadas conforme al número 44 del presente *Protocolo*.

Disposiciones jurídicas durante la Investigación preliminar

74. El Superior Mayor podrá destinar al acusado a una casa donde se garantice su seguridad y se facilite la investigación necesaria, comunicando al Prior local cualquier disposición que haya sido tomada respecto del investigado para que se garantice el cumplimiento de las mis-

tanto, estas acciones constituyen un delito reservado a la CDF, rigiendo lo establecido para los delitos sexuales con menores de edad en este *Protocolo*.

134. Cf. *Vademécum*, II, n. 17.

135. Cf. VELM, art. 3, §§1-2.

136. Cf. VELM, art. 1, §1, a, ii; art. 1, §2, b. Cf. SST 2021, art. 6; VELM, art. 1. Cabe recordar que los religiosos y clérigos tienen también obligación de denunciar los delitos descritos en el motu proprio VELM Art. 1º § 1º a, I y II.

137. Cf. VELM Art. 1§1a) I-III.

138. Cf. VELM, art. 2, §1; 3, §2.

139. Cf. VELM, art. 1, §1, b; art. 6; CUMA, art. 1.

140. Cf. CDC c. 1371§6.

141. Cf. VELM, art. 3, §2.

142. Cf. SST 2021, art. 6; VELM, art. 1; art. 2, §1; art. 3, §2; CUMA, art. 1.

143. Cf. CDC c. 1717; VELM, arts. 7-16; CUMA, art. 2.

144. Cf. CDC c. 220; CCIO c. 23; VELM, art. 4, §2; CUMA, art. 2, §2; *Rescripto ex audiencia*, 6 de diciembre de 2019, n. 3.

145. Cf. CDC c. 1728, §2; *Vademécum*, VI, n. 110.

146. Cf. VELM, art. 1, §1, a, ii; art. 1, §2, b.

147. Cf. VELM, art. 1, §1, b; art. 6; CUMA, art. 1.

mas. Deberá recordarle al Prior local que estas causas están sometidas a secreto de oficio para salvaguardar el derecho a la privacidad de las personas implicadas¹⁴⁸. Asimismo, le pedirá al religioso, que acuda a un profesional para que realice el estudio de su persona y le presente, con su consentimiento, un diagnóstico.

75. El Superior Mayor ofrecerá la ayuda espiritual necesaria al acusado, y si la denuncia fuese realizada simultáneamente ante las autoridades del Estado dispondrá la intervención de un abogado.

76. El Superior Mayor informará por escrito, mediante el Prior Provincial, al Prior General del inicio de la investigación preliminar y de las disposiciones impuestas al religioso acusado.

77. Salvo que el acusado haya reconocido los hechos y su responsabilidad, durante la investigación previa y hasta la finalización del eventual proceso penal (ya sea administrativo o judicial), el religioso goza de la presunción de inocencia y, por tanto, tiene derecho a que se respete su buena fama y su intimidad, que no han de ser lesionadas en modo alguno¹⁴⁹.

78. Concluida la investigación preliminar, el Superior Mayor puede proceder conforme a los medios que ofrece el Derecho común¹⁵⁰, incluso mediante un proceso judicial o a través de un decreto extrajudicial¹⁵¹.

79. Cuando la denuncia involucre a una de las autoridades citadas en los números 18 y 51 del presente *Protocolo*, se procederá conforme a lo allí estipulado.

Otros delitos sexuales cometidos por religiosos, sean estos clérigos o no

80. En el presente *Protocolo* no se recoge el procedimiento en relación a otros delitos de índole sexual cometidos por religiosos, sean estos clérigos o no, sino que se procederá conforme a la legislación vigente¹⁵². No obstante, rige la obligación de denunciarlos conforme a los números 16 y 55 de este *Protocolo*.

Procedimiento en los delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por religiosos no clérigos con un menor de 18 años

81. Un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo entre un religioso no clérigo y un menor de edad no es un delito reservado a la Congregación para la Doctrina de la Fe, sin embargo, es un delito tipificado en el *Código de Derecho Canónico*¹⁵³, en el c. 1398.

82. La persona es considerada menor de edad según lo establecido en el n. 13, b y c, del presente *Protocolo*.

83. Se entiende como delito de “abuso sexual de menores” lo establecido en los nn. 12 y 14, del presente *Protocolo*.

84. Los Superiores Mayores tendrán presente, como modo de prevención, lo establecido en el c. 1339, amonestando a aquellos que se encuentra en ocasión próxima de delinquir o sobre aquellos que después de una investigación, recae la grave sospecha de que han cometido un delito. Podrán también aplicar un precepto penal o someter al religioso a vigilancia¹⁵⁴.

148. Cf. CDC cc. 1719-1720; CCIO cc. 1468-1470; *Rescripto ex audiencia*, 6 de diciembre de 2019, n. 3; Vademécum, III, n. 45.

149. Cf. CDC cc. 220, 221, 1321§1; 1717, §2.

150. Cf. CDC cc. 695; 1312, §3; 1319; 1339; 1340.

151. Cf. CDC cc. 1341-1342.

152. Cf. CDC cc. 695; 1312, §3; 1319; 1339; 1340; 1395; 1399; 1717-1720; 1721-1728.

153. Cf. CDC c. 1398; 695, §1.

154. 1339 §§ 3-4

85. Todo religioso que tenga “noticia” o motivos fundados¹⁵⁵ de estos presuntos delitos debe comunicarlo inmediatamente a su Superior Mayor¹⁵⁶.

86. Asimismo, cualquier persona puede presentar un informe o denuncia sobre las conductas mencionadas en los números anteriores, ante el Superior Mayor o en las oficinas creadas para este fin¹⁵⁷.

87. Cuando el Superior Mayor tenga, de cualquier modo, noticia acerca de una conducta contra el sexto mandamiento del Decálogo cometida presuntamente por un religioso no clérigo con un menor de edad se procederá del siguiente modo:

a) El Superior Mayor iniciará mediante Decreto una investigación preliminar (cc. 1717-1719) nombrando, a su vez, un instructor y un notario.

b) La investigación previa se realizará procediendo del mismo modo y con las mismas condiciones, señaladas en este Protocolo para el caso de un religioso clérigo, salvo lo referido específicamente a un delito reservado a la CDF.

88. Concluida la investigación, el Superior Mayor del acusado, o su delegado, una vez comunicado el resultado, mediante el Prior Provincial, al Prior General, puede:

a) Primer supuesto: Archivar la causa si la denuncia no es verosímil o es manifiestamente falsa.

b) Segundo supuesto: Iniciar, mediante decreto, un Proceso administrativo Penal.

c) Tercer supuesto: Ordenar el inicio de un proceso judicial en sede local¹⁵⁸.

89. Primer supuesto: **Archivar la causa.**

a) No hay mérito suficiente para iniciar un proceso canónico. En ese caso, el Superior Mayor, mediante un decreto, dispondrá el depósito de las actuaciones en el archivo secreto de la curia provincial y levantará las medidas cautelares impuestas. Con relación a los oficios y otras responsabilidades desempeñadas por el acusado, evaluará por sí mismo, y si correspondiera, con el Obispo diocesano, la conveniencia o no de la permanencia del religioso en dichos oficios o responsabilidades, teniendo en cuenta el bien del religioso y el bien común. Asimismo, tomará las medidas apropiadas para que la fama del acusado le sea restituida si se vio lesionada.

b) El Prior Provincial comunicará el archivo de la causa al Prior General.

90. Segundo supuesto: **Iniciar un Proceso administrativo penal**¹⁵⁹: Si la gravedad del caso no requiere una sanción perpetua, el Superior Mayor puede imponer una pena justa, con el consentimiento de su Consejo¹⁶⁰, mediante decreto extrajudicial¹⁶¹. En tal caso actuará del siguiente modo:

a) Mediante un Decreto, el Superior Mayor, si no decide llevar él mismo la causa, nombrará un instructor y un notario, a quienes confiará la tarea de llevar a cabo un proceso administrativo-penal con referencia al religioso no clérigo acusado de los delitos previamente investigados.

b) Tanto el instructor como el notario han de ser, preferentemente, sacerdotes, y en la medida de lo posible con título en Derecho Canónico.

c) El imputado debe ser notificado de la acusación y debe instársele a designar un abogado defensor. Si no compareciere o se negare a designar abogado, el Superior Mayor debe asignarle uno de oficio.

d) El imputado debe ser siempre citado a declarar. Su abogado puede estar presente en los interrogatorios, pero solo el instructor realizará las preguntas, no obstante el abogado puede sugerir al instructor las preguntas que considere oportunas. El instructor evaluará la conveniencia de realizar las mismas.

155. Cf. VELM, art. 3, §§1-2; *Vademécum*, II, nn. 9-14.

156. Cf. VELM, art. 2, §1; 3, §2.

157. Cf. SST 2021, art. 6; VELM, art. 1; art. 2, §1 y art. 3, §2; CUMA, art. 1.

158. Cf. CDC cc. 103; 1408; 1427.

159. Cf. CDC c. 1720.

160. Cf. CDC c. 1718, 3º; *Constituciones*, n. 501.

161. Cf. CDC c. 1342.

e) Dispondrá en el mismo o en otro Decreto el comienzo del proceso administrativo-penal, haciendo constar las medidas cautelares que se aplicarán, de acuerdo al *Derecho*. Comunicará tales medidas al Prior General, y si fuese el caso al Vicario Provincial o Delegado Provincial del acusado.

f) Una vez concluida la instrucción, reunidas las pruebas y habiendo presentado la defensa sus argumentos después de tomar conocimiento de los elementos de prueba incorporados a las actuaciones, el Superior Mayor dictará otro Decreto declarando concluido el proceso.

g) Si del resultado del Proceso se encuentra al religioso no clérigo culpable, y no se ha extinguido la acción criminal, el Superior Mayor, luego de valorar el parecer de los asesores¹⁶², y oído su Consejo, aplicará la sanción que considere justa, excluidas las penas perpetuas. Se comunicará la sanción al Prior General.

h) El acusado puede recurrir el Decreto conforme a norma de los cc. 1734-1738.

i) Si el Superior Mayor con su Consejo estiman que el religioso debe ser expulsado, se iniciará un proceso conforme a los cc. 695-700, elevando, junto con su voto y el de su Consejo, todo lo actuado al Prior General, quien actuará conforme al c. 699 §1, sopesando diligentemente las pruebas, razones y defensas con su Consejo que, para la validez del acto, constará por lo menos de cuatro miembros. Si se decide la expulsión por votación secreta, dará el Decreto de expulsión, que, para su validez, ha de contener los motivos de derecho y de hecho, al menos de manera sumaria.

j) j) El decreto de expulsión contra un profeso tiene vigor desde el momento en el que se le notifica al interesado, sin embargo, para que sea válido el decreto debe indicar el derecho de que goza el expulsado de recurrir, dentro de los diez días siguientes de haber recibido la notificación a la autoridad competente. El recurso tiene efecto suspensivo¹⁶³.

k) Siempre que a un religioso clérigo se le imponga la pena de la dimisión de la Orden se proveerá de la mejor manera posible si se encuentra en estado de verdadera indigencia por razón de esta pena¹⁶⁴. De igual modo si el religioso lo requiere, se le prestará ayuda psicológica mediante un profesional

91. Tercer supuesto: **Ordenar el inicio de un proceso judicial en sede local**¹⁶⁵:

a) El Tribunal competente podrá actuar de oficio si la denuncia fuese presentada directamente allí.

b) Si el Superior Mayor, con el voto de su Consejo, lo estima conveniente, previo consentimiento del Prior General con su Consejo, elevará todo lo actuado al Tribunal que corresponda¹⁶⁶. Asimismo, el Superior Mayor instará al acusado a nombrar un abogado o le asignará uno de oficio, también comunicará al Tribunal el domicilio y nombre del Superior Mayor del acusado, a fin de recibir la información correspondiente.

c) Una vez recibida la sentencia, el Superior Mayor la comunicará, mediante oficio, al Prior General para que este proceda según lo que corresponda.

92. El Prior General puede considerar, por peculiares circunstancias o a pedido del Superior Mayor del acusado, avocarse la causa a sí mismo; en tal caso, concluida la investigación preliminar, el Prior General, dispondrá con el voto de su Consejo, cómo proceder, conforme al *Derecho*.

93. Siempre que a un religioso no clérigo se le imponga la pena de la dimisión de la Orden, se proveerá de la mejor manera posible si se encuentra en estado de verdadera indigencia por razón de esta pena¹⁶⁷. De igual modo, si el religioso lo requiere, se le prestará ayuda psicológica mediante un profesional.

162. Cf. CDC. C. 1720, 2º.

163. Cf. c. 700 (Motu proprio Competentias quasdam decernere de 11 de febrero de 2022)

164. Cf. CDC c. 1350, §2.

165. Cf. CDC cc.; 1408; 1427.

166. Cf. CDC cc.; 1341; 1408; 1427; 1718, 3º.

167. Cf. CDC c. 1350, §2.

94. La prescripción de los delitos no reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe se rige a norma de los cc. 1362-1363.

95. Lo establecido en el presente *Protocolo* en relación al delito contra el sexto mandamiento entre un religioso no clérigo con un menor de edad y/o persona vulnerable, es complementario a las normas establecidas en el *Código de Derecho Canónico* y a las determinaciones de la Conferencia Episcopal de cada país.

III. ORDEN JURÍDICO ESTATAL

96. En el debido respeto a la autonomía de ambos ordenamientos jurídico-penales (secular y canónico)¹⁶⁸, ante acusaciones o procesos de abuso sexual cometido por un religioso (ya sea clérigo o no) con un menor de edad, el Superior Mayor cooperará con la autoridad judicial secular según corresponda¹⁶⁹, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal del país respectivo. En cualquier caso, cuando exista la obligación de realizar el aviso o la denuncia ante un ente estatal, los superiores cumplirán con esta normativa, dando previo aviso al Prior Provincial, éste a su vez, lo comunicará al Prior General.

97. Los Superiores Mayores actuarán en relación a los “abusos sexuales” presuntamente cometidos por religiosos de nuestra Orden con menores de edad y/o personas vulnerables de acuerdo a la ley de cada país. En todo caso, deberán distinguir cuándo se está frente a un delito canónico y cuándo frente a un delito de acuerdo a la ley secular o frente a ambos.

98. En los supuestos en que la acción penal sea de instancia privada, es decir, que solo los interesados o sus padres o tutores puedan hacer la denuncia, tal como ocurre en algunas situaciones, el Superior Mayor del religioso acusado manifestará con claridad a los interesados que es a ellos a quienes corresponde tomar la decisión de instar o no dicha acción penal, por medio de acusación o denuncia ante la autoridad judicial del Estado. En cualquier caso, el Superior Mayor acogerá siempre con la máxima delicadeza pastoral a las presuntas víctimas y a sus representantes¹⁷⁰, sin imponer u obligar a guardar cualquier tipo de silencio sobre los hechos ocurridos¹⁷¹.

99. Todos los religiosos deben conocer y aplicar las leyes estatales que obligan a denunciar situaciones en las que menores de edad puedan estar en una situación de abuso.

Fr. Miguel Miró Miró
Prior General de la Orden de Agustinos Recoletos

168. Cf. CDC c. 1401, 2º

169. Cf. VELM, art. 19; *Vademécum*, III, nn. 48-49.

170. Cf. VELM, art. 5, §1.

171. Cf. SST 2021 art. 28; Cf. VELM, art. 4, §3; *Rescripto ex audiencia*, 6 de diciembre de 2019, n. 5; *Vademécum*, II, n. 30.

ANEXO I

Normae de delictis Congregationi pro Doctrina Fidei reservatis seu Normae de delictis contra fidem necnon de gravioribus delictis, 11 de octubre de 2021

Primera Parte NORMAS SUSTANCIALES

Art. 1.-

§1. La Congregación para la Doctrina de la Fe, a tenor del art. 52 de la Constitución Apostólica *Pastor Bonus*, juzga los delitos contra la fe y los delitos más graves cometidos contra la moral o en la celebración de los sacramentos y, en caso necesario, procede a declarar o imponer sanciones canónicas a tenor del derecho, tanto común como propio, sin perjuicio de la competencia de la Penitenciaría Apostólica y de cuanto se prescribe en la *Agendi ratio in doctrinarum examine*.

§ 2. En los delitos de los que se trata en el § 1, por mandato del Romano Pontífice, la Congregación para la Doctrina de la Fe tiene el derecho de juzgar a los Padres Cardenales, a los Patriarcas, a los legados de la Sede Apostólica, a los Obispos y, asimismo, a las otras personas físicas de las que se trata en el c. 1405 § 3 del Código de Derecho Canónico (CIC) y en el c. 1061 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales (CCEO).

§ 3. La Congregación para la Doctrina de la Fe juzga los delitos reservados de los que se trata en el §1 a tenor de los siguientes artículos.

Art. 2.-

§ 1. Los delitos contra la fe, contemplados en el art. 1, son la herejía, el cisma y la apostasía, a tenor de los cc. 751 y 1364 CIC y de los cc. 1436 y 1437 CCEO.

§ 2. En los casos contemplados en el §1, a tenor del derecho, compete al Ordinario o al Jarca sustanciar el proceso judicial de primera instancia o actuar por decreto extrajudicial, sin perjuicio del derecho de apelar o de presentar recurso a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

§ 3. En los casos contemplados en el § 1, corresponde al Ordinario o Jarca, a tenor del derecho, remitir en el foro externo, según corresponda, la excomunión *latae sententiae* o la excomunión mayor.

Art. 3.-

§ 1. Los delitos más graves contra la santidad del augustísimo Sacrificio y sacramento de la Eucaristía reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe son:

- 1º llevarse o retener con una finalidad sacrílega, o profanar las especies consagradas, a tenor del c. 1382 § 1 CIC y del c. 1442 CCEO;
- 2º atentar la acción litúrgica del Sacrificio Eucarístico contemplada en el c. 1379 § 1, 1º CIC;
- 3º simular la acción litúrgica del Sacrificio Eucarístico contemplada en el c. 1379 § 5 CIC y en el c. 1443 CCEO;
- 4º concelebrar el Sacrificio Eucarístico, prohibido por el c. 908 CIC y por el c. 702 CCEO, con ministros de las comunidades eclesiales que no tienen la sucesión apostólica y no reconocen la dignidad sacramental de la ordenación sacerdotal.

§ 2. También está reservado a la Congregación para la Doctrina de la Fe el delito que consiste en la consagración con finalidad sacrílega de una sola materia o de ambas en la celebración eucarística o fuera de ella contemplado en el c. 1382 § 2 CIC.

Art. 4.-

§ 1. Los delitos más graves contra la santidad del Sacramento de la Penitencia reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe son:

- 1º la absolución del cómplice en un pecado contra el sexto mandamiento del Decálogo a tenor del c. 1378 CIC y del c. 1457 CCEO;

2º la atentada absolución sacramental o la escucha prohibida de la confesión a tenor del c. 1379 § 1, 2º CIC;

3º la simulación de la absolución sacramental contemplada en el c. 1379 § 5 CIC y en el c. 1443 CCEO;

4º la sollicitación a un pecado contra el sexto mandamiento del Decálogo durante la confesión o con ocasión o pretexto de ella a tenor del c. 1385 CIC y del c. 1458 CCEO, si tal sollicitación se dirige a pecar con el mismo confesor;

5º la violación directa e indirecta del sigilo sacramental, contemplada en el c. 1386 § 1 CIC y en el 1456 § 1 CCEO;

6º la grabación realizada por cualquier medio técnico o la divulgación en los medios de comunicación social, hecha con malicia, de lo dicho por el confesor o por el penitente en la confesión sacramental, verdadera o fingida, a tenor del c. 1386 § 3 CIC.

§ 2. En las causas por los delitos previstos en el § 1 no está permitido hacer público el nombre del denunciante, del penitente, del acusado o del patrono, sin el consentimiento expreso del denunciante o del penitente. Se valore con particular atención la credibilidad del denunciante y se evite absolutamente cualquier peligro de violación del sigilo sacramental, garantizando el derecho de defensa del acusado.

Art. 5.-

A la Congregación para la Doctrina de la Fe se reserva también el delito más grave de la atentada ordenación sagrada de una mujer. Al respecto:

1º si quien atenta conferir el orden sagrado a una mujer, así como la mujer que atente recibir el orden sagrado, es un fiel sujeto al Código de Derecho Canónico, incurre en la excomunión latae sententiae cuya remisión, a tenor del c. 1379 § 3 CIC, está reservada a la Sede Apostólica;

2º si quien atenta conferir el orden sagrado a una mujer o la mujer que atenta recibir el orden sagrado es un fiel sujeto al Código de Cánones de las Iglesias Orientales, sea castigado con la excomunión mayor, cuya remisión está reservada a la Sede Apostólica.

Art. 6.-

§ 1. Los delitos más graves contra las costumbres reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe son:

1º El delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años o con una persona que habitualmente tiene uso imperfecto de la razón. La ignorancia o el error de parte del clérigo sobre la edad del menor no constituye una circunstancia atenuante o eximente;

2º La adquisición, retención, exhibición o divulgación, con fin libidinoso o de lucro, de imágenes pornográficas de menores de 18 años por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento.

Art. 7.-

Quien comete los delitos previstos en los arts. 2 al 6 sea castigado, según el caso, además de lo previsto para los delitos particulares en el Código de Derecho Canónico y el Código de Cánones para las Iglesias Orientales y en las presentes Normas, con una justa pena según la gravedad del delito. Tratándose de un clérigo puede ser castigado también con la dimisión o deposición del estado clerical.

Art. 8.-

§ 1. La acción criminal por los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe se extingue por prescripción a los 20 años.

§ 2. La prescripción inicia a tenor del c. 1362 § 2 CIC y del c. 1152 § 3 CCEO. Sin embargo, en el delito previsto en el art. 6 § 1, 1º, la prescripción comienza a contarse desde el día en el que el menor cumple 18 años.

§ 3. La Congregación para la Doctrina de la Fe tiene el derecho de derogar la prescripción para todos los casos de delitos reservados, incluso cuando se trata de delitos cometidos antes de la entrada en vigor de las presentes Normas.

Segunda Parte NORMAS PROCESALES

TÍTULO I COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

Art. 9.-

§ 1. La Congregación para la Doctrina de la Fe es el Supremo Tribunal Apostólico para la Iglesia latina, así como también para las Iglesias orientales católicas, para juzgar los delitos establecidos en los artículos precedentes.

§ 2. Este Supremo Tribunal conoce de los delitos a él reservados y de los demás delitos de los que el reo ha sido acusado en razón de la conexión de la persona y de la complicidad.

§ 3. Los delitos reservados a este Supremo Tribunal son perseguidos en proceso judicial o por decreto extrajudicial.

§ 4. Los pronunciamientos de este Supremo Tribunal, emitidos en los límites de su propia competencia, no están sujetos a la aprobación del Sumo Pontífice.

Art. 10.-

§ 1. Cada vez que el Ordinario o Jerarca tenga noticia al menos verosímil de un delito más grave, después de haber instruido la investigación previa a tenor de los cc. 1717 CIC y 1468 CCEO, la remita a la Congregación para la Doctrina de la Fe, la cual, si no avoca para sí la causa por circunstancias particulares, ordenará al Ordinario o al Jerarca el modo de proceder.

§ 2. Corresponde al Ordinario o Jerarca desde el inicio de la investigación previa observar lo establecido en el c. 1722 CIC y en el c. 1473 del CCEO.

§ 3. Si el caso es directamente diferido a la Congregación sin que se haya realizado la investigación previa, los preliminares del proceso, que por derecho común corresponden al Ordinario o Jerarca, pueden ser instruidos por la misma Congregación, que proveerá directamente o por medio de un Delegado propio.

Art. 11.-

La Congregación para la Doctrina de la Fe, en las causas por los delitos a ella reservados, puede sanar los actos, salvo aquellos que afecten al derecho de defensa, si fueron violadas leyes meramente procesales.

TÍTULO II EL ORDEN JUDICIAL

Art. 12.-

§ 1. Los jueces de este Supremo Tribunal son, por derecho propio, los miembros de la Congregación para la Doctrina de la Fe.

§ 2. Preside el Tribunal, como primero entre iguales, el Prefecto de la Congregación y, en caso de que el cargo esté vacante o el Prefecto esté impedido, su oficio lo desempeñará el Secretario de la Congregación.

§ 3. Compete al Prefecto de la Congregación nombrar a otros jueces.

Art. 13.-

En todos los Tribunales donde se conoce de las causas reguladas por las presentes Normas, solo pueden desempeñar válidamente la función:

1° de Juez y Promotor de Justicia solo sacerdotes provistos del título de doctor o al menos de licenciado en derecho canónico, de buenas costumbres y de reconocida prudencia y experiencia jurídica;

2° de Notario y Canciller solo sacerdotes de integra reputación y fuera de toda sospecha;

3º de Abogado y Procurador solo fieles provistos del título de doctor o al menos de licenciado en derecho canónico, aprobados por el Presidente del Colegio.

Art. 14.-

La Congregación para la Doctrina de la Fe, en casos particulares, puede conceder la dispensa del requisito del sacerdocio.

Art. 15.-

El Presidente del Tribunal, oído el Promotor de Justicia, goza de la potestad necesaria para imponer las medidas mencionadas en el art. 10 § 2.

Art. 16.-

§ 1. Una vez que la instancia haya finalizado de cualquier modo en otro Tribunal se han de transmitir de oficio todas las actas, cuanto antes, a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

§ 2. Pueden proponer apelación, en el plazo perentorio de sesenta días útiles desde la publicación de la sentencia de primera instancia, el acusado y el Promotor de Justicia del Supremo Tribunal de la Congregación para la Doctrina de la Fe.

§ 3. La apelación debe ser propuesta ante el Supremo Tribunal de la Congregación, el cual, salvo en el caso de que se traslade la causa a otro Tribunal, juzga en segunda instancia las causas definidas en primera instancia por otros Tribunales o por el mismo Supremo Tribunal Apostólico, pero con diversa composición colegial.

§ 4. No se admite apelación ante el Supremo Tribunal de la Congregación contra la sentencia emitida en primera instancia, si esta se refiere únicamente a los delitos de los que se habla en el art. 9 § 2.

Art. 17.-

Si en grado de apelación el Promotor de Justicia presenta una acusación específicamente diversa de las anteriores, el Supremo Tribunal de la Congregación puede admitirla y juzgarla como si fuera en primera instancia.

Art. 18.-

Se tiene cosa juzgada:

1º si la sentencia ha sido emitida en segunda instancia;

2º si no se ha propuesto apelación dentro del plazo del art. 16 § 2;

3º si, en grado de apelación, la instancia caducó o si se renunció a la misma.

TÍTULO III EL PROCESO EXTRAJUDICIAL

Art. 19.-

§ 1. Siempre que la Congregación para la Doctrina de la Fe decida que debe incoarse un proceso extrajudicial, se deben aplicar los cc. 1720 CIC o 1486 CCEO.

§ 2. Obtenido el mandato de la Congregación para la Doctrina de la Fe pueden irrogarse penas expiatorias perpetuas.

Art. 20.-

§ 1. El proceso extrajudicial puede ser sustanciado por la Congregación para la Doctrina de la Fe, por el Ordinario, por el Jarca o por un Delegado de estos.

§ 2. Pueden ejercer la función de Delegado solamente sacerdotes con título de doctor o al menos de licenciado en derecho canónico, de buenas costumbres y particularmente destacados por su prudencia y experiencia jurídica.

§ 3. Para la función de Asesor en estos procesos, según el c. 1720 CIC, son de aplicación los requisitos contemplados en el c. 1424 CIC.

§ 4. Quien instruye la investigación previa no puede desarrollar las funciones indicadas en los §§ 2 y 3.

§ 5. A tenor del c. 1486 CCEO, pueden ejercer la función de Promotor de Justicia solo sacerdotes con el título de doctor o al menos de licenciado en derecho canónico, de buenas costumbres y particularmente destacados por su prudencia y su experiencia jurídica.

§ 6. Pueden ejercer la función de Notario solo sacerdotes de íntegra reputación y fuera de toda sospecha.

§ 7. El reo debe siempre proveerse de un Abogado o Procurador, el cual debe ser un fiel con el título de doctor o al menos de licenciado en derecho canónico, admitido por la Congregación para la Doctrina de la Fe, por el Ordinario, el Jerarca o el Delegado de estos. En caso contrario, la Autoridad competente nombrará uno de oficio, el cual desempeñará su encargo hasta que el reo haya nombrado otro.

Art. 21.-

La Congregación para la Doctrina de la Fe puede conceder la dispensa de los requisitos del sacerdocio y de los títulos académicos contemplados en el art. 20.

Art. 22.-

Una vez que el proceso extrajudicial haya concluido de cualquier modo, todas las actas de la causa han de transmitirse cuanto antes y ex officio, a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

Art. 23.-

§ 1 A tenor del c. 1734 CIC, el Promotor de Justicia de la Congregación para la Doctrina de la Fe y el reo tienen el derecho de pedir por escrito la revocación o la enmienda del decreto emanado por el Ordinario o por su Delegado de conformidad con el c. 1720. 3º CIC.

§ 2 Posteriormente, solo el Promotor de Justicia de la Congregación para la Doctrina de la Fe y el reo, habiendo observado cuanto prescrito en el c. 1735 CIC, pueden presentar recurso a tenor del c. 1737 CIC.

§ 3 El Promotor de Justicia de la Congregación para la Doctrina de la Fe y el reo pueden presentar recurso jerárquico a tenor del c. 1487 CCEO ante el Congreso del Dicasterio contra el decreto previsto en el c. 1486 § 1, 3º CCEO, emanado por el Jerarca o su Delegado.

§ 4 No se admite recurso ante el Congreso de la Congregación para la Doctrina de la Fe contra el decreto que haga referencia únicamente a los delitos contemplados en el art. 9 § 2.

Art. 24.-

§ 1 Contra los actos administrativos singulares de la Congregación para la Doctrina de la Fe en los casos de delitos reservados, el Promotor de Justicia del Dicasterio y el acusado, tienen el derecho de presentar recurso ante la misma Congregación, en un plazo perentorio de sesenta días útiles, la cual juzga el mérito y la legitimidad, eliminado cualquier recurso ulterior del cual se trata en el art. 123 de la Constitución Apostólica Pastor Bonus.

§ 2 El acusado para la presentación del recurso del § 1, bajo pena de inadmisibilidad, debe siempre ayudarse de un Abogado que sea fiel cristiano, con debido el mandato y que haya obtenido el título de doctor o al menos de licenciado en derecho canónico.

§ 3 El recurso del § 1 para que pueda ser admitido debe indicar y contener con claridad las razones de derecho y de hecho en las que se fundamenta.

Art. 25.-

El decreto penal extrajudicial pasa a decisión definitiva:

1º cuando ha transcurrido inútilmente el plazo del c. 1734 § 2 CIC o el c. 1737 § 2 CIC;

2º cuando ha transcurrido inútilmente el plazo del c. 1487 § 1 CCEO;

3º cuando ha transcurrido inútilmente el plazo del art. 24 de estas Normas;

4º cuando haya sido emanado por la Congregación para la Doctrina de la Fe a tenor del art. 24 § 1 de estas Normas.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Art. 26.-

La Congregación para la Doctrina de la Fe tiene el derecho, en cualquier etapa y grado del procedimiento, de presentar directamente al Sumo Pontífice los casos gravísimos de los art. 2 - 6 en vista de la dimisión del estado clerical o la deposición junto con la dispensa de la ley del celibato, siempre que conste de modo manifiesto la comisión del delito y después de que se haya dado al reo la posibilidad de defenderse.

Art. 27.-

El acusado tiene derecho a pedir al Sumo Pontífice en cualquier momento y a través de la Congregación para la Doctrina de la Fe la dispensa de todas las obligaciones que derivan de la Sagrada Ordenación, incluido el celibato y, si fuera el caso, de la profesión religiosa.

Art. 28.-

§1 A excepción de las denuncias, procesos y decisiones que se refieren a los delitos contemplados en el art. 6, las causas relativas a los delitos regulados en estas Normas están sujetas al secreto pontificio.

§2 Quien viola el secreto por dolo o por grave negligencia o provoca algún otro daño al acusado, a los testigos o a aquellos que por cualquier otro título participan en la causa penal, a instancia de la parte lesionada o de oficio, sean castigados con penas congruas.

Art. 29.-

En estas causas deben aplicarse los cánones relativos a los delitos, las penas y los procesos de ambos Códigos, así como lo prescrito en estas Normas.

ANEXO II

Litterae Apostolicae Motu Proprio Datae «Come una madre amorevole», 4 de junio de 2016, AAS 108 (2016), 715-717

Carta apostólica en forma de «Motu Proprio» del Sumo Pontífice Francisco “Como una madre amorosa”

Artículo 1.-

§ 1. El Obispo diocesano o el Eparca, o aquel que, aunque sea a título temporal, tiene la responsabilidad de una Iglesia particular, o de otra comunidad de fieles a ella equiparada a tenor del can. 368 CIC y del can. 313 CCEO, puede ser legítimamente removido de su cargo, si por negligencia ha realizado u omitido actos que hayan provocado un daño grave a otros, tanto si se trata de personas físicas, como si se trata de una comunidad en su conjunto. El daño puede ser físico, moral, espiritual o patrimonial.

§ 2. El Obispo diocesano o el Eparca puede ser removido solamente si objetivamente ha faltado de manera muy grave a la diligencia que le exige su oficio pastoral, también sin grave culpa moral por su parte.

§ 3. En el caso de que se trate de abusos a menores o adultos vulnerables es suficiente que la falta de diligencia sea grave.

§ 4. Al Obispo diocesano y al Eparca se equiparan los Superiores Mayores de los Institutos religiosos y de las Sociedades de vida apostólica de derecho pontificio.

Artículo 2.-

§ 1. En todos los casos en los que haya serios indicios de lo previsto en el artículo precedente, la competente Congregación de la Curia romana puede iniciar una investigación sobre la cuestión, informando al interesado y dándole la posibilidad de producir documentos y testimonios.

§ 2. Al Obispo se le dará la posibilidad de defenderse, cosa que podrá hacer con los medios previstos por el derecho. Todos los pasos de la investigación le serán comunicados y se le ofrecerá siempre la posibilidad de reunirse con los Superiores de la Congregación. Dicho encuentro, si el Obispo no toma la iniciativa, será propuesto por el dicasterio mismo.

§ 3. Una vez recibidos los argumentos presentados por el Obispo la Congregación puede decidir una investigación suplementaria.

Artículo 3.-

§ 1. Antes de tomar su decisión la Congregación podrá reunirse, si resulta oportuno, con otros obispos o Eparcas pertenecientes a la Conferencia episcopal, o al Sínodo de los Obispos de la Iglesia sui iuris, de la que forma parte el Obispo o el Eparca interesado, con el fin de dialogar sobre el caso.

§ 2. La Congregación toma sus decisiones reunida en Sesión ordinaria.

Artículo 4.-

Cuando considere oportuna la remoción del Obispo, la Congregación establecerá, según las circunstancias del caso, si:

1º. dar, en el tiempo más breve posible, el decreto de remoción;

2º. exhortar fraternalmente al Obispo a presentar su renuncia en un plazo de 15 días. Si el Obispo no da su respuesta en el plazo previsto, la Congregación podrá emitir el decreto de remoción.

Artículo 5.-

La decisión de la Congregación de la que tratan los arts. 3-4, debe ser sometida a la aprobación específica del Romano Pontífice, Quien, antes de tomar una decisión definitiva, se hará aconsejar por un Colegio de Juristas, designados a tal fin.

ANEXO III

Carta Apostólica en forma de Motu Proprio “Vos Estis Lux Mundi”, 10 de mayo de 2019, L’Osservatore Romano, ed. Española, 20-23.

Carta apostólica en forma de «Motu Proprio» del Sumo Pontífice Francisco “Vos Estis Lux Mundi”

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- **Ámbito de aplicación**

§1. Las presentes normas se aplican en el caso de informes relativos a clérigos o miembros de Institutos de vida consagrada o Sociedades de vida apostólica con relación a:

- a) delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo que consistan en:
 - i. obligar a alguien, con violencia o amenaza o mediante abuso de autoridad, a realizar o sufrir actos sexuales;
 - ii. realizar actos sexuales con un menor o con una persona vulnerable;
 - iii. producir, exhibir, poseer o distribuir, incluso por vía telemática, material pornográfico infantil, así como recluir o inducir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas;
- b) conductas llevadas a cabo por los sujetos a los que se refiere el artículo 6, que consisten en acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o investigaciones canónicas, administrativas o penales, contra un clérigo o un religioso con respecto a delitos señalados en la letra a) de este párrafo.

§2. A los efectos de las presentes normas, se entiende por:

- a) «menor»: cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años o legalmente equiparada a ella;
- b) «persona vulnerable»: cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa;
- c) «material pornográfico infantil»: cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales.

Art. 2.- **Recepción de los informes y protección de datos**

§1. Teniendo en cuenta las indicaciones eventualmente adoptadas por las respectivas Conferencias Episcopales, por los Sínodos de los Obispos de las Iglesias Patriarcales y de las Iglesias Arzobispales Mayores, o por los Consejos de los Jerarcas de las Iglesias Metropolitanas *sui iuris*, las Diócesis o las Eparquías, individual o conjuntamente, deben establecer, dentro de un año a partir de la entrada en vigor de las presentes normas, uno o más sistemas estables y fácilmente accesibles al público para presentar los informes, incluyendo eventualmente a través de la creación de un oficio eclesiástico específico. Las Diócesis y las Eparquías informen al Representante Pontificio sobre la institución de los sistemas a los que se refiere el presente párrafo.

§2. Las informaciones a las que se hace referencia en este artículo tienen que estar protegidas y ser tratadas de modo que se garantice su seguridad, integridad y confidencialidad, en conformidad con los cánones 471, 2º CIC y 244 §2, 2º CCEO.

§3. Con excepción de lo establecido en el artículo 3 §3, el Ordinario que ha recibido el informe lo transmitirá sin demora al Ordinario del lugar donde habrían tenido lugar los hechos, así como al Ordinario propio de la persona señalada, quienes procederán en conformidad con el Derecho de acuerdo con lo previsto para el caso específico.

§4. A los efectos del presente título, las Eparquías se equiparan a las Diócesis y el Jerarca se equipara al Ordinario.

Art. 3.- Informe

§1. Excepto en los casos previstos en los cánones 1548 §2 CIC y 1229 §2 CCEO, cada vez que un clérigo o un miembro de un Instituto de vida consagrada o de una Sociedad de vida apostólica tenga noticia o motivos fundados para creer que se ha cometido alguno de los hechos mencionados en el artículo 1, tiene la obligación de informar del mismo, sin demora, al Ordinario del lugar donde habrían ocurrido los hechos o a otro Ordinario de entre los mencionados en los cánones 134 CIC y 984 CCEO, sin perjuicio de lo establecido en el §3 del presente artículo.

§2. Cualquier persona puede presentar un informe sobre las conductas mencionadas en el artículo 1, utilizando los procedimientos indicados en el artículo anterior o cualquier otro modo adecuado.

§3. Cuando el informe se refiere a una de las personas indicadas en el artículo 6, ha de ser dirigido a la Autoridad correspondiente según los artículos 8 y 9. En todo caso, el informe siempre se puede enviar a la Santa Sede, directamente o a través del Representante Pontificio.

§4. El informe recoge los elementos de la forma más detallada posible, como indicaciones del tiempo y lugar de los hechos, de las personas involucradas o con conocimiento de los mismos, así como cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para asegurar una valoración precisa de los hechos.

§5. Las noticias también pueden obtenerse ex officio.

Art. 4.- Protección de la persona que presenta el informe

§1. El hecho de presentar un informe en conformidad con el artículo 3 no constituye una violación del secreto de oficio.

§2. A excepción de lo establecido en el canon 1390 CIC y en los cánones 1452 y 1454 CCEO, los prejuicios, represalias o discriminaciones por haber presentado un informe están prohibidos y podrían incurrir en la conducta mencionada en el artículo 1 §1, letra b).

§3. Al que hace un informe no se le puede imponer alguna obligación de guardar silencio con respecto al contenido del mismo.

Art. 5.- Solicitud hacia las personas

§1. Las autoridades eclesíásticas se han de comprometer con quienes afirman haber sido afectados, junto con sus familias, para que sean tratados con dignidad y respeto, y han de ofrecerles, en particular:

- a) acogida, escucha y seguimiento, incluso mediante servicios específicos;
- b) atención espiritual;
- c) asistencia médica, terapéutica y psicológica, según sea el caso.

§2. La imagen y la esfera privada de las personas implicadas, así como la confidencialidad de sus datos personales, han de estar protegidas.

TÍTULO II DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS OBISPOS Y LOS EQUIPARADOS A ELLOS

Art. 6.- Ámbito subjetivo de aplicación

Las normas procesales contenidas en el presente título se refieren a las conductas recogidas en el artículo 1, cometidas por:

- a) Cardenales, Patriarcas, Obispos y Legados del Romano Pontífice;
- b) clérigos que están o que han estado encargados del gobierno pastoral de una Iglesia particular o de una entidad a ella asimilada, latina u oriental, incluidos los Ordinariatos personales, por los hechos cometidos durante *munere*;
- c) clérigos que están o que han estado encargados del gobierno pastoral de una Prelatura personal, por los hechos cometidos durante *munere*;
- d) aquellos que son o que han sido Moderadores supremos de Institutos de vida consagrada o de Sociedades de vida apostólica de derecho pontificio, así como de los Monasterios *sui iuris*, por los hechos cometidos durante *munere*.

Art. 7.- Dicasterio competente

§1. A los efectos de este título, por «Dicasterio competente» se entiende la Congregación para la Doctrina de la Fe, en relación a los delitos reservados a ella por las normas vigentes, como también en todos los demás casos y en lo que concierne a su competencia respectiva en base

a la ley propia de la Curia Romana:

- la Congregación para las Iglesias Orientales;
- la Congregación para los Obispos;
- la Congregación para la Evangelización de los Pueblos;
- la Congregación para el Clero;
- la Congregación para los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica.

§2. Para asegurar la mejor coordinación posible, el Dicasterio competente referirá acerca del informe y sobre el resultado de la investigación a la Secretaría de Estado y a los otros Dicasterios directamente interesados.

§3. Las comunicaciones a las que se hace referencia en este título entre el Metropolitano y la Santa Sede se realizan a través del Representante Pontificio.

Art. 8.- Procedimiento aplicable en el caso de un informe sobre un Obispo de la Iglesia Latina

§1. La Autoridad que recibe un informe lo transmite tanto a la Santa Sede como al Metropolitano de la Provincia eclesiástica en la que está domiciliada la persona señalada.

§2. Si el informe se refiere al Metropolitano o si la Sede Metropolitana está vacante, se envía tanto a la Santa Sede, como al Obispo sufragáneo con mayor antigüedad en el cargo a quien, en este caso, se aplican las disposiciones siguientes relativas al Metropolitano.

§3. Cuando el informe se refiera a un Legado Pontificio, se transmite directamente a la Secretaría de Estado.

Art. 9.- Procedimiento aplicable a los Obispos de las Iglesias Orientales

§1. En el caso de informes referidos a un Obispo de una Iglesia Patriarcal, Arzobispal Mayor o Metropolitana *sui iuris*, se envían al respectivo Patriarca, Arzobispo Mayor o Metropolitano de la Iglesia *sui iuris*.

§2. Si el informe se refiere a un Metropolitano de una Iglesia Patriarcal o Arzobispal Mayor, que ejerce su oficio en el territorio de esas Iglesias, se envía al respectivo Patriarca o Arzobispo Mayor.

§3. En los casos precedentes, la Autoridad que ha recibido el informe lo remite también a la Santa Sede.

§4. Si la persona señalada es un Obispo o un Metropolitano que ejerce su oficio fuera del territorio de la Iglesia Patriarcal, Arzobispal Mayor o Metropolitana *sui iuris*, el informe se envía a la Santa Sede.

§5. En el caso de que el informe se refiera a un Patriarca, un Arzobispo Mayor, un Metropolitano de una Iglesia *sui iuris* o un Obispo de otras Iglesias Orientales *sui iuris*, se remite a la Santa Sede.

§6. Las siguientes disposiciones relativas al Metropolitano se aplican a la Autoridad eclesiástica a la que se envía el informe en base al presente artículo.

Art. 10.- Obligaciones iniciales del Metropolitano

§1. Excepto que el informe sea manifiestamente infundado, el Metropolitano solicita de inmediato al Dicasterio competente el encargo de iniciar la investigación. Si el Metropolitano considera que el informe es manifiestamente infundado, lo comunica al Representante Pontificio.

§2. El Dicasterio procederá sin demora y, en cualquier caso, dentro de los treinta días posteriores a la recepción del primer informe por parte del Representante Pontificio o de la solicitud del encargo por parte del Metropolitano, proporcionando las instrucciones oportunas sobre cómo proceder en el caso concreto.

Art. 11.- Encargo de la investigación a una persona distinta del Metropolitano

§1. Si el Dicasterio competente considera oportuno encargar la investigación a una persona distinta del Metropolitano, este será informado. El Metropolitano entrega toda la información y los documentos relevantes a la persona encargada por el Dicasterio.

§2. En el caso mencionado en el párrafo precedente, las siguientes disposiciones relativas al Metropolitano se aplican a la persona encargada de realizar la investigación.

Art. 12.- Desarrollo de la investigación

§1. El Metropolitano, una vez que ha obtenido el encargo del Dicasterio competente y respetando las instrucciones recibidas, personalmente o por medio de una o más personas idóneas:

- a) recoge la información relevante sobre los hechos;
- b) accede a la información y a los documentos necesarios para la investigación guardados en los archivos de las oficinas eclesiásticas;
- c) obtiene la colaboración de otros Ordinarios o Jerarcas, cuando sea necesario;
- d) solicita información a las personas y a las instituciones, incluso civiles, que puedan proporcionar elementos útiles para la investigación.

§2. Si es necesario escuchar a un menor o a una persona vulnerable, el Metropolitano adopta una modalidad adecuada que tenga en cuenta su estado.

§3. En el caso de que existan motivos fundados para considerar que información o documentos relativos a la investigación puedan ser sustraídos o destruidos, el Metropolitano adoptará las medidas necesarias para su custodia.

§4. Incluso cuando se valga de otras personas, el Metropolitano sigue siendo responsable, en todo caso, de la dirección y del desarrollo de la investigación, así como de la puntual ejecución de las instrucciones mencionadas en el artículo 10 §2.

§5. El Metropolitano está asistido por un notario elegido libremente a tenor de los cánones 483 §2 CIC y 253 §2 CCEO.

§6. El Metropolitano debe actuar con imparcialidad y libre de conflictos de intereses. Si considera que se encuentra en una situación de conflicto de intereses o que no es capaz de mantener la necesaria imparcialidad para garantizar la integridad de la investigación, está obligado a abstenerse y a informar de dicha circunstancia al Dicasterio competente.

§7. A la persona investigada se le reconoce la presunción de inocencia.

§8. El Metropolitano, si así lo solicita el Dicasterio competente, ha de informar a la persona acerca de la investigación en su contra, escucharla sobre los hechos e invitarla a presentar un memorándum de defensa. En esos casos, la persona investigada puede servirse de un procurador.

§9. Cada treinta días, el Metropolitano transmite al Dicasterio competente una relación sobre el estado de la investigación.

Art. 13.- Participación de personas cualificadas

§1. De acuerdo con las eventuales directivas de la Conferencia Episcopal, del Sínodo de los Obispos o del Consejo de Jerarcas sobre el modo de coadyuvar al Metropolitano en las investigaciones, los Obispos de la respectiva Provincia, individual o conjuntamente, pueden establecer listas de personas cualificadas entre las que el Metropolitano pueda elegir las más idóneas para asistirlo en la investigación, según las necesidades del caso y, en particular, teniendo en cuenta la cooperación que pueden ofrecer los laicos de acuerdo con los cánones 228 CIC y 408 CCEO.

§2. En cualquier caso, el Metropolitano es libre de elegir a otras personas igualmente cualificadas.

§3. Toda persona que asista al Metropolitano en la investigación debe actuar con imparcialidad y libre de conflictos de intereses. Si considera que se encuentra en una situación de conflicto de intereses o que no es capaz de mantener la necesaria imparcialidad para garantizar la integridad de la investigación, está obligado a abstenerse y a informar sobre tales circunstancias al Metropolitano.

§4. Las personas que asisten al Metropolitano prestan juramento de cumplir el encargo conveniente y fielmente.

Art. 14.- Duración de la investigación

§1. La investigación debe concluirse dentro del plazo de noventa días o en el plazo indicado en las instrucciones mencionadas en el artículo 10 §2.

§2. Por motivos justificados, el Metropolitano puede solicitar al Dicasterio competente la prórroga del plazo.

Art. 15.- Medidas cautelares

Si los hechos o circunstancias lo requieren, el Metropolitano propone al Dicasterio competente la imposición al investigado de prescripciones o de medidas cautelares apropiadas.

Art. 16.- Establecimiento de un fondo

§1. Las Provincias eclesíásticas, las Conferencias Episcopales, los Sínodos de los Obispos y los Consejos de los Jerarcas pueden establecer un fondo destinado a sufragar el coste de las investigaciones, instituido a tenor de los cánones 116 y 1303 §1, 1º CIC y 1047 CCEO, y administrado de acuerdo con las normas del derecho canónico.

§2. El administrador del fondo, a solicitud del Metropolitano encargado, pone a su disposición los fondos necesarios para la investigación, sin perjuicio de la obligación de presentar a este último una rendición de cuentas al final de la investigación.

Art. 17.- Transmisión de las actas y del *votum*

§1. Terminada la investigación, el Metropolitano transmite las actas al Dicasterio competente junto con su propio *votum* sobre el resultado de la investigación y en respuesta a las eventuales preguntas contenidas en las instrucciones mencionadas en el artículo 10 §2.

§2. Salvo instrucciones sucesivas del Dicasterio competente, las facultades del Metropolitano cesan una vez terminada la investigación.

§3. En cumplimiento de las instrucciones del Dicasterio competente, el Metropolitano, previa solicitud, informa del resultado de la investigación a la persona que afirma haber sido ofendida o a sus representantes legales.

Art. 18.- Medidas posteriores

El Dicasterio competente, a menos que decida la realización de una investigación complementaria, procede en conformidad con el derecho de acuerdo con lo previsto para el caso específico.

Art. 19.- Cumplimiento de las leyes estatales

Estas normas se aplican sin perjuicio de los derechos y obligaciones establecidos en cada lugar por las leyes estatales, en particular las relativas a eventuales obligaciones de información a las autoridades civiles competentes.

ANEXO IV

Rescriptum ex audientia SS.MI Sobre la confidencialidad de las causas, 6 de diciembre de 2019, *L'Osservatore Romano*, ed. Española, 2

INSTRUCCIÓN SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD DE LAS CAUSAS (6 de diciembre de 2019)

1. No están sujetas al secreto pontificio las denuncias, los procesos y las decisiones concernientes a los delitos mencionados:
 - a) en el artículo 1 del Motu proprio "*Vos estis lux mundi*", del 7 de mayo de 2019;
 - b) en el artículo 6 de las *Normae de gravioribus delictis* reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe, mencionados en el Motu proprio "*Sacramentorum Sanctitatis Tutela*", de san Juan Pablo II, del 30 de abril de 2001, y sus posteriores modificaciones.
2. La exclusión del secreto pontificio también subsiste cuando tales delitos hayan sido cometidos en concomitancia con otros delitos.
3. En las causas a las que se refiere el punto 1, la información se tratará de manera que se garantice su seguridad, integridad y confidencialidad de acuerdo con los cánones 471, 2º del CIC y 244 § 2, 2º del CCEO, con el fin de proteger la buena reputación, la imagen y la privacidad de todas las personas involucradas.
4. El secreto de oficio no obsta para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en cada lugar por la legislación estatal, incluidas las eventuales obligaciones de denuncia, así como dar curso a las resoluciones ejecutivas de las autoridades judiciales civiles.
5. No puede imponerse ningún vínculo de silencio con respecto a los hechos encausados ni al denunciante, ni a la persona que afirma haber sido perjudicada ni a los testigos.

ANEXO V

Delitos contra el sexto mandamiento del decálogo cometidos por clérigos contra menores de edad

DELITOS CONTRA EL SEXTO MANDAMIENTO DEL DECÁLOGO COMETIDOS POR CLÉRIGOS CON MENORES DE EDAD MODIFICACIONES A LAS “NORMAE DE GRAVIORIBUS DELICTIS”

Art. 6.-

§ 1. Los delitos más graves contra la moral, reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe, son:

1º El delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años. En este número se equipará al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón;

2º la adquisición o posesión o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores de dieciocho años por parte de un clérigo, de cualquier forma y por cualquier medio¹⁷².

§ 2. El clérigo que comete los delitos de los que se trata en el § 1 debe ser castigado según la gravedad del crimen, sin excluir la dimisión o la deposición.

PRESCRIPCIÓN

- 1) Los delitos cometidos antes del 30 de abril de 2001 prescriben a los 5 años de cometido el delito.
- 2) Los delitos cometidos después del 30 de abril de 2001 (Motu Proprio *Sacramentorum sanctitatis tutela*) prescriben a los 10 años desde que el menor cumple los 18 años.
- 3) Los delitos cometidos a partir del 21 de mayo de 2010 (“Modificaciones a las *Normae de gravioribus delictis*”, art. 7º: §2) prescriben a partir de los 20 años y se cuentan desde que el menor cumple los 18 años. Art. 7 de las “Modificaciones”.
- 4) La Congregación para la Doctrina de la Fe tiene facultad de derogar la prescripción, ya sea de oficio o a instancias del Ordinario, para casos singulares (“Modificaciones a las *Normae de gravioribus delictis*”, art. 7º: §1).

EDAD DEL MENOR

- 1) Delitos cometidos hasta el 30 de abril de 2001, se considera menor de edad quien tenía al momento de la comisión del delito menos de 16 años.
- 2) Después del 30 de abril de 2001 es menor de edad quien tenía menos de 18 años al momento de la comisión del delito.
- 3) A partir del 21 de mayo de 2011 se equiparán a los menores de edad quienes habitualmente carece de uso de razón.

¹⁷². Modificación hecha por el *Rescripto ex audientia*, 3 de diciembre de 2019, art. 1.

ANEXO VI

Trasgresiones de los religiosos y remedios

“TRASGRESIONES DE LOS RELIGIOSOS Y REMEDIOS” Manual de Procedimiento de la Orden de Agustinos Recoletos

Capítulo X

Consideraciones a tener en cuenta en la aplicación de sanciones a religiosos no clérigos que han cometido un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo.

“Cuando sea necesario, los superiores apliquen, dentro de su propia competencia y según la gravedad de la culpa, providencias disciplinarias y educativas, remedios penales y penitenciales, y también penas propiamente dichas, guardadas en cada caso las prescripciones del derecho” (*Const.* 500).

El Superior al aplicar una sanción canónica deberá tener en cuenta:

- 1) Mirar por el buen nombre del religioso y darle siempre oportunidad para que pueda justificarse y pensar en su propia enmienda (Cf. *Const.* 500; *Cód. adic.* 503).
- 2) Procurar actuar con mucha caridad, buscando siempre la enmienda y rehabilitación de los hermanos (Cf. *Cód. adic.* 502).
- 3) Usar siempre la mayor comprensión y buscar en todo momento ganar a la persona (Cf. *Cód. adic.* 503).
- 4) Dar al hermano interesado, antes de removerlo de su cargo, la oportunidad de renunciar libremente, para guardar su buen nombre (cfr. *Const.* 505).

Como principio general puede afirmarse que las **penas canónicas** –que son más fuertes que otras medidas en cuanto obedecen a causas más graves– producen un cambio en la situación jurídica del religioso a quien se le imponen. En efecto, parece razonable admitir que un religioso sometido a cierto tipo de providencias disciplinarias y educativas, remedios penales y penitencias, y también a penas propiamente dichas, sin que sean canónicas, pueda mantenerse en una situación jurídica “normal” dentro de la Orden.

Salvedad hecha de los delitos de los que el derecho canónico señala que deben sancionarse a norma del mismo derecho –sea por los superiores mayores o por la autoridad eclesiástica competente– (Cf. cc. 1364-1365, 1367-1371, 1373-1379, 1381, 1384-1397 y 1399; *Cód. adic.* 503), las principales penas canónicas que se recogen en nuestras leyes son la remoción y privación de oficio, y la privación de voz activa y pasiva¹⁷³.

En cuanto a la **remoción y privación de oficio** (Cf. *Cód. adic.* 362, 9 y 415, 12), si la pena canónica solamente se limita a este hecho y no implica, además, la privación de voz activa y pasiva, o una sola de ellas, entonces es obvio que el afectado no pasa a una situación especial en la Orden. Simplemente ha sido removido y privado de su oficio. Por lo demás, sigue manteniendo su condición “normal” en la provincia.

Por el contrario, cuando se trata de la **privación de voz activa y pasiva**, o una sola de ellas, entonces se pasa a una situación especial en la provincia. Es evidente este paso, por cuanto la pena canónica impuesta afecta los derechos y deberes fundamentales del religioso en cuanto tal. Sólo en este caso el afectado se encontraría en situación especial, salvo que también pueda implicar esta situación especial la aplicación de sanciones a norma del *Derecho Canónico* por los delitos señalados en el mismo (Cf. cc. 1364-1365, 1367-1371, 1373-1379, 1381, 1384-1397 y 1399).

¹⁷³. Cf. *Constituciones*, nn. 504-505; *Código adicional*, nn. 362, 9; 415, 12-13.

ANEXO VII

Modelos decretos

Decreto 1

Inicio Investigación preliminar con medidas cautelares

FR.
**PRIOR GENERAL DE LA
ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS**
(o, según corresponda)
FR.
PRIOR Provincial DE LA Provincia
DE LA ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS

VISTO que se han recibido noticias sobre posibles conductas delictivas contra menores de edad (cf. cc. 695; 1398 §2; art. 6, del Motu propio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*) de Fr.;

CONSIDERANDO que es necesario esclarecer el actuar de dicho religioso;

EN VIRTUD del c. 1717 y del art. 10 del Motu propio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* de Fr.;

POR LAS PRESENTES LETRAS

DECRETO que se inicie una investigación preliminar (c. 1717);

NOMBRO como instructor, con las facultades necesarias para realizar la investigación de los hechos, a Fr. y, como notario, a Fr.;

DISPONGO en virtud del c. 1722¹⁷⁴ y del art. 10§2 del Motu propio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*:

—Prohibir el ejercicio público del ministerio a Fr.;

—Establecerle como residencia

NOTIFÍQUESE a quien corresponda y archívese.

DADAS en la Sede de esta Curia General (o Provincial), el día del mes de del año del Señor

FIRMA DEL PRIOR GENERAL O PROVINCIAL
FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL O PROVINCIAL
SELLO DE LA ORDEN O LA PROVINCIA

174. Estas medidas cautelares están a modo de ejemplo, pueden imponerse éstas o algunas de estas, o bien otras apropiadas. En caso de abuso sexual a personas vulnerables (cf. VELM, art. 1, §1, ii), no es de aplicación el c. 1722, no obstante, el Superior Mayor podrá disponer de alguna medida conveniente y según el ámbito de su competencia.

Decreto 2 Juramento Instructor

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR (c. 1717) O PROCESO ADMINISTRATIVO (c. 1720) ACERCA DE Fr.

Yo, Fr. juro que cumpliré recta y prudentemente el oficio de INSTRUCTOR que me ha encomendado el Rvdo. Padre Fr., Prior Provincial (Prior General) de la Provincia (o de la Orden de Agustinos Recoletos), en la Investigación Preliminar o Proceso Administrativo (según corresponda) que se sigue a Fr.

Juro además que guardaré secreto de lo actuado.

En (ciudad), a los días del mes de del año del Señor

Ante mí

FIRMA DEL INSTRUCTOR
FIRMA DEL PRIOR GENERAL O PROVINCIAL
FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL O PROVINCIAL
SELLO DE LA ORDEN O LA PROVINCIA

Decreto 3 Juramento notario

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR (c. 1717) O PROCESO ADMINISTRATIVO (c. 1720) ACERCA DE Fr.

Yo, Fr. juro que cumpliré recta y prudentemente el oficio de NOTARIO que me ha encomendado el Rvdo. Padre Fr., Prior Provincial (Prior General) de la Provincia (o de la Orden de Agustinos Recoletos), en la Investigación Preliminar o Proceso Administrativo (según corresponda) que se sigue a Fr.

Juro además que guardaré secreto de lo actuado.

En (ciudad), a los días del mes de del año del Señor

Ante mí

FIRMA DEL INSTRUCTOR
FIRMA DEL PRIOR GENERAL O PROVINCIAL
FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL O PROVINCIAL
SELLO DE LA ORDEN O LA PROVINCIA

Decreto 4
Fin de la Investigación Preliminar

FR.
**PRIOR GENERAL DE LA
ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS**
(o, según corresponda)

FR.
**PRIOR Provincial DE LA Provincia
DE LA ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS**

VISTO que el Instructor Fr. ha presentado el resultado de la Investigación Preliminar acerca de la verosimilitud de los hechos sobre posibles conductas delictivas contra menores de edad (cf. cc. 695; 1398 §2; art. 6, del Motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* presuntamente cometidas por Fr.;

CONSIDERANDO que el Instructor considera suficiente lo obrado;

POR LAS PRESENTES LETRAS

DECRETO: que se dé por finalizada la Investigación Preliminar;

NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y archívese.

DADAS en la Sede de esta Curia General (o Provincial), el día del mes de del año del Señor

FIRMA DEL PRIOR GENERAL O PROVINCIAL
FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL O PROVINCIAL
SELLO DE LA ORDEN O LA PROVINCIA

Decreto 5 Inicio de un Proceso Administrativo Penal

FR.
**PRIOR GENERAL DE LA
 ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS**
(o, según corresponda)
 FR.
PRIOR Provincial DE LA Provincia
DE LA ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS

VISTO que la Congregación para la Doctrina de la Fe (Prot.) ha ordenado proceder mediante un Proceso Administrativo Penal (c. 1720) contra Fr. por presuntos delitos canónicos contra menores de edad (cf. cc. 695; 1398 §2; art. 6 del Motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*);

CONSIDERANDO que es necesario establecer la veracidad de los hechos y la imputabilidad de los mismos;

EN VIRTUD del c. 1720;

NOMBRO a Fr. como instructor, y a Fr. como notario, con todas las facultades necesarias para llevar adelante el debido proceso;

OTORGO días, a partir de la notificación de este decreto, a Fr. para que se informe de los cargos personalmente, o mediante su abogado legítimamente nombrado por él, y presente sus descargos;

APLICO las medidas precautorias del c. 1722 y del art. 110§2 del Motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*: (Detallar que medidas se toman);

NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y archívese.

DADO en la Sede de esta Curia General (o Provincial), el día del mes de del año del Señor

FIRMA DEL PRIOR GENERAL O PROVINCIAL
 FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL O PROVINCIAL
 SELLO DE LA ORDEN O LA PROVINCIA

Decreto 6

Decreto Inicio Proceso Judicial Penal ordenando proceder al Tribunal competente

FR.
**PRIOR GENERAL DE LA
 ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS**

VISTO que la Congregación para la Doctrina de la Fe (Prot.) ha ordenado a esta Curia proceder mediante un Proceso Judicial Penal contra Fr. por presuntos delitos canónicos contra menores de edad (cf. cc. 695; 1398 §2; art. 6 Motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*);

CONSIDERANDO que es necesario establecer la veracidad de los hechos y la imputabilidad de los mismos;

EN VIRTUD de lo ordenado por la Congregación para la Doctrina de la Fe;

ELEVO la presente causa al Promotor de justicia del Tribunal de, competente para que lleve adelante el debido Proceso;

OTORGO días, a partir de la notificación de este decreto, a Fr. para que se informe de los cargos personalmente, o mediante su abogado legítimamente nombrado por él, en la Sede del mencionado Tribunal;

APLICO las medidas precautorias a tenor del c. 1722 y del art. 10 SST establecidas ya en la Investigación Preliminar (puede aplicar otras que deben ser detalladas).

NOTIFÍQUESE al moderador del tribunal y a su presidente, así como a todos aquellos a quienes corresponda y archívese.

DADO en la Sede de esta Curia General, el día del mes de del año del Señor

FIRMA DEL PRIOR GENERAL
 FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL
 SELLO DE LA ORDEN

Decreto 7

Decreto Inicio Proceso Judicial Penal ordenando nombrar Tribunal “ad hoc”

FR. PRIOR GENERAL DE LA ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS

VISTO que la Congregación para la Doctrina de la Fe (Prot) ha ordenado a esta Curia General proceder mediante un Proceso Judicial Penal contra Fr. por presuntos delitos canónicos contra menores de edad (cf. cc. 695; 1398 §2; art. 6 Motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*);

CONSIDERANDO que es necesario establecer la veracidad de los hechos y la imputabilidad de los mismos;

EN VIRTUD del c. 1721, y de las facultades otorgadas por la Congregación de la Fe (Prot. n.º) para constituir Tribunal;

NOMBRO como Juez Presidente a Fr., como jueces adjuntos a los religiosos Fr. y Fr.; como Promotor de Justicia a Fr., y como notario a Fr., con todas las facultades necesarias para llevar adelante el debido proceso;

OTORGO días, a partir de la notificación de este decreto, a Fr. para que se informe de los cargos personalmente, o mediante su abogado legítimamente nombrado por él.

APLICO las medidas precautorias del c. 1722 y del art. 10 SST: (Detallar que medidas se toman),

NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y archívese.

DADO en la Sede de esta Curia General, el día del mes de del año del Señor

FIRMA DEL PRIOR GENERAL
FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL
SELLO DE LA ORDEN

Decreto 8
Fin del Proceso Penal Administrativo con sanción expiatoria no perpetua¹⁷⁵

FR.
PRIOR GENERAL DE LA
ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS

VISTO que consta con certeza que Fr. cometió el delito contra el sexto mandamiento con un menor de edad (cf. cc. 695; 1398 §2; art. 6, 1º Motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*), fundado en los siguientes hechos: (relato de los hechos y de las pruebas presentadas, razonando con fundamento la acusación);
CONSIDERANDO lo establecido por el Derecho: (descripción de los fundamentos de derecho que sostienen el/los delito/s cometidos);
HABIENDO ponderado con los dos asesores (c. 1720, 2º) las pruebas y los argumentos en la causa arriba indicada, como así también el alegato de defensa;
CONSTANDO con certeza moral la imputabilidad de Fr.;
TENIENDO EN CUENTA que el delito no ha prescrito o ha sido dispensada la prescripción a tenor del decreto n° de la Congregación para la Doctrina de la Fe (art. 7 de las Modificaciones a las “*Normae de gravioribus delictis*”);
EN VIRTUD del c. 1720, 3º;

DECRETO

1º. IMPÓNGASE a Fr. la pena prevista en el c. 1336 (descripción de la/las sanción/es);
2º. COMUNÍQUESE a Fr. que, puede recurrir el presente Decreto a tenor de los cc. 1734-1738, en el plazo de 10 días útiles desde su notificación;

NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y archívese.

DADO en la Sede de esta Curia General, el día del mes de del año del Señor

FIRMA DEL PRIOR GENERAL
 FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL
 SELLO DE LA ORDEN

¹⁷⁵. Cf. Vademécum, V, n. 84: condenatoria (“*constat*”), si consta con certeza moral la culpabilidad del acusado con respecto al delito que se le atribuye. En este caso se deberá indicar específicamente el tipo de sanción canónica infligida o declarada.

Decreto 9
Fin del Proceso Administrativo Penal con sanción expiatoria perpetua¹⁷⁶

FR.
PRIOR GENERAL DE LA
ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS

VISTO que consta con certeza que Fr. cometió el delito contra el sexto mandamiento con un menor de edad (cf. cc. 695; 1398 §2; art. 6, 1º Motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*), fundado en los siguientes hechos: (describir brevemente);

HABIENDO ponderado con los asesores (c. 1720, 2º; cf. c. 699) las pruebas y los argumentos en la causa arriba indicada, como así también el alegato de defensa;

CONSIDERANDO lo establecido por el Derecho: (descripción de los fundamentos de derecho que sostienen el/los delito/s cometidos);

CONSTANDO con certeza la imputabilidad de Fr.;

TENIENDO EN CUENTA que el delito no ha prescrito o ha sido dispensada la prescripción a tenor del decreto n° de la Congregación para la Doctrina de la Fe (art. 8 §3 Motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*);

EN VIRTUD del c. 1720, 3º, y SST art. 21, §2, 1º;

DECRETO

1º. IMPÓNGASE a Fr. la pena prevista en el c. 1336

2º. COMUNÍQUESE, a tenor del 19, §2 Motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*, a la Congregación para la Doctrina de la Fe, dado que solo con mandato de ese dicasterio pueden irrogarse penas expiatorias perpetuas, a fin de que confirme el presente decreto o indique cómo proceder;

NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y archívese.

DADO en la Sede de esta Curia General, el día del mes de del año del Señor

FIRMA DEL PRIOR GENERAL
 FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL
 SELLO DE LA ORDEN

176. Las penas perpetuas mediante decreto extrajudicial solo pueden irrogarse con la autorización de la Congregación para la Doctrina de la Fe conforme al art. 21, §2, 1º de SST. Por ello, el presente Decreto no puede darse a conocer al acusado hasta que la CDF no lo haya confirmado.

Decreto 10
Fin del Proceso Penal Administrativo declarando inocente al acusado¹⁷⁷

FR.
PRIOR GENERAL DE LA
ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS

VISTO que

- (Primer supuesto): consta con certeza moral que Fr. **no cometió el delito** contra el sexto mandamiento con un menor de edad (cc. 695; 1398 §2; art. 6, 1º Motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*), fundado en los siguientes hechos: (relato de los hechos y de las pruebas presentadas, razonando con fundamento la acusación);
- (Segundo supuesto): consta con certeza moral que **el hecho no está tipificado como un delito en la normativa canónica**, absuelvo a Fr. del delito contra el sexto mandamiento con un menor de edad (cc. 695; 1398 §2; art. 6, 1º Motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*), fundado en los siguientes hechos: (relato de los hechos y de las pruebas presentadas, razonando con fundamento la decisión);
- (Tercer supuesto): consta con certeza moral que el delito contra el sexto mandamiento con un menor de edad (cc. 695; 1398 §2; art. 6, 1º Motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*), **no puede ser imputable** a Fr., lo absuelvo fundado en los siguientes hechos: (relato de los hechos y las pruebas presentadas, razonando con fundamento la no imputabilidad);

CONSIDERANDO lo establecido por el Derecho: (descripción de los fundamentos de derecho que sostienen que el/los delito/s no son tales, o no fueron cometidos, o fueron cometidos por una persona inimputable);

HABIENDO ponderado con los dos asesores (c. 1720, 2º) las pruebas y los argumentos en la causa arriba indicada, como así también el alegato de defensa;

EN VIRTUD del c. 1720, 3º;

DECRETO

1º. DECLARAR como inocente a Fr.;

2º. DEJAR sin efecto todas las medidas cautelares impuestas;

3º. APLICAR las disposiciones necesarias para restituir la buena fama del que ha sido acusado;

NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y archívese.

DADO en la Sede de esta Curia General, el día del mes de del año del Señor

FIRMA DEL PRIOR GENERAL
 FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL
 SELLO DE LA ORDEN

¹⁷⁷ Cf. Vademécum, V, n. 84: absolutoria ("*constat de non*"), si consta con certeza moral la no culpabilidad del acusado, en cuanto que el hecho no subsiste, o el imputado no lo ha cometido, o el hecho no está tipificado por la ley como un delito o fue cometido por una persona no imputable.

Decreto II
Fin del Proceso Penal Administrativo absolviendo por ausencia, insuficiencia o contradicción de pruebas¹⁷⁸

FR.
PRIOR GENERAL DE LA
ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS

VISTO que no consta con certeza moral la culpabilidad de Fr. (por ausencia de pruebas/ porque las pruebas son insuficientes o contradictorias / imposibilidad de determinar que el imputado es quien cometió el delito/ imposibilidad de saber si el delito fue cometido por una persona no imputable) lo absuelvo del delito contra el sexto mandamiento con un menor de edad (cc. 695; 1398 §2; art. 6, Motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*), fundado en los siguientes hechos: (relato de los hechos y de las pruebas presentadas, razonando con fundamento la acusación);

CONSIDERANDO lo establecido por el Derecho: (descripción de los fundamentos de derecho que sostienen que el/los delito/s no son tales, o no fueron cometidos, o fueron cometidos por una persona inimputable);

HABIENDO ponderado con los dos asesores (c. 1720, 2º) las pruebas y los argumentos en la causa arriba indicada, como así también el alegato de defensa;

EN VIRTUD del c. 1720, 3º;

DECRETO

1º. DECLARAR como inocente a Fr.....;

2º. DEJAR sin efecto todas las medidas cautelares impuestas;

3º. APLICAR las disposiciones necesarias para restituir la buena fama del que ha sido acusado;

NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y archívese.

DADO en la Sede de esta Curia General, el día del mes de del año del Señor

FIRMA DEL PRIOR GENERAL
 FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL
 SELLO DE LA ORDEN

178. Cf. Vademécum, V, n. 84: dimisoria ("*non constat*"), si no ha sido posible alcanzar la certeza moral respecto a la culpabilidad del acusado, por ausencia de pruebas, porque las pruebas sean insuficientes o contradictorias, o porque no haya sido posible determinar si el imputado es quien ha cometido el ilícito o por la imposibilidad de saber si el delito haya sido cometido por una persona no imputable.

ANEXO VIII

Formularios para casos de religiosos no clérigos en delitos contra el sexto mandamiento con menores de edad y religiosos (clérigo o no) en delitos con personas vulnerables

Decreto 1 Inicio Investigación preliminar

FR.
**PRIOR GENERAL DE LA
 ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS**
(o, según corresponda)
 FR.
PRIOR Provincial DE LA Provincia
DE LA ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS

VISTO que se han recibido noticias sobre posibles conductas delictivas con una persona vulnerable (VELM, art. 1, §1, II; c.1398) presuntamente cometidas por Fr.;
CONSIDERANDO que es necesario esclarecer el actuar de dicho religioso;
EN VIRTUD del c. 1717;

POR LAS PRESENTES LETRAS

DECRETO que se inicie una Investigación Preliminar (c. 1717);
NOMBRE como instructor con las facultades necesarias para realizar la investigación de los hechos a Fr. y, como notario, a Fr.;
DISPONGO como medida cautelar¹⁷⁹:
 —Retirar/limitar las licencias ministeriales a Fr.;
 —Establecerle como residencia

NOTIFÍQUESE a quien corresponda y archívese.

DADO en la Sede de esta Curia General (o Provincial), el día del mes de del año del Señor

FIRMA DEL PRIOR GENERAL O PROVINCIAL
 FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL O PROVINCIAL
 SELLO DE LA ORDEN O LA PROVINCIA

179. En caso de abuso sexual a personas vulnerables (VELM, art. 1, §1, II; c.1398), no es de aplicación el c. 1722, no obstante, el Superior Mayor podrá disponer de alguna medida conveniente y según el ámbito de su competencia.

Decreto 2
Fin de la Investigación Preliminar

FR.
**PRIOR GENERAL DE LA
ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS**
(o, según corresponda)

FR.
**PRIOR Provincial DE LA Provincia
DE LA ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS**

VISTO que el Instructor Fr. ha presentado el resultado de la Investigación Preliminar acerca de la verosimilitud de los hechos sobre posibles conductas delictivas con una persona vulnerable (VELM, art. 1, §1, II; c.1398) presuntamente cometidas por Fr.;

CONSIDERANDO que el Instructor considera suficiente lo obrado;

POR LAS PRESENTES LETRAS

DECRETO que se dé por finalizada la Investigación Preliminar;

NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y archívese.

DADAS en la Sede de esta Curia General (o Provincial), el día del mes de del año del Señor

FIRMA DEL PRIOR GENERAL O PROVINCIAL
FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL O PROVINCIAL
SELLO DE LA ORDEN O LA PROVINCIA

Decreto 3 Inicio de un Proceso Administrativo Penal

FR.
**PRIOR GENERAL DE LA
 ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS**
(o, según corresponda)

FR.
PRIOR Provincial DE LA Provincia
DE LA ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS

VISTO el resultado de la Investigación preliminar/las acusaciones, ordeno proceder mediante un Proceso Administrativo Penal (c. 1720) contra Fr. por presuntos delitos canónicos contra el sexto mandamiento con una persona vulnerable (VELM, art. 1, §1, II; c.1398);

CONSIDERANDO que es necesario establecer la veracidad de los hechos y la imputabilidad de los mismos;

EN VIRTUD del c. 1720;

NOMBRE a Fr. como instructor, y a Fr. como notario, con todas las facultades necesarias para llevar adelante el debido proceso;

OTORGO Días, a partir de la notificación de este decreto, a Fr. para que se informe de los cargos personalmente, o mediante su abogado legítimamente nombrado por él, y presente sus descargos;

APLICO las medidas precautorias del c. 1722: (Detallar qué medidas se toman).

NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y archívese.

DADO en la Sede de esta Curia General (o Provincial), el día del mes de del año del Señor

FIRMA DEL PRIOR GENERAL O PROVINCIAL
 FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL O PROVINCIAL
 SELLO DE LA ORDEN O LA Provincia

Decreto 4
Fin del Proceso Administrativo Penal con aplicación de una sanción

FR.
PRIOR GENERAL DE LA
ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS
(o, según corresponda)
FR.
PRIOR Provincial DE LA Provincia
DE LA ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS

VISTO que consta con certeza que Fr. cometió el delito contra el sexto mandamiento con una persona vulnerable (VELM, art. 1, §1, II; c.1398), fundado en los siguientes hechos: (relato de los hechos y de las pruebas presentadas, razonando con fundamento la acusación);
CONSIDERANDO, lo establecido por el Derecho: (descripción de los fundamentos de derecho que sostienen el/los delito/s cometidos);
HABIENDO ponderado con los dos asesores (c. 1720, 2º; cf. c. 699; cf. *Const.* 500-501) las pruebas y los argumentos en la causa arriba indicada, como así también el alegato de defensa;
CONSTANDO con certeza la imputabilidad de Fr.;
TENIENDO EN CUENTA que el delito no ha prescrito;
EN VIRTUD del c. 1720, 3º; *Const.* 500-501;

DECRETO

1º. IMPÓNGASE a Fr. la pena prevista en el c. 1336 u otra sanción descrita en las Constituciones de la Orden¹⁸⁰ (descripción de la/las sanción/es);
2º. COMUNÍQUESE al Prior General la sanción impuesta;
NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y archívese.

DADO en la Sede de esta Curia General (o Provincial), el día del mes de del año del Señor

FIRMA DEL PRIOR GENERAL O PROVINCIAL
FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL O PROVINCIAL
SELLO DE LA ORDEN O LA PROVINCIA

¹⁸⁰. Ejemplo: privación de voz activa o pasiva (cf. *Const.* 505), etc.

Decreto 5
Fin del Proceso Administrativo Penal absolviendo al acusado

FR.
**PRIOR GENERAL DE LA
ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS**
(o, según corresponda)

FR.
PRIOR Provincial DE LA Provincia
DE LA ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS

VISTO que

- (Primer supuesto): consta con certeza moral que Fr. **no cometió el delito** contra el sexto mandamiento con una persona vulnerable (VELM, art. 1, §1, II; c.1398), fundado en los siguientes hechos: (relato de los hechos y de las pruebas presentadas, razonando con fundamento la acusación);
- (Segundo supuesto): consta con certeza moral que **el hecho no está tipificado como un delito en la normativa canónica**, absuelvo a Fr. del delito contra el sexto mandamiento con una persona vulnerable (VELM, art. 1, §1, ii), fundado en los siguientes hechos: (relato de los hechos y de las pruebas presentadas, razonando con fundamento la decisión);
- (Tercer supuesto): consta con certeza moral que el delito contra el sexto mandamiento con una persona vulnerable (VELM, art. 1, §1, ii), **no puede ser imputable** a Fr., lo absuelvo fundado en los siguientes hechos: (relato de los hechos y las pruebas presentadas, razonando con fundamento la no imputabilidad);

CONSIDERANDO, lo establecido por el Derecho: (descripción de los fundamentos de derecho que sostienen que el/los delito/s no son tales, o no fueron cometidos, o fueron cometidos por una persona inimputable);

HABIENDO ponderado con los asesores (c. 1720, 2º) las pruebas y los argumentos en la causa arriba indicada, como así también el alegato de defensa;

EN VIRTUD del c. 1720, 3º;

DECRETO

- 1º. **DECLARAR** como inocente a Fr.;
- 2º. **DEJAR** sin efecto todas las medidas cautelares impuestas;
- 3º. **APLICAR** las disposiciones necesarias para restituir la buena fama del que ha sido acusado;

NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y archívese.

DADO en la Sede de esta Curia General (o Provincial), el día del mes de del año del Señor

FIRMA DEL PRIOR GENERAL O PROVINCIAL
FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL O PROVINCIAL
SELLO DE LA ORDEN O LA PROVINCIA

Orientaciones para la
prevención y protección de
menores y personas
vulnerables en el Apostolado
ministerial y misional de la
Orden de Agustinos Recoletos

PRIMERA PARTE Principios doctrinales

1.1. Introducción

El respeto y la promoción de la dignidad de la persona, los derechos humanos y, entre ellos, los derechos del niño son principios básicos de la actuación con menores de las parroquias, misiones, proyectos sociales y comunidades JAR atendidas por los agustinos recoletos. A ellos se suman, como una forma particular de entenderlos y/o fundamentarlos, las líneas marcadas en el Ideario Agustino Recoleta de la Pastoral Ministerial, del ordenamiento jurídico nacional e internacional y de la sensibilidad social que existe en relación con el maltrato infantil.

En aras de hacer valer este interés, la familia agustina recoleta trata de que los menores y las personas vulnerables¹⁸¹ puedan ser evangelizados desde nuestra identidad carismática. Esta dimensión positiva de la evangelización con menores requiere, para su pleno desarrollo, que los destinatarios de nuestra acción pastoral se vean libres de aquellas circunstancias que impiden su crecimiento personal y ponen en peligro su bienestar. Las formas de maltrato suponen un impedimento para trabajar estas dimensiones. Sin un entorno de bienestar físico y emocional, difícilmente la persona podrá madurar y aprenderá a ser mejor cristiano. Todo ello tiene especial incidencia en la realidad pastoral de nuestra acción apostólica y misional, donde los principios evangélicos son el punto de partida.

El presente documento ha sido elaborado en conformidad con las disposiciones de la *Declaración de los Derechos del Niño*, aprobada por la Resolución 1.386 (XIV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959; del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* de Nueva York, aprobado por Resolución 2200 (XXI), 19 de diciembre de 1966; y de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, adoptada por las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989. Se apoya especialmente en el principio 9 de la Declaración, en el art. 24.1 del Pacto y en los artículos 3 y 19 de la Convención, relativos a:

- “El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata” (Principio 9 de la Declaración).
- “Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado” (art. 24.1 del Pacto).
- Respeto al interés superior y bienestar de cada niño (Basado en el art. 3.1. Convención).
- Derecho del niño a ser protegido en toda circunstancia “contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual” (art. 19. Convención), lo que implica el deber de protección por parte de toda la comunidad parroquial, los testigos y las autoridades competentes.

Además, las Orientaciones se apoyan también en el *Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación Infantil y el Abuso Sexual*, comúnmente llamado Convenio de Lanzarote, firmado el 25 de octubre de 2007 y en vigor en España desde el 1 de diciembre de 2010 (BOE Núm. 274, de 12 de noviembre de 2010).

¹⁸¹. En las presentes Orientaciones toda mención referente al menor de edad se aplicará igualmente a las personas vulnerables.

Por último, la Orden de Agustinos Recoletos publicó en 2015 un *Protocolo de Protección y Prevención de la Infancia y de la Adolescencia* en la Orden de Agustinos Recoletos que se ha comunicado a todos los religiosos y que está vigente en todas las comunidades y ministerios de la Orden¹⁸².

Las presentes orientaciones y la implementación de las mismas tienen carácter complementario respecto de los demás controles sociales, morales, religiosos, diocesanos, familiares que han de existir en la comunidad parroquial. Además, pretenden ampliar los mecanismos previstos en los protocolos diocesanos¹⁸³ y de actuación en el caso de abuso de menores y personas vulnerables y otros documentos de la Orden. Los hechos han mostrado la necesidad de la implementación de un plan de prevención y código de conducta que ayuden a las diversas instituciones, y en concreto, a las parroquias, en el abordaje del maltrato de menores y personas vulnerables, especialmente el que se produce de parte de un adulto hacia un menor de edad, entre otros casos cuando se atenta contra su libertad sexual.

En el ámbito del ordenamiento jurídico, se propugna una máxima intervención o protección cuando se trata de personas susceptibles de ser manipuladas a causa de su inmadurez o incapacidad. Este principio de máxima intervención justifica las presentes Orientaciones y ha de guiar cualquier actividad con menores y personas vulnerables, donde la diligencia es el factor de éxito en la protección.

Este objetivo exige discernir y seleccionar adecuadamente a las personas destinadas dentro de la evangelización para el cuidado de los menores de edad. Este aspecto justifica las medidas que se puedan introducir en los procesos de selección de catequistas, líderes juveniles, voluntarios o personal contratado de nuestros apostolados ministeriales y misionales.

En la misma línea los superiores mayores y párrocos, colaboradores con el obispo diocesano, responsable último de las obras pastorales, han de procurar que la labor sea realizada de forma coherente (CIC § 678-679, 681-683). Pondrán los medios a su alcance para prevenir, detectar y, llegado el caso, brindar las adecuadas orientaciones para establecer la ruta adecuada en contra del maltrato infantil. Esto requiere el establecimiento de medidas no solo preventivas, principalmente los códigos de conducta y la formación, sino también de detección e intervención en casos de maltrato infantil en relación con menores y agentes de pastoral en los ministerios parroquiales/misionales encomendados a los agustinos recoletos.

Dado el carácter general de este documento, se aplicará en toda la realidad de la pastoral ministerial y misional de las provincias, teniendo en cuenta que es en ese ámbito donde se da una estrecha conexión con el trabajo con menores de edad.

En cada área geográfica de las provincias deberán adaptarse estas Orientaciones a sus respectivas realidades, terminologías y legislaciones.

1.2. Ámbito de aplicación de las Orientaciones

Las presentes Orientaciones tienen su aplicación en las siguientes áreas de influencia:

- Parroquias, Rectorías, Centros de pastoral y zonas de misión.
- Juventudes agustino recoletas.
- Otros grupos vinculados a las parroquias: Cofradías, grupos Scouts, movimientos juveniles, etc.
- Actividades pastorales y catequéticas: campamentos, convivencias, peregrinaciones, retiros, grupos de oración, coro de niños, etc.
- Voluntariado, colaboraciones, monaguillos.

1.3. Declaraciones

La Orden de Agustinos Recoletos promueve a las personas en su dignidad inalienable, acompañando y promoviendo su desarrollo integral.

¹⁸². Este protocolo ha sido revisado en 2020, presentándose junto a las orientaciones para apostolado educativo, ministerial y misional.

¹⁸³. En caso de que no existan normativas nacionales y/o diocesanas al respecto, se sugieren estas Orientaciones.

1.3.1. Principios de la pastoral ministerial agustina recoleta

La misión de los Agustinos Recoletos en la pastoral ministerial se fundamenta en el *Ideario Agustino Recoleta de Pastoral Ministerial* [=IPM], las *Orientaciones para el Apostolado Misionero* [=OAM] y el *Manual JAR*.

a. Misión

La misión pastoral de la Orden de Agustinos Recoletos, como partícipe de un modo especial de la naturaleza sacramental de la Iglesia (*Mutuae relationes*, 10), parte de nuestra vocación apostólica que dimana de la incorporación a la misión salvífica de Cristo y la fuente de su dinamismo es la unión vital con Él por la oración y la vivencia comunitaria de los votos (IPM 5). Queremos desarrollar esta misión desde los valores del Evangelio, los proyectos diocesanos de pastoral y desde un proyecto humanista cristiano.

De ahí que nuestras comunidades pueden y deben ser centros de oración, recogimiento y diálogo personal y comunitario con Dios, ofreciendo generosamente iniciativas y servicios concretos en la línea de lo contemplativo y comunitario, para que el Pueblo de Dios encuentre en nosotros verdaderos maestros de oración y agentes de comunión y de paz en la Iglesia y en el mundo (*Const.* 279).

b. Visión

Queremos que el espíritu agustino recoleta resplandezca en las actividades apostólicas siguiendo el ejemplo de san Agustín, pastor de la Iglesia, que, siempre atento al mayor bien de la Iglesia universal, amó a todos los hombres con vehemente caridad, promoviendo con saludable diligencia el bien de todos (*Const.* 278).

En esta misión que nos encomienda la Iglesia queremos ser Profetas del Reino para proclamar con gozo y esperanza el Evangelio que da vida. Testimoniamos con nuestras vidas la realización, aún no plena, del proyecto creacional del Padre; denunciaremos las injusticias y apostamos por presencias pobres entre los pobres y necesitados (IPM 30).

c. Desafíos

En la tarea evangelizadora contemplamos los siguientes desafíos:

- o Conversión pastoral: de una pastoral de conservación a una pastoral misionera.
- o Evangelizar desde nuestra identidad agustino recoleta.
- o Parroquias y misiones abiertas y acogedoras en contacto con la vida del pueblo.
- o Misión compartida con los laicos.
- o Ejercicio de la caridad solidaria
- o Crear espacios seguros para el buen desarrollo de la actividad pastoral.
- o Fomentar la pastoral de la prevención en las parroquias y misiones.

1.3.2. Un enfoque integral e interdisciplinar para el compromiso en materia de protección del Menor

Las presentes Orientaciones, de conformidad con el enfoque del BICE¹⁸⁴, se basan en tres dimensiones: los derechos del niño, la resiliencia y la espiritualidad. Juntos, estos tres puntos de vista forman una base sólida y coherente para la protección y promoción de los derechos del menor.

Estos tres componentes y la manera en la que se complementan constituyen el enfoque que inspira nuestras acciones. Todas las organizaciones están invitadas a construir una política de

184. BICE son las siglas de Bureau International Catholique de l'Enfance (en francés), es decir, la Oficina Internacional Católica de la Infancia. Se trata de una institución que defiende la dignidad y los derechos del niño. Para más información puede accederse a www.bice.org

protección que esté basada en sus propios valores de respeto y de defensa de los derechos de los niños.

a. Derecho

La protección del niño es, ante todo, un derecho. Las parroquias –así como sus órganos y personal colaborador– por vocación y misión propia, fomentan este derecho especialmente mediante su participación activa en la elaboración del marco jurídico universal a favor de los derechos del niño.

De conformidad con el preámbulo de la *Convención de los Derechos del Niño*: **“el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”**.

En el marco de una política interna de protección del niño, su protección contra todo tipo de maltrato es, ante todo, un derecho que los religiosos, agentes de pastoral y voluntarios tienen la obligación de asegurar.

b. Resiliencia

La pastoral ministerial y misional de las provincias –así como sus órganos y personal colaborador– se interesa, por sus principios, en todos los menores de edad, las personas vulnerables y en su bienestar. ¿Cómo apoyar de manera positiva a estos menores de edad vulnerables en su desarrollo? ¿Qué podemos aprender de ellos? Estamos a la búsqueda de una dinámica de vida que ha sido probada en la vida real. Se trata de observar en los hechos cómo los niños, adolescentes y su entorno buscan y encuentran su bienestar en una situación muy compleja. Esta dinámica de vida se llama resiliencia. De esta manera, la resiliencia se puede pensar como la **capacidad de crecer a través de grandes dificultades**. Sin embargo, se trata de una noción que hay que apropiarse progresivamente.

La resiliencia es un concepto de desarrollo más rico que un simple resurgimiento. Implica observar la realidad con otros ojos, con una perspectiva que consiste en ver los problemas con lucidez, buscando, al mismo tiempo, los puntos positivos y los recursos que pueden ser movilizados, de ser necesario, incluso fuera del marco de los agentes de pastoral. Estos puntos positivos no deben ser perfectos, pero son necesarios para poder reconstruir una vida, más allá de la simple recuperación.

Este cambio de perspectiva implica también no reducir jamás a un niño o a una familia a sus dificultades. Un diagnóstico no puede limitarse a los problemas, sino que debe contener los aspectos positivos, incluyendo los recursos del niño, de la familia o del entorno del niño que nos permitirán reconstruir su vida.

c. Espiritualidad

La espiritualidad es una exploración profunda de la vida. Es un elemento importante porque nos invita siempre a ir más allá de las apariencias y de los límites materiales de nuestra vida. Nos ayuda a buscar los valores reales y no los diversos pseudo-valores o ídolos de la sociedad, como el dinero, el prestigio, el poder, el deseo de controlar todo. Nos permite permanecer abiertos a la belleza, a la solidaridad, al voluntariado, a la simplicidad.

Todo ello cobra aún más importancia desde nuestra tradición espiritual agustino recoleta, que hunde sus raíces en san Agustín y tienen como bases la interioridad, la comunidad y el apostolado. Desde ahí pretende dar respuesta a las necesidades de la Iglesia siguiendo a Jesucristo como único Maestro.

En consonancia con el BICE, ofrecemos algunos puntos de orientación a propósito de la espiritualidad que deben ser adaptados a la mayoría de las situaciones:

- Permanecemos abiertos (con los niños y los adultos) a la exploración profunda de la vida, buscando valores fundamentales, como la belleza, el respeto, la solidaridad, el voluntariado, la confianza lúcida, la simplicidad, la búsqueda, el encuentro con la trascendencia, etc.
- Esta exploración debe realizarse sin forzar las conciencias y de manera no sectaria.
- Esta exploración se hace a partir del respeto de las convicciones del niño, sin proselitismo.

El desafío de realizar esta exploración no es fácil, sabiendo que la posición de cada adulto tiene una influencia sobre el niño, sea religiosa, filosófica, ideológica, incluyendo el hecho de no proponer nada con la ilusión que el niño tendrá más libertad para escoger por sí mismo.

d. Tres enfoques complementarios en la búsqueda del respeto al superior interés del menor

Las tres perspectivas analizadas tienen una clara interrelación y aplicación efectiva. Primero, el marco normativo y la resiliencia están íntimamente relacionados. El enfoque normativo consiste en definir criterios, establecer normas que deben ser respetadas para garantizar el bienestar del niño, mientras que el enfoque empírico consiste en observar, en primer lugar, los hechos que nos muestran lo que parece contribuir en el bienestar de los niños, o al menos para un mejor ser. El marco legislativo da objetivos que deben ser realizados para garantizar la base del bienestar, sin indicar el camino concreto que se debe seguir en el desarrollo y la vida del niño. Pero la dinámica de vida y el marco normativo se completan mutuamente. El respeto de la *Convención de los Derechos del Niño* (CDN) ha contribuido en numerosos casos a la resiliencia y al bienestar del niño. La CDN debe combinarse con una dimensión de vida, si no es letra muerta. Los derechos y la resiliencia deben, entonces, completarse.

La resiliencia y la espiritualidad nos incitan a no limitar jamás los derechos del niño a un mecanismo que debe ser aplicado sin más, sino que por el contrario nos estimulan a verlas como un camino hacia la dignidad del niño. Nos hacen reflexionar sobre los valores fundamentales que inspiran la vida, la dignidad humana y los derechos.

Juntos, estos tres enfoques pueden representarse mediante un triángulo en el centro del que ponemos la *protección y la dignidad del niño* como finalidad última de las presentes Orientaciones. Parte de este enfoque integral e interdisciplinar es el compromiso con la evaluación, la participación de los menores y la mejora continua de las actuaciones a llevar a cabo.

SEGUNDA PARTE Actuaciones

Actuación de la pastoral ministerial y misional en materia de protección de menores y adultos vulnerables

Las actuaciones que contemplan estas Orientaciones son dos: en primer lugar, las acciones de prevención y detección del maltrato; en segundo lugar, el protocolo de intervención a observar ante la sospecha de la existencia de maltrato.

2.1. Prevención y detección

2.1.1. Actuaciones con los agentes de pastoral

Las notas características de la prevención en relación a los agentes de pastoral deben estar inspiradas por los siguientes elementos:

- Una pastoral de la prevención y cultura del buen trato.
- Reglamentos claros y públicos.

- Formación para los agentes de pastoral y personal contratado.
- Una cultura eclesial de transparencia.
- Un trabajo de comunión con la diócesis correspondiente.
- Involucrar al resto de organismos y movimientos eclesiales que colaboran en la parroquia en las políticas de protección.

2.1.1.1. Código de Buenas Prácticas

El Código de Buenas Prácticas constituye un conjunto de normas que han de ser de obligado conocimiento y cumplimiento por parte de todos los involucrados en las áreas de influencia señaladas en el 1.2.

Las indicaciones resultan obligatorias en cuanto a sus fines y objetivos, quedando los medios y actuaciones concretas al prudente juicio del personal.

Las normas son de obligado cumplimiento en cuanto a los medios y actuaciones que prescriben.

Como principio general, en virtud del objetivo de lograr el respeto y seguridad de los menores, así como para evitar malentendidos y generación de rumores, los agentes de pastoral mantendrán siempre un trato adecuado y correcto con los menores, evitando actitudes y comportamientos susceptibles de ser interpretados en el umbral del abuso de confianza.

a. Indicaciones

- Los agentes de pastoral de nuestros apostolados ministeriales y misionales provinciales realizan una labor profesional o institucional y, por ello, las personas con las que tratan confían en su buen hacer y profesionalidad, lo cual lleva aneja una responsabilidad y la necesidad de actuar conforme a dicha confianza.
- Los agentes de pastoral de los apostolados ministeriales de las provincias tendrán con todas las personas y de modo particular con los menores un trato que respete su dignidad, derechos e integridad física, psicológica y moral.
- Todos los agentes de pastoral de nuestros apostolados ministeriales deben ser conscientes de su propia vulnerabilidad y buscar siempre que sea posible:
 - o La actuación en equipo en la misión evangelizadora.
 - o La transparencia y visibilidad física de dichas tareas evangelizadoras.
 - o La evaluación de su labor por parte de los estamentos superiores.
- Es necesario ser prudentes, evitando situaciones que puedan implicar riesgos de ser mal interpretadas, en las situaciones de interacción personal y, de forma particular, respecto a los menores y personas vulnerables.
- El trato con los menores y las demás personas que forman la comunidad parroquial debe ser respetuoso y cordial; paciente y cortés.
- El trato con los menores y las familias debe intentar generar un clima de confianza y escucha, tanto por el tiempo dedicado como por la actitud receptiva de la comunidad parroquial.
- Las muestras de afecto son relevantes e incluso necesarias para el buen desarrollo de la misión evangelizadora. Sin embargo, dichas manifestaciones deben estar restringidas a la acogida, la aprobación, la comprensión, la escucha empática y el aprecio, evitándose todo contacto físico o verbal que pueda prestarse a ambigüedades, malas interpretaciones o que invadan la intimidad de la otra persona.
- El lenguaje verbal o corporal con los menores será el correcto y el adecuado para la generación de un clima dialogante y confiado, pero sin traspasar los límites de la relación profesional.
- Las correcciones y amonestaciones a los menores deben ser francas, respetuosas y leales, sin invocar motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia a una etnia, raza, su sexo, orientación o identidad sexual, enfermedad, defectos físicos o psíquicos, o discapacidad.
- La información que los agentes de pastoral reciben de los menores y familias será

tratada confidencialmente y conforme al destino que tal información ha de tener en el ámbito de su labor, no en otro.

b. Normas

1. Los agentes de pastoral evitarán cualquier tipo de relación con los menores que distorsione su acción evangelizadora y observará el cuidado debido cuando el menor las promueva. Los agentes de pastoral de los apostolados ministeriales y misionales no podrán prevalerse de su vinculación para, a partir de ella, entablar con los menores relaciones personales ajenas a la acción evangelizadora y catequética, dentro o fuera de la parroquia.
2. Se prohíben total y expresamente las relaciones sentimentales y/o sexuales de los agentes de pastoral de los apostolados ministeriales y misionales y los menores que atienden, con independencia de la edad y condición sexual. Téngase especial cuidado en las relaciones afectivas dentro de los grupos juveniles, especialmente entre los jóvenes adultos y menores.
3. Los agentes de pastoral de los apostolados ministeriales y misionales no podrán hacer uso de medios de comunicación personales de los menores tales como su teléfono móvil personal, sus cuentas personales de correo y sus perfiles en las redes sociales que ellos usan habitualmente para la relación con sus familiares y amistades, sin que haya un conocimiento y autorización expresa (mejor por escrito) por parte de sus padres o tutores legales. Para el uso de medios de comunicación en la acción pastoral sígase lo indicado en el n. 5.
4. Se prohíbe el uso de los medios electrónicos para tratar asuntos confidenciales entre un agente de pastoral y un menor. Dichos asuntos, de haberlos, tienen que tratarse cara a cara, por ser más apropiado y profesional.
5. El impacto de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la misión evangelizadora ha aumentado progresivamente en los últimos años incorporándose este tipo de herramientas en todos los niveles de la pastoral. Por ello desde la Orden creemos importante tomar todas las precauciones necesarias en relación con las siguientes situaciones:
 - 5.1. Medios de comunicación y redes sociales:
 - Los agentes de pastoral, voluntarios y personal contratado deben tratar de comunicarse con los menores usando las cuentas de la parroquia o los portales web que ésta gestione. Si esto no fuera posible, los agentes de pastoral, con el consentimiento del Equipo de Prevención parroquial, crearán una cuenta que sea distinta de la suya personal.
 - Cuando se envíe un mensaje a varios menores, deberá utilizarse el medio que revele menos identidad de cuentas de los menores, tales como copia oculta; en la misma línea, se preferirá una lista de distribución en lugar de la creación de un grupo en los sistemas de mensajería instantánea.
 - Si se necesita que los menores estén en contacto unos con otros por otros medios distintos a los oficiales de la parroquia (vía email, móvil, etc.), se deberá obtener un permiso escrito de los padres o tutores legales antes de que los menores compartan datos entre sí.
 - Cuando un agente de pastoral escriba a un menor puede ser oportuna la idea de incluir copia (visible o no) para los padres o tutores legales, un supervisor, la dirección u otro compañero. Esto demuestra voluntad de transparencia y corrección en el trato con el menor. Cualquier mensaje que se mande a un menor ha de ser porque es relevante para la acción desarrollada en el centro de pastoral con el menor.
 - Los mensajes electrónicos a los menores deben ser, en general, cortos, concretos sobre el asunto y estar relacionados con la actividad parroquial.
 - Si un menor envía a un agente de pastoral un mensaje inapropiado usando las TIC, el adulto no debe contestar. Más bien, lo imprimirá o guardará en la forma más apropiada y lo notificará a su inmediato superior. Si el mensaje contiene algo que hace pensar en que la seguridad o salud del menor está en peligro, también lo notificará al superior.
 - Uso de videoconferencia. Las TIC permiten hoy día estos medios para usos pastorales y son muy beneficiosos. Razones de distancia o disponibilidad pueden crear las condiciones en que estos medios sean necesarios. Cuando un menor entre en una sesión de vídeo o chat con un agente de pastoral, hay que asegurarse de que los padres o tutores

están al tanto y den su permiso. Otro adulto puede supervisar la comunicación, bien estando con el menor, bien con el adulto. El resto de las indicaciones anteriores también se aplican a este caso.

- Redes sociales. Algunas tienen unos niveles de privacidad muy bajos y están prohibidas por algunas instituciones en algunos ámbitos de trabajo con menores. Para hacer uso de estos medios debe haber un permiso expreso del Equipo de protección y prevención parroquial y se han de cumplir estas condiciones: al menos debe haber dos adultos responsables y con acceso al sitio; debe haber una supervisión frecuente de su uso y cualquier comentario inapropiado o dañino debe ser eliminado; se debe usar la configuración de mayor privacidad disponible; antes de que un menor participe en una red social patrocinada por la parroquia se debe recabar el permiso escrito de los padres o tutores legales.

5.2. Páginas web, blogs y otras plataformas digitales.

- Los blogs y microblogs son públicos y pueden ser accedidos por cualquiera. Se pueden usar para muchos fines como formación catequética, colgar materiales y expresar opiniones. Quienes deseen usar un blog en el ámbito de su labor evangelizadora en la parroquia o Centro de pastoral para el trabajo con menores, deben informar al Equipo de protección y prevención parroquial o al párroco.
- El blog debe configurarse de tal modo que los comentarios no se publiquen hasta que sean revisados por el propietario del mismo; así se evita la publicación de posibles comentarios inapropiados o dañinos.
- Los blogs personales no deben ser compartidos con los menores en el ámbito o por medio de la labor evangelizadora.
- Las páginas web o perfiles de redes sociales usadas en la parroquia y para las actividades de la misma deben ser propiedad de esta y controladas por la misma. Cualquier web que pretenda representar a la parroquia debe obtener permiso del párroco o encargado último del ministerio.
- Las páginas pueden tener enlaces a otras páginas. Conviene que en la web de la parroquia aparezca un aviso indicando que no son avaladas por ésta.

5.3. Protección de datos.

El uso de dichas tecnologías supone para los ministerios un plus de responsabilidad en la medida en la que se traten datos de carácter personal, tanto de menores, como de los agentes de pastoral que conforman los ministerios atendidos por los agustinos recoletos. Es por ello, que, en virtud de las normativas vigentes sobre Protección de Datos de Carácter Personal, las leyes nacionales establecen ciertas medidas de obligado cumplimiento¹⁸⁵. Como responsables de los ficheros que recogen y tratan los datos personales de menores, las parroquias están obligadas a:

- Obtener el consentimiento del interesado para el tratamiento o cesión de sus datos personales.
- Informarle sobre los derechos que le asisten, de la identidad y dirección del responsable y la finalidad para la que se recogen esos datos (fines pastorales, estadísticos de la parroquia o diócesis, etc.). La información dirigida a los menores debe expresarse de forma comprensible para que puedan entenderla fácilmente.
- En el caso de menores de 14 años deben tener el consentimiento de los padres o tutores para dicho tratamiento o cesión.
- Garantizar que el consentimiento de los padres o tutores sea auténtico.
- No recoger del menor, en ningún caso, datos relativos a la actividad profesional de los padres, información económica, etc. sin el consentimiento de los padres que son los propietarios de esos datos. Solo se podrán recoger del menor los datos de sus padres con la finalidad de contactarlos para pedir el consentimiento al tratamiento de los datos personales.
- Los apostolados ministeriales y misionales tienen la obligación de probar que han cumplido escrupulosamente las exigencias de informar y recabar el consentimiento. El responsable del fichero debe poder probar que ha llevado a cabo la labor de informar al interesado, y conservar el soporte que pruebe que realmente ha informado.

¹⁸⁵. Este apartado deberá ser adaptado en los diferentes contextos nacionales. Se toma como referencia la legislación europea: Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre.

6. Las entrevistas individuales (dirección espiritual, confesión, etc.) con los menores se realizarán en los lugares y horarios habitualmente utilizados, sin dar lugar a ambigüedades derivadas de lugares o tiempos inusuales. El lugar tendrá que ser un área visible (patio o pasillo exterior) o en un despacho donde se pueda ver con claridad desde el exterior. En la misma línea, cuando tengan lugar otro tipo de encuentros con menores consistentes en su permanencia en la parroquia se harán en lugares previamente establecidos y conocidos por los agentes de pastoral.
7. Se prohíbe utilizar el domicilio personal de las familias y de los agentes de pastoral para tener relación con los menores de la parroquia.
8. Cuando un catequista u otro agente de pastoral, en el ámbito de la acción tutorial, formación, catequética u otra, haya de tratar personalmente con un menor que no es de su inmediato ámbito, sino que le corresponde a otro miembro, avisará con antelación a éste o le comunicará la intervención a la mayor brevedad posible, informándole del hecho y someramente del contenido de lo tratado (motivación y conclusiones).
9. Los agentes de pastoral no podrán quedar en tiempo de ocio con menores para realizar actividades no programadas por la parroquia sin el conocimiento previo de las familias y de las autoridades competentes del ministerio parroquial o misional.
10. Se prohíbe ofrecer hospedaje a menores de la parroquia, sea en instalaciones privadas o compartidas, de la parroquia o no, o cualquier otro lugar donde no exista la supervisión de, al menos, otro adulto y nunca fuera del ámbito de acción evangelizadora de la parroquia. Cuando un miembro de la comunidad parroquial tenga su vivienda habitual en esta, evitará absolutamente encontrarse con menores en su habitación o lugar que usa como vivienda.
11. Se evitará la adulación infundada a los menores, así como cualquier exaltación de sus virtudes que pueda generar en ellos una relación de dependencia por demanda de tales refuerzos positivos, susceptible de ser usada en favor propio.
12. No se debe presionar a un menor por medio de amenazas o negándole el debido respeto o afecto.
13. Se prohíbe pedir a un menor que guarde secretos a sus padres, tutores legales o coordinadores de pastoral.
14. Un menor de edad no puede ser tratado como confidente. Un agente de pastoral no debe revelar a menores sus problemas o dificultades.
15. Evítese dar regalos personales a un menor sin tener el consentimiento de sus padres.
16. En el apostolado el agente de pastoral debe estar abierto a todos actuando con pureza de intención, por ello se ha de evitar que se formen “clubes de fans” personales.
17. Se prohíbe el contacto físico con los menores cuando se esté a solas con ellos.
18. Los agentes de pastoral nunca deben ofrecer alcohol o sustancias estupefacientes a menores de edad.
19. Se prohíbe que un agente de pastoral produzca, exhiba, posea o distribuya, incluso por vía telemática, material pornográfico infantil, así como recluir o inducir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas.
20. Cuando sea necesaria la realización de alguna cura sanitaria, en la medida de lo posible tratará de hacerse en un lugar con presencia de otro menor o adulto.
21. Cuando la labor evangelizadora requiera de la relación personal, individual, entre un agente de pastoral y un menor, se hará en un espacio controlable desde fuera, bien sea dejando la

puerta abierta, con cristaleras de por medio o por otro sistema que permita una supervisión externa, incluso sorpresiva.

22. En las actividades litúrgicas queda prohibido la permanencia en la sacristía entre un sacerdote u otro agente de pastoral y un menor/monaguillo, a menos que esté otro adulto o el espacio sea controlable desde fuera.

23. En las actividades sacramentales, especialmente en el sacramento de la penitencia, procúrese que los confesionarios sean espacios controlables desde fuera. Queda prohibido el contacto físico.

24. La entrada en servicios, vestuarios o cualquier otra zona de uso exclusivo de menores habrá de hacerse llamando a la puerta, saludando en un tono alto de voz incluso antes de pasar para alertar de la presencia de un agente de pastoral, y justificando la entrada. La permanencia deberá cumplir las siguientes condiciones: será por el tiempo mínimo imprescindible para cumplir la razón de la entrada, como por ejemplo supervisar el vestuario de los menores, ayudar en un atasco de puerta, comprobar presencia antes de cerrar o apagar luces, ser lugar de paso para otras estancias a las que hay que acceder, etc.

25. En el caso de actividades deportivas organizadas por la parroquia será necesaria la presencia de por lo menos dos adultos agentes de pastoral, incluso algún padre de familia. No obstante, los entrenadores podrán entrar a los vestuarios para dar charlas técnicas. Deberán acceder como se ha indicado antes y permanecerán el tiempo que dure la charla, quedando prohibido estar a solas con jugadores; si ha de tener una conversación privada, habrá de ser en sitio abierto o de forma muy accesible, cumpliendo las normas generales de las presentes Orientaciones. Si ha de practicar curas, vendajes u otras acciones similares, lo harán en presencia de más jugadores o en lugar abierto. En todo caso, se evitará la aplicación de cremas y geles, así como contactos de recuperación muscular, a no ser que sea por extrema urgencia.

26. Los menores usarán siempre los cuartos de baño y vestuarios asignados a su etapa y momento del horario. Los agentes de pastoral velarán porque así sea y nunca invitarán al incumplimiento de esta norma bajo ningún pretexto.

27. Los agentes de pastoral nunca invitarán a un menor a usar espacios de exclusivo uso del personal, ni permitirán que lo hagan otros.

28. Cuando un menor se tenga que cambiar de ropa, lo hará en un lugar que garantice su intimidad, sin presencia de adultos. En todo caso, el menor debe estar fuera del arco de visión del adulto. Los agentes de pastoral no deben cambiarse de ropa en la presencia de menores, han de hacerlo en lugares privados apropiados.

29. Cuando en los centros de pastoral haya espacio para pernoctar, o cuando se pernocte fuera de estos porque la actividad así lo prevea (convivencias, retiros, campamentos, misiones, etc.), deberán observarse las siguientes normas:

- En dormitorios de los menores el personal nunca permanecerá con la puerta cerrada si dentro solamente hay un menor.
- Cuando haya varios menores, permanecerá también con la puerta abierta y, en caso de no poder ser así, nunca estará el adulto en el WC con otro menor (este debería salir antes).
- Un adulto no pernochará en la misma estancia o dormitorio de menores (misma habitación, tienda de campaña, etc.); si ello fuera imprescindible, será con la presencia de otro adulto.

30. Los traslados de menores en vehículo propio o de los apostolados ministeriales y misionales se harán con autorización de los padres o tutores legales y en conocimiento del Equipo de protección y prevención parroquial, los menores deberán ir sentados en los asientos traseros. A ser posible, se buscará ir acompañado por otro adulto u otro menor. En lo posible, comuníquese a los padres o tutores legales del menor que se está procediendo de este modo.

Todos los agentes de pastoral de los apostolados ministeriales y misionales tienen la obligación de comunicar al superior competente, de la forma más fehaciente y rápida posible, la vulneración de las presentes normas.

En las actividades que los menores realicen fuera de los centros de pastoral, se respetarán las mismas normas. Cuando otro personal ajeno a la parroquia, en una actividad dentro o fuera de la misma, realice una labor catequética o de vigilancia de los menores (ejemplo: viaje cultural, peregrinaciones con monitores externos, campamento realizado en algún recinto de la provincia o por empresa externa, etc.), la dirección de la parroquia garantizará uno de los siguientes dos extremos:

- La empresa contratada declare que su personal ha asumido el presente código (mediante firma en el contrato).
- Los agentes de pastoral de la parroquia que acompañen a los menores, supervisarán las actividades para que este código tenga cumplimiento.

El Equipo de protección y prevención parroquial garantizará el conocimiento y cumplimiento del presente código por parte de todos los agentes de pastoral, no solamente de los inmediatamente inferiores jerárquicamente o a su cargo. Todo el equipo pastoral de la parroquia deberá asumir el mismo para poder realizar la misión evangelizadora. Las modificaciones sustanciales del mismo requerirán una nueva acción formativa del personal y nueva asunción.

c. Excepciones al código de Buenas Prácticas

El carácter específico de cada ministerio, así como las variadas circunstancias que pueden darse, hacen necesario contemplar excepciones al código de conducta. Una de ellas, por más que sea evidente, es el caso de los agentes de pastoral cuyos hijos son menores y tienen una instrucción catequética en la parroquia. Algunas otras se indican a continuación.

c.1. Catequesis de iniciación cristiana. En el caso de lugares donde existe catequesis de despertar religioso (6-7 años), incluso con niños de mayor edad, eventualmente puede ocurrir la asistencia en labores de limpieza o higiene personal de los niños. Ejemplo son la limpieza de un niño que no ha controlado esfínteres, o la presencia de baños mixtos en las aulas de estas etapas. Para estos casos, se podrá contemplar la excepción a las normas que se le aplicarían e impedirían esta asistencia. Sin embargo, deberán cumplirse todas las demás normas que no tengan que ser exceptuadas para realizar tal labor, tales como tener la puerta abierta, el personal asignado para dicha labor e informar a los padres o tutores legales.

c.2. Uso de las TIC para la comunicación en actividades pastorales. Suele ser éste el caso con motivo de actividades pastorales y/o catequéticas. Otro caso son las excursiones o peregrinaciones. Algunos sistemas actuales de mensajería instantánea y gratuita para teléfonos móviles, que permiten comunicaciones grupales o el uso de listas de distribución, son herramientas sumamente útiles. También existen para estos fines las redes sociales, que pueden cumplir la misma función si los menores tienen terminales que permiten los mensajes bidireccionales. Es el caso de los grupos de WhatsApp, Telegram o perfiles de Twitter que se crean para grupos juveniles.

En cualquier caso, si, pese a ello, se considera por razón de la eficacia que es necesario usar datos del menor (móvil, email, etc.), deberá procederse del siguiente modo:

- Obtener permiso de la parroquia para proceder a hacerlo.
- Recabar un permiso escrito de los padres o tutores legales autorizando al monitor o persona que vaya a hacer uso de ellos. Esta autorización podría hacerse en la misma ficha de inscripción en la actividad. Cada parroquia desarrollará su modelo al respecto, usando los criterios de eficacia y agilidad.
- Consultar con el responsable de protección de datos de la parroquia.
- Cesar en el uso de los datos de los menores y destruirlos nada más acabar la actividad para la que fueron recabados, y dejar constancia de ello.

2.1.1.2. Designación de los agentes de pastoral

Al reconocer la responsabilidad de los agentes de pastoral en la calidad de la formación, se asume la importancia de los mecanismos de designación y formación de todo el equipo humano implicado.

Estas Orientaciones pretenden reforzar esos mecanismos y regular la acción catequética para favorecer la seguridad y bienestar de los menores.

a) Criterios de designación

Los criterios de designación de los agentes de pastoral de los ministerios parroquiales y misionales encomendados a los agustinos recoletos atenderán a los ya establecidos por la provincia, por las Conferencias episcopales y por las diócesis, procurando que los candidatos reúnan la idoneidad para la protección del Menor perseguidas con estas Orientaciones.

Se darán criterios de cualificación para los perfiles integrales de cada puesto, que han de reforzarse para que los candidatos garanticen su desempeño con empatía, capacidad de trabajo en equipo, equilibrio psicológico y emocional, así como implícita coherencia con la tarea eclesial que se les encomienda.

Por lo tanto:

1) Toda aceptación de una persona como colaborador en la parroquia o de los ministerios misionales se llevará a cabo de conformidad con las exigencias del derecho internacional en materia de protección de la infancia y de las exigencias de los perfiles humanos de los agentes de pastoral requeridos por las Conferencias episcopales y las diócesis.

El artículo 5 §3 del Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación Infantil y el Abuso Sexual (en adelante Convenio de Lanzarote) estipula que el candidato que tenga una misión que lo ponga en contacto regular con niños *“no haya sido condenado por actos de explotación o abuso sexual de niños”* nunca. Las comunidades provinciales extienden esta exigencia a todas las demás formas de maltrato significativas.

2) La parroquia que acepta al candidato como agente de pastoral se compromete a obtener toda la información disponible y tomar las disposiciones necesarias para verificar y respetar estas exigencias durante el tiempo que el agente de pastoral preste sus servicios a la parroquia.

[En el siguiente párrafo será necesaria una adaptación a la realidad del país y provincia correspondiente]

3) El candidato se comprometerá a proporcionar toda la información respecto de su registro de antecedentes penales¹⁸⁶. En todo caso, la orientación que aquí se hace, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia)¹⁸⁷; *“será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.”*

En consecuencia, todo agente de pastoral que pretenda el acceso y ejercicio de cualquier actividad que implique contacto habitual con menores en cualquier apostolado ministerial y

¹⁸⁶. Este requisito es ya obligatorio en algunos países. No obstante, deberá tenerse en cuenta la legislación vigente, adaptando este párrafo a la realidad nacional concreta.

¹⁸⁷. Esta ley europea se toma como referencia. Deberá ser adaptada a las circunstancias nacionales.

misional perteneciente a la provincia, como parte de la Orden de Agustinos Recoletos, deberá aportar la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales del Ministerio de Justicia¹⁸⁸. En caso de que la legislación del país no cuente con este tipo de certificados de antecedentes penales en naturaleza sexual, el candidato a agente de pastoral deberá firmar una declaración jurada de no contar con dichos antecedentes¹⁸⁹.

4) El candidato se adhiere y firma los objetivos descritos en estas Orientaciones de Protección del Menor, comprometiéndose con ello a su estricto cumplimiento en compromiso contraído con la parroquia o en el documento de adhesión en otros supuestos¹⁹⁰.

Lo dispuesto en estas Orientaciones también es de aplicación al personal de las empresas externas que subcontraten servicios con los apostolados ministeriales y misionales de la provincia afectados por el mismo, estando obligados los encargados de las mismas a poner dichas Orientaciones en conocimiento de su personal y solicitar su adhesión y firma, fundamentalmente cuando dicho personal haya de tener trato con menores¹⁹¹.

b) Controles

Los agentes de pastoral, trabajadores y colaboradores de los apostolados ministeriales y misionales de la provincia deben someterse a los diversos mecanismos y medidas de control previstos por la legislación y la reglamentación en vigor en el país y lo establecido por las Diócesis y/o las Conferencias Episcopales.

2.1.1.3. Formación

Los planes de formación de los apostolados ministeriales y misionales de la provincia –así como sus órganos y personal colaborador–, incluirán acciones formativas encaminadas a la formación de los agentes de pastoral en su capacitación didáctica y, también, en su dimensión personal. En esta segunda línea, los planes de formación han de prever también, junto a otros objetivos que ya vienen asumiendo, el desarrollo de una capacitación de los agentes de pastoral, en los siguientes campos:

- Empatía y capacidad de escucha de los menores.
- Formación y gestión emocional de los menores y del propio docente.
- Capacitación para la formación de los menores en temas afectivos y sexuales.
- La sexualidad desde el punto de vista de la doctrina católica.
- Visión positiva de las relaciones humanas, para ayudar a los menores a desarrollar criterios propios que les ayuden a valorar la salud y corrección de las relaciones humanas en que se hallen inmersos.

En relación con el maltrato infantil, los agentes de pastoral han de recibir una formación que incluya los siguientes aspectos:

- Tipología de maltrato infantil.
- Conocimiento de los indicadores físicos, de comportamiento y otros que son los más comunes de maltrato en niños (maltrato físico y emocional, abandono físico y emocional, abuso sexual, acoso escolar).
- Criterios para la detección de posibles casos, especialmente en el ámbito familiar.
- Conocimiento básico de cuestionarios para la detección.
- Actuaciones preventivas con los menores en los distintos tipos de maltrato.
- Capacitación para desarrollar con los menores las acciones recogidas en las presentes Orientaciones.
- Formación permanente en psicología infantil y consecuencias psicoafectivas de las malas praxis en el desarrollo del niño.

188. Id.

189. Véase formulario de antecedentes penales pág. 145.

190. Véase formulario de personal voluntario pág. 144.

191. Véase formulario para personal contratado pág. 143.

- Conocimiento de las buenas prácticas catequéticas y organizativas que mejoran el bienestar de los menores en todas sus dimensiones.

Como propuestas formativas para los agentes de pastoral son: el programa E-Learning para la prevención y protección de menores y el diplomado de protección de menores, ambos del *Centre for Child Protection* de la Pontificia Universidad Gregoriana; los diplomados y cursos tanto presenciales como en modalidad online del Centro de investigación y formación interdisciplinar para la protección del menor (CEPROME) de la Universidad Pontificia de México, y del Emmaus Centre de Filipinas; las propuestas formativas de UNIPSI de la Universidad Pontificia Comillas. Finalmente, fruto de la colaboración de ARCORES y la red EDUCAR, se proponen una serie de talleres formativos¹⁹² adaptados a la realidad ministerial y misional dirigidos a menores, agentes de pastoral y familias que forman parte de nuestros apostolados.

2.1.2. Actuaciones con menores

a) Prevención. Las actuaciones de prevención con menores tienen la misión de minimizar las posibilidades de que tengan lugar casos de maltrato. Sin embargo, la posibilidad de que ocurran no será nula y, por ello, cobra sentido la existencia de procedimientos que puedan servir de detectores de un eventual caso de abuso.

Los elementos de prevención con menores que deben ser parte de una política de protección efectiva son:

- Reglamentos claros y puestos por escrito.
- Actividades de prevención para dotar a los menores de estrategias.
- Una política interna de protección transparente.
- Involucrar al resto de grupos eclesiales que colaboran en la parroquia en la política de protección de este.
- Creación de ambientes seguros en el entorno parroquial.
- Implementar un Equipo de protección y prevención de menores en la parroquia.

Las acciones preventivas para llevar a cabo con los menores estarán diferenciadas por etapas catequéticas y tendrán en consideración el desarrollo evolutivo de los menores. Dichas acciones se recogen en los siguientes puntos:

- Realización de talleres u otras actividades que puedan servir para la detección de posibles casos.
- Uso de materiales adaptados a su edad y concebidos para prevenir el maltrato infantil, con particular atención al abuso sexual.
- Formación de los menores para disminuir su vulnerabilidad dándoles conocimientos, habilidades de discriminación y defensa.
- Uso de materiales especialmente indicados para estas edades que sirvan para que los menores distinguan tratamientos adecuados y no adecuados por parte de los mayores.

Las labores de formación con los menores serán llevadas a cabo preferentemente por los agentes de pastoral, sea o no con ayuda de otros profesionales que los preparen para ello. Por otro lado, se desarrollarán acciones de educación afectivo-sexual, a cargo de especialistas externos o del personal del centro, previa formación que les capacite para ello. Debe evitarse intervenir en estos campos sin la formación previa o asesoramiento.

Labor del agente de pastoral

La labor del agente de pastoral, en especial el catequista, quien tiene un conocimiento cercano de la situación personal y familiar de cada menor, es un ámbito especialmente apto para servir de prevención de maltrato. Los catequistas al tener conocimiento de un supuesto maltrato infantil informarán con diligencia al Equipo de protección y prevención parroquial para que tome las medidas necesarias en función a lo estipulado.

¹⁹². Para más información sobre la implementación de estos talleres de formación contactar con la oficina técnica de ARCORES internacional: info@arcores.org

Labor desde el Equipo de protección y prevención parroquial

El Equipo parroquial de Protección y prevención de menores programará las acciones a llevar a cabo, asesorará y gestionará los elementos para una correcta prevención del maltrato en la parroquia dotando a los responsables de los menores y sus familias de recursos necesarios para ello. Se ayudará de personas y/o instituciones externas cuando sea necesario.

b) Detección. Por detección entenderemos el descubrimiento, mediante la recogida de señales o pruebas, de la posible existencia de un caso oculto de maltrato. En la mayoría de los casos, la detección del maltrato a menores en general y del abuso sexual en particular, se produce porque el menor informa a alguna persona de que así está ocurriendo. Estas personas pueden ser miembros de la familia o un catequista. En otras ocasiones, lo refieren a compañeros. En el caso de que cualquier miembro de la parroquia llegue al conocimiento de la existencia del maltrato, aunque solamente sea de forma indiciaria, deberá proceder conforme se establece en estas orientaciones.

En el caso de menores, la condición de maltratado genera en ocasiones sentimientos que derivan en silencio de lo acaecido, siendo otros los síntomas que ponen en alerta a los cuidadores de lo que está ocurriendo. Tales síntomas pueden ser somatizaciones, pesadillas, fobias, dibujos con signos poco habituales en niños que no sufren maltratos, relatos que derivan en temas poco habituales y que podrían señalar la existencia de maltrato, etc. Para detectar estos casos más silenciosos, se requieren medidas de prospección del maltrato. Estas medidas deberán estar insertas en acciones pastorales que no tengan como primera misión la detección del maltrato, pero que incluyan actividades que puedan aflorarlo.

También pueden circular rumores que denoten la existencia de un maltrato o abuso sexual. Cuando estos rumores lleguen a cualquier miembro de la parroquia debe actuar de inmediato conforme a las presentes Orientaciones.

El ámbito catequético es un lugar privilegiado para la observación de conductas o indicadores de riesgo de los menores. En este sentido el contexto catequético cumple una importante función como agente detector de posibles situaciones de desprotección. Para ello es necesario que los agentes de pastoral conozcan las señales o indicadores de las posibles situaciones de riesgo del menor. Estos son:

INDICADORES FÍSICOS: Ropa inadecuada a su edad y a la estación del año, alimentación inadecuada, falta de higiene, heridas frecuentes, lesiones en zona genital, cansancio físico, quemaduras, mordeduras...

INDICADORES COMPORTAMENTALES: Cautela ante el contacto físico ante personas adultas, muestra de tristeza, comportamiento huidizo, falta de relación con los iguales en el recreo, agresividad, pasividad, conductas, conocimientos y afirmaciones sexuales impropias de la edad del menor, relaciones hostiles y distantes, conducta antisocial y agresividad, absentismo, pequeños hurtos, partes de disciplina reiterados. Se muestra cansado en clase.

INDICADORES ACADÉMICOS: cambios bruscos en su rendimiento, problemas de atención, dificultades de aprendizaje, retraso en su desarrollo físico, cognitivo o emocional, falta de motivación, trastorno del lenguaje.

INDICADORES FAMILIARES: preocupación del menor por la información que la parroquia da a la familia, ausencia de padres. Dificultad para dormir o pesadillas frecuentes. No se preocupan por la educación del menor. Utilizan una disciplina demasiado rígida y autoritaria.

Labor de los agentes de pastoral

Los catequistas deberán prestar especial atención a los indicadores físicos y de comportamiento ante los distintos tipos de maltrato. Si observan la presencia de estos indicadores, considerarán la oportunidad de usar cuestionarios de detección.

Por otro lado, la relación menor-catequista está llamada a constituir un ámbito de especial confianza para los menores. Por ello, se ha de generar en dicha relación un clima de confianza y comunicación que facilite al niño un canal de expresión de situaciones personales, sabiendo que será escuchado confidencialmente, pero al mismo tiempo encontrará la ayuda necesaria.

Labor desde el Equipo de protección parroquial

El Equipo de protección tendrá la misión de apoyar al párroco y a los agentes de pastoral en el desarrollo de las acciones con menores, familias y catequistas de las presentes Orientaciones. Se ayudará de personas y/o instituciones externas cuando sea necesario.

Deberá desarrollar pruebas o cuestionarios sencillos, fáciles de aplicar por los catequistas, para que ellos mismos puedan ayudar a distinguir los síntomas del maltrato de otros que no tienen porqué serlo. En la misma línea, tendrá previsto el protocolo de actuación en casos de detección del maltrato. Tendrá contacto con los servicios sociales, el Grupo de Menores de la Policía Nacional o cualquier otra institución encargada de la protección del menor, para el caso en que fuera necesario. Del mismo modo, dentro de su colaboración ya habitual en las labores de orientación y el PAT, ayudará a la dirección en la confección y desarrollo de las acciones formativas previstas en las presentes Orientaciones.

2.1.3. Actuaciones con familias

a) Prevención y detección. La prevención y detección en el ámbito familiar es crucial para que no se produzca maltrato. La familia es el entorno de mayor confianza de los menores, por lo que es ahí donde una víctima, con mayor facilidad, puede dar a conocer un posible caso de maltrato si éste se produce fuera del entorno familiar.

Al mismo tiempo, permite una prevención activa en el entorno familiar en el que se producen a veces, situaciones de maltrato. Desde la parroquia, la labor de prevención ha de consistir en capacitar a las familias para:

- Establecer relaciones positivas entre sus miembros.
- Ayudar a comprender el fenómeno del maltrato infantil en general, abarcando todos sus tipos.
- Ayudar en la creación de un clima que permita una comunicación eficaz preventiva del maltrato y en caso de producirse, sea detectado y comunicado lo antes posible.

Las parroquias ofertarán anualmente formación a las familias, sobre el maltrato infantil, abarcando todas sus dimensiones y tipos. Convendrá que la formación que se imparta a los padres que participen voluntariamente, se haga por etapas.

b) Labor de los agentes de pastoral

- Facilitar la información a las familias fomentando un clima de confianza entre catequistas, familias y menores.

c) Labor desde el Equipo de protección parroquial

- Coordinar las actuaciones de información y formación a las familias sobre el tema de maltrato.
- Adaptación de los protocolos de detección del maltrato a las situaciones concretas de los menores.

2.2 Intervención

2.2.1. Protocolo de intervención en caso de maltrato

Artículo 19 de la *Convención sobre los derechos del niño* de 20 de Noviembre de 1989 de las Naciones Unidas:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. *Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial."*

a. Objetivo

El presente protocolo tiene como fin establecer unas pautas de actuación, comunes y de público conocimiento, en supuestos de sospecha y/o constatación de malos tratos a menores en el seno de los apostolados ministeriales y misionales de la provincia. Se trata de una herramienta complementaria y distinta de los procedimientos de prevención y detección del maltrato, pero gestionada e interpretada en un marco general de protección integral del menor en el seno de aquellas instituciones.

Con el presente protocolo se pretende fijar unas normas claras y comunes de actuación para todos aquellos miembros de la comunidad parroquial que detecten o sospechen la existencia de un maltrato infantil.

b. Principios rectores que deben regular la aplicación del protocolo de actuación en caso de maltrato

- 1) Toda actuación que se realice en aplicación del presente protocolo debe estar presidida y guiada por el INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.
- 2) La intervención ante casos o sospechas de malos tratos a un menor debe gozar de la máxima PRIORIDAD Y CELERIDAD por parte de los responsables de su gestión y de cualquiera mayor que tenga conocimiento o sospecha del hecho.
- 3) Se debe garantizar la CONFIDENCIALIDAD del proceso a fin de preservar la intimidad e integridad del menor, así como respetar el principio constitucional (o mejor democrático, pues se aplicará en distintos países) de presunción de inocencia y hacerlo compatible con la más estricta transparencia y diligencia en la gestión del proceso.
- 4) Desde el momento inicial se debe informar a la FAMILIA del hecho detectado, salvo supuestos justificados de sospecha de maltrato en el seno de la misma. Paralelamente, y de acuerdo con la entidad del maltrato se deberá informar a las autoridades judiciales, administrativas y sanitarias competentes.
- 5) El presente protocolo debe ser PÚBLICO y de obligado conocimiento de todos los religiosos de la Orden y a todas aquellas personas que forman parte de las comunidades parroquiales: familias, menores, agentes de pastoral, catequistas, monitores, voluntarios y resto de personas vinculadas.
- 6) En cada ámbito territorial y objetivo de aplicación, se comunicará el indicio de maltrato a los distintos RESPONSABLES Y GESTORES, previamente designados, para hacer frente a situaciones de maltrato. Ello no obsta al mantenimiento de la responsabilidad, durante todas las fases del proceso, del adulto que haya dado a conocer o sospechado, por su relación con el niño, de la existencia de maltrato.

c. Actuación ante la sospecha y/o conocimiento de maltrato

- Cualquier persona, miembro de la comunidad parroquial que tenga conocimiento o mera sospecha de una situación de maltrato debe informar inmediatamente del hecho a los responsables competentes, debidamente identificados en el organigrama publicitado en los distintos apostolados ministeriales o misionales de la Orden.
- Dicha comunicación no exime a los agentes de pastoral de velar por el menor, seguir el proceso y comprobar y garantizar que se adoptan las medidas oportunas para la

- protección del menor y la denuncia del hecho ante las autoridades competentes.
- En caso de sospecha, por la entidad del maltrato, de Comisión de un acto delictivo se debe dar cuenta inmediatamente a la autoridad judicial y policial, al tiempo que se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y tranquilidad del menor.
 - Asimismo, si se constata la existencia de lesiones se deberá conducir al menor urgentemente al centro sanitario; salvo las medidas de estabilización urgentes que puedan ser indispensables, el menor NUNCA deberá ser atendido, diagnosticado ni tratado por personal sanitario que pueda estar adscrito al propio centro.
 - Recibida la denuncia de sospecha, la autoridad competente deberá impedir la continuación del delito y apartar temporalmente al presunto victimario del ejercicio pastoral.
 - Si lo hubiera, el Equipo de prevención parroquial está obligado a emitir informe sobre la situación global del menor y las medidas a adoptar, en el ámbito de sus competencias, para canalizar la problemática planteada y determinar las necesidades de atención inmediata. Dicha actuación tendrá carácter preferente y urgente sobre cualquier otra que esté desarrollando dicho Equipo
 - La denuncia de la sospecha del maltrato es obligada para todo aquel miembro, trabajador o colaborador de los apostolados ministeriales o misionales de la provincia.
 - No compete a la parroquia juzgar o concluir sobre la real existencia del maltrato en aquellos supuestos que los hechos denunciados sean constitutivos de delito.
 - En supuestos maltratos de menor entidad, sin relevancia penal, los responsables de las parroquias de la provincia recabarán ayuda y asesoría, si se encuentra justificado, de los Servicios Sociales de cada localidad.

d. Seguimiento

En cada parroquia o apostolado ministerial o misional se constituirá un Equipo de Protección y Prevención del Menor que tendrá como objetivo primordial velar por el cumplimiento de todas las medidas implementadas para la tutela del menor o adulto vulnerable maltratado, y la extrema diligencia de los miembros de la comunidad parroquial en ello.

e. Organigrama competencial y teléfonos de interés

Este organigrama competencial deberá ser concretado en cada país, designando las personas responsables de cada ministerio y los teléfonos de interés. Se ofrece el siguiente modelo:

Apostolados ministeriales y misionales de la Provincia _____
 en _____ (país):

- Nombre del ministerio y nombre del responsable o párroco (añadir en el listado todos los ministerios y personas responsables).
- ...

Teléfonos y direcciones de interés:

- Fiscalía de Menores: (incluir número de teléfono)
- Policía: (incluir número de teléfono)
- Juzgado de Guardia: (incluir número de teléfono)
- Servicio de Protección de Menores: (incluir número de teléfono)
- Servicio de Prevención y Apoyo a la familia: (incluir número de teléfono)
- Servicios Sociales del Ayuntamiento: (incluir número de teléfono)
- Otros:

2.2.2. Equipo de Prevención Parroquial

a. Constitución, naturaleza y miembros

- El Equipo de Prevención Parroquial es un órgano destinado a la animación, orientación y formación sobre la protección del abuso de menores y de personas vulnerables en el contexto pastoral. Tendrá carácter consultivo.
- La Comisión provincial de protección de menores se encargará de supervisar el nombramiento y funciones de las personas que formen parte de este Equipo parroquial. El nombramiento se hará desde la Comisión provincial de protección de menores a propuesta del Consejo parroquial.
- El Equipo estará formado por, al menos, tres miembros que recibirán una formación adecuada para el cumplimiento de sus funciones. Como referencias para el desempeño de sus funciones tendrá a la Comisión de protección de menores de la provincia y la Comisión de protección de menores de la Orden, dependiente del Prior general.
- El Equipo estará integrado en la estructura organizativa de la parroquia de la forma que sea más conveniente (se sugiere que sus miembros formen parte del Consejo parroquial u organismo similar).

b. Propósitos

El equipo tendrá tres propósitos:

1. ANIMACIÓN: Dar a conocer las Orientaciones de Protección del Menor de los apostolados ministeriales y misionales de la provincia y garantizar su cumplimiento, asegurando que:
 - a) Todas las personas vinculadas a la actividad evangelizadora conozcan dicho documento, se adhieran a él y den su conformidad firmándola.
 - b) Todas las personas vinculadas a los apostolados ministeriales y misionales de la provincia pongan en práctica las Orientaciones de Protección del Menor.
 - c) Se difundan estas Orientaciones a través de todos los soportes y medios de comunicación del ministerio.
2. ORIENTACIÓN: Asistir en caso de situación de maltrato.
 - a) El Equipo informará a los afectados de tal manera que todas las alegaciones de maltrato y todas las quejas puedan llegar a las instancias adecuadas.
 - b) Tendrá una misión de acompañamiento: emitiendo una opinión sobre los hechos cometidos y sobre la ayuda otorgada a las víctimas.
3. FORMACIÓN: Fomentar los espacios de crecimiento y formación acerca de la prevención del abuso dentro de los contextos pastorales.

La propuesta de actualización será presentada a la Comisión provincial de protección de menores.

c. Informes y confidencialidad

La información relacionada con la posible vulneración de los Derechos del Niño en el interior de los apostolados ministeriales y misionales de la Orden será tratada con confidencialidad, sin detrimento de la colaboración con las autoridades administrativas, sociales, sanitarias y/o judiciales competentes, en el desarrollo de los procedimientos de denuncia y de ayuda oficialmente previstos según la Ley.

El Equipo informará a la Comisión provincial de protección de menores sobre toda situación que le haya sido señalada y las gestiones.

El Equipo elaborará un informe anual sobre su actividad, que será presentado a la Comisión provincial de protección de menores.

Orientaciones para la prevención y protección de menores y personas vulnerables en los centros educativos de la Orden de Agustinos Recoletos

PRIMERA PARTE Principios doctrinales

1.1. Introducción

El respeto y la promoción de la dignidad de la persona, los derechos humanos y, entre ellos, los derechos del niño son principios básicos de la actuación de nuestros centros educativos. A ellos se suman, como una forma particular de entenderlos y/o fundamentarlos, las líneas marcadas en el *carácter propio* de nuestros centros, del ordenamiento jurídico nacional e internacional y de la sensibilidad social que existe en relación con el maltrato infantil. Por lo que hace al ordenamiento jurídico, la *Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas* establece el principio del *interés superior* del niño, que están en la base de las presentes orientaciones.

En aras de hacer valer este interés, la familia agustino recoleta trata que los niños aprendan a ser, siendo educados en la interioridad, la libertad y la verdad; y que aprenden a *amar y compartir*, por medio de una educación en la amistad, la comunidad y la solidaridad. Esta dimensión positiva de la educación requiere, para su pleno desarrollo, que los destinatarios de la educación se vean libres de aquellas circunstancias que impiden su crecimiento personal y ponen en peligro su bienestar. Las formas de maltrato suponen un impedimento para trabajar estas dimensiones. Sin un entorno de bienestar físico y emocional, difícilmente la persona madura y aprende a ser y compartir. Todo ello tiene especial incidencia en la realidad pastoral de nuestros centros educativos, donde los principios evangélicos son el punto de partida.

En numerosos países, los poderes públicos han legislado con la intención de promover el desarrollo del niño y protegerle de peligros. A modo de ejemplo, la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero del Estado español sobre protección jurídica del menor recoge la obligación de denunciar y prestar auxilio inmediato. En su artículo 13, establece las obligaciones ciudadanas y el deber de reserva: *“Toda persona o autoridad y especialmente aquellos que por su profesión o función, detecten una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise”*. Por su parte, las comunidades autónomas han establecido su propia regulación en esta materia.

En otro orden de cosas, también en el contexto español el Real Decreto 732/1995 de Derechos y deberes de los alumnos establece que *“los centros docentes estarán obligados a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno. No obstante, los centros comunicarán a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de menores”* (artículo 18).

El presente documento de orientaciones y la implementación del mismo tienen *carácter complementario* respecto de los demás controles sociales, morales, religiosos, educativos, familiares que han de existir en los diferentes países. En particular, este documento pretende ampliar los mecanismos previstos en los reglamentos de régimen interno y otros planes en uso, tales como el plan de convivencia (que generalmente incluye protocolos de actuación en el caso de abuso entre iguales), manual de autoprotección de los colegios, manual de conducta telemática, etc. Los hechos han mostrado la necesidad de la implementación de un plan de prevención y código de conducta que ayuden a las diversas instituciones, y en concreto, a los centros educativos, en el abordaje del maltrato infantil, especialmente el que se produce

de parte de un adulto hacia un menor de edad, entre otros casos cuando es atentando contra su libertad sexual.

En el ámbito del ordenamiento jurídico, se propugna una máxima intervención o protección cuando se trata de personas susceptibles de ser manipuladas a causa de su inmadurez o incapacidad. Este principio de máxima intervención justifica las presentes Orientaciones y ha de guiar cualquier actividad con menores, donde la diligencia es el factor de éxito en la protección.

Este objetivo exige buscar las mejores personas a nuestro alcance para educar y cuidar de nuestros menores. Esto justifica el esmero en los procesos de selección de nuestros colaboradores. Junto a este aspecto proactivo de la selección hemos de ser diligentes en la selección y contratación de personas a los efectos de minimizar las contingencias del maltrato infantil, en un doble sentido: negativo, a saber, que el candidato no muestre indicios que hagan pensar que pudiera presentar los perfiles propios de un maltratador; positivo, que sea una persona responsablemente activa y con cualidades personales que le permitan tener un papel determinante en la protección del Menor. Este aspecto justifica las medidas que se puedan introducir en los procesos de selección del personal, laboral o no, de nuestros centros educativos.

En la misma línea, como Entidad Titular de los centros educativos, las provincias y vicarías de la Orden, responsables últimas de las obras educativas, han de procurar que la labor sea realizada de forma coherente. Pondrá los medios a su alcance para prevenir, detectar y, llegado el caso, dar el adecuado tratamiento a los supuestos que pudieran existir de maltrato infantil. Esto requiere el establecimiento de medidas no solo preventivas, principalmente los códigos de conducta y la formación, sino también de detección e intervención en casos de maltrato infantil en relación a los alumnos y personal de los centros educativos.

Dado el carácter general de estas Orientaciones, serán de aplicación en toda la realidad educativa de la provincia o vicaría, teniendo en cuenta que es en estos ámbitos donde se da, de manera más clara, una estrecha conexión con la infancia y la adolescencia.

Este documento de orientaciones tiene como referencia la legislación española en el contexto europeo. Será labor de cada una de las áreas geográficas de las provincias y vicarías realizar una adaptación a sus respectivas realidades, terminologías y legislaciones.

1.2. Áreas de aplicación de las Orientaciones

Las presentes Orientaciones tienen aplicación en las siguientes áreas de influencia:

- Centros educativos en el ámbito académico y extraescolar.
- Actividades pastorales y catequéticas durante el curso académico y en periodo de vacaciones: convivencias, campamentos, peregrinaciones, retiros, etc.
- Voluntariado y colaboraciones.

1.3. Declaraciones

La Orden de Agustinos Recoletos promociona las personas en su dignidad inalienable acompañando y promoviendo su desarrollo integral:

- Toda intervención está basada en el concepto de persona desarrollado por el humanismo cristiano y agustiniano:
 - o Un ser con fin en sí mismo.
 - o Sujeto a derechos y deberes inalienables.
 - o Libre y, por lo tanto, responsable.
 - o Ser racional y relacional.
 - o En igualdad con los otros.
 - o En continuo proceso de construcción personal y social.
- La misión de los Agustinos Recoletos en la educación se fundamenta en los principios filosóficos y pedagógicos descritos a continuación.

1.3.1. Principios filosóficos-pedagógicos y fin de la educación agustina recoleta

Nuestro *Carácter Propio*¹⁹³ define el quehacer del apostolado de la Orden de Agustinos Recoletos, concretado en la misión, visión, valores e identidad.

a. Misión

La misión educativa de la Orden de Agustinos Recoletos, como parte integrante de la Iglesia (*Vita consecrata*, 96), consiste en la educación integral de la persona como propuesta a la sociedad para tender al gran proyecto común en el que todos nos sentimos hermanos (*Vita consecrata*, 79). Queremos desarrollar esta misión desde los valores del Evangelio y desde un proyecto humanista cristiano.

La razón última de nuestra presencia en el mundo educativo es prestar un servicio a la sociedad que propicie un entorno de evangelización (humanización de personas y estructuras; diálogo fe-cultura; transmisión de valores cristianos agustino-recoletos).

Nuestro lema es AMOR Y CIENCIA (San Agustín, s. 53, 15: «*superminentem scientiae caritatem Christi*» -Ef 3, 17-19-): Educar la mente y el corazón.

b. Visión

Queremos ser comunidades educativas que, en un entorno dinámico y significativo, se inspiren en la pedagogía agustiniana y espiritualidad recoleta, permitiendo al alumno:

- adquirir las competencias necesarias para la vida,
- construir una sociedad más fraterna y solidaria,
- con el objetivo de ser personas más felices.

c. Valores

Los valores que caracterizan nuestro estilo educativo se inspiran en la trayectoria vital y en la doctrina de san Agustín y responden a las aspiraciones más profundas del ser humano: Interioridad, verdad, libertad, amistad, comunidad y justicia solidaria.

d. Identidad

En definitiva, la vivencia de los valores agustinianos, la alegría de vivir y convivir, la solidaridad, la responsabilidad, la apertura a la trascendencia, la calidad técnica y ética, la innovación pedagógica y la transparencia constituyen los elementos aglutinadores de nuestro carácter propio.

1.3.2. Un enfoque integral e interdisciplinar para el compromiso en materia de protección del Menor

Las presentes Orientaciones, de conformidad con el enfoque del BICE¹⁹⁴, se basa en tres dimensiones: los derechos del niño, la resiliencia y la espiritualidad. Juntos, estos tres puntos de vista forman una base sólida y coherente para la protección y promoción de los derechos del menor.

Estos tres componentes, junto con un compromiso y voluntad de evaluación, participación de los menores en el sistema de protección y mejora continua de nuestras actuaciones y sistemas, y la manera en la que se complementan constituyen el enfoque que inspira nuestras acciones. Todas las organizaciones están invitadas a construir una política de protección que esté basada en sus propios valores de respeto y de defensa de los derechos de los niños.

193. INSUNZA SECO, SANTIAGO M., *Una pedagogía con Dios al fondo. El Carácter propio de un Centro Educativo Agustiniiano*. Publicaciones FAE (Federación Agustiniiana Española), Madrid 2009.

194. BICE son las siglas de Bureau International Catholique de l'Enfance (en francés), es decir, la Oficina Internacional Católica de la Infancia. Se trata de una institución que defiende la dignidad y los derechos del niño. Para más información puede accederse a www.bice.org

a. Derecho

La protección del niño es, ante todo, un derecho que las comunidades educativas –así como sus órganos y personal colaborador– por vocación y misión propia, lo fomentan especialmente mediante su participación activa en la elaboración del marco jurídico universal a favor de los derechos del niño.

De conformidad con el preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño: *“el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”*.

En el marco de una política interna de protección del niño, su protección contra todo tipo de maltrato es, ante todo, un derecho que los padres, educadores, profesionales tienen la obligación de asegurar.

b. Resiliencia

Las comunidades educativas de la Orden –así como sus órganos y personal colaborador– se interesan, por sus principios, en todos los niños pero más particularmente en los más vulnerables y en su bienestar. ¿Cómo apoyar de manera positiva a estos niños vulnerables en su desarrollo? ¿Qué podemos aprender de ellos? Estamos a la búsqueda de una dinámica de vida que ha sido probada en la vida real. Se trata de observar en los hechos cómo los niños y su entorno buscan y encuentran su bienestar en una situación muy compleja. Esta dinámica de vida se llama resiliencia. De esta manera, la resiliencia se puede pensar como **la capacidad de crecer a través de grandes dificultades**. Sin embargo, se trata de una noción que hay que apropiarse progresivamente.

La resiliencia es un concepto de desarrollo más rico que un simple resurgimiento. Implica observar la realidad con otros ojos, con una perspectiva que consiste en ver los problemas con lucidez, buscando, al mismo tiempo, los puntos positivos y los recursos que pueden ser movilizados, de ser necesario, incluso fuera del marco del personal educativo. Estos puntos positivos no deben ser perfectos, pero son necesarios para poder reconstruir una vida, más allá de la simple recuperación.

Este cambio de perspectiva implica también no reducir jamás a un niño o a una familia a sus dificultades. Un diagnóstico no puede limitarse a los problemas, sino que debe contener los aspectos positivos, incluyendo los recursos del niño, de la familia o del entorno del niño que nos permitirán reconstruir su vida. El BICE cree en la capacidad del niño a asumir sus responsabilidades; es por ello que favorece el diálogo y la escucha. Como escribía Korczak en 1899: *“los niños no se convertirán en personas, ya lo son”*¹⁹⁵.

c. Espiritualidad

La espiritualidad es una exploración profunda de la vida. Es un elemento importante porque nos invita siempre a ir más allá de las apariencias y de los límites materiales de nuestra vida. Nos ayuda a buscar los valores reales y no los diversos pseudo-valores o ídolos de la sociedad, como el dinero, el prestigio, el poder, el deseo de controlar todo. Nos permite permanecer abiertos a la belleza, a la solidaridad, al voluntariado, a la simplicidad.

Todo ello cobra aún más importancia desde nuestra tradición espiritual agustino recoleta, que hunde sus raíces en san Agustín y tiene como bases la interioridad, la comunidad y el apostolado. Desde ahí pretende dar respuesta a las necesidades de la Iglesia siguiendo a Jesucristo como único Maestro.

En consonancia con el BICE, ofrecemos algunos puntos de orientación a propósito de la espiritualidad que deben ser adaptados a la mayoría de las situaciones:

¹⁹⁵. Cf. KORCZAK, J, *El derecho del niño al respeto. Cómo querer a un niño*.

- Permanecemos abiertos (con los niños y los adultos) a la exploración profunda de la vida, buscando valores fundamentales, como la belleza, el respeto, la solidaridad, el voluntariado, la confianza sin ingenuidad, la simplicidad, la búsqueda, el encuentro con la trascendencia, etc.
- Esta exploración debe realizarse sin forzar las conciencias, de manera no sectaria, ya que toda forma de sectarismo, religioso o laico, va, tarde o temprano, contra la vida.
- Esta exploración se hace a partir del respeto de las convicciones del niño, sin proselitismo.

El desafío de realizar esta exploración no es fácil, sabiendo que la posición de cada adulto tiene una influencia sobre el niño, sea religiosa, filosófica, atea, agnóstica, incluyendo el hecho de no proponer nada con la ilusión que el niño tendrá más libertad para escoger por sí mismo.

Varios elementos pueden ayudarnos en esta exploración:

- La expresión artística de los niños.
- Descubrir la belleza en la vida cotidiana.
- Un paseo bien acompañado por una comarca natural.
- Dar responsabilidades a los niños sobre un jardín, un animal, un objeto u otros niños.
- Construir a partir de su fe de base de manera abierta, etc.

d. Tres enfoques complementarios en la búsqueda del respeto al superior interés del menor

Las tres perspectivas analizadas tienen una clara interrelación y aplicación efectiva. Primero, el marco normativo y la resiliencia están íntimamente relacionados. El enfoque normativo consiste en definir criterios, establecer normas que deben ser respetadas para garantizar el bienestar del niño, mientras que el enfoque empírico consiste en observar, en primer lugar, los hechos que nos muestran lo que parece contribuir en el bienestar de los niños, o al menos para un mejor ser. El marco legislativo da objetivos que deben ser realizados para garantizar la base del bienestar, sin indicar el camino concreto que se debe seguir en el desarrollo y la vida del niño. Pero la dinámica de vida y el marco normativo se completan mutuamente. El respeto de la *Convención de los Derechos del Niño* ha contribuido en numerosos casos a la resiliencia y al bienestar del niño. La CDN debe combinarse con una dimensión de vida, si no es letra muerta. Los derechos y la resiliencia deben, entonces, completarse.

De manera que la resiliencia es de alguna manera un concepto espiritual puesto que el descubrimiento del sentido puede ser un elemento clave de la espiritualidad. La aceptación que la vida está constituida de buenas y malas cosas constituye también una parte de la espiritualidad. Concretamente, se puede decir que todo lo que une a una persona de manera positiva a la vida puede contribuir en el descubrimiento del sentido de ésta: los encuentros positivos, la belleza de la naturaleza o creada por el hombre, las responsabilidades, una fe no sectaria.

Finalmente, la resiliencia, la espiritualidad nos incitan a no limitar jamás los derechos del niño a un mecanismo que debe ser aplicado sin más, sino que por el contrario nos estimulan a verlas como un camino hacia la dignidad del niño. Nos hacen reflexionar sobre los valores fundamentales que inspiran la vida, la dignidad humana y los derechos.

Juntos, estos tres enfoques pueden representarse mediante un triángulo en el centro del que ponemos *la protección y la dignidad del niño* como finalidad última de las presentes Orientaciones.

SEGUNDA PARTE Actuaciones

Actuación de los centros educativos en materia de protección de menores y adultos vulnerables

Las actuaciones que contemplan estas orientaciones son dos: en primer lugar, las acciones de prevención y detección del maltrato; en segundo lugar, el protocolo de intervención a observar ante la sospecha de la existencia de maltrato.

2.1. Prevención y detección

2.1.1. Actuaciones con el personal

Las notas características de la prevención en relación al personal deben estar inspiradas por los siguiente elementos:

- Una política de recursos humanos segura y fiable.
- Reglamentos claros y puestos por escrito.
- Formación para el personal.
- Una política interna de protección transparente.
- Involucrar al resto de organismos y socios que trabajan en el centro en la política de protección de este.

Estos principios serán de aplicación a docentes de centros educativos, agentes de pastoral en contextos educativos, personal de actividades deportivas y cualquier otra persona en contacto con menores en cualquiera de los centros educativos de la Orden.

2.1.1.1. Código de Buenas Prácticas

Conscientes de que los profesionales de la educación muchas veces no cuentan con la suficiente preparación y capacitación, tanto teórica como práctica, para afrontar temas tan sensibles como estos, se ve necesario el establecimiento de unas pautas de actuación que nos ayuden a evitar situaciones en que la mencionada vulnerabilidad se agudice. Con este espíritu ha de entenderse el presente conjunto de normas e indicaciones que el personal de nuestros centros ha de prever.

El presente código de conducta constituye un conjunto de estas indicaciones, normas y recomendaciones, que han de ser de obligado conocimiento y cumplimiento por parte de todo el personal. Tiene entidad propia dentro de la estrategia prevista en estas Orientaciones y, por tanto, puede ser tratado e implementado de forma independiente al resto de las mismas.

Las indicaciones son obligatorias en cuanto a sus fines y objetivos, quedando los medios y actuaciones concretas al prudente juicio del personal.

Las normas son de obligado cumplimiento en cuanto a los medios y actuaciones que prescriben.

Como principio general, en virtud del objetivo de lograr el respeto y seguridad de los menores, así como para evitar malos entendidos y generación de rumores, el personal del centro educativo mantendrá siempre un trato adecuado y correcto con los menores, evitando actitudes y comportamientos susceptibles de ser interpretados en el umbral del abuso de confianza.

a. Indicaciones

- El personal de las comunidades educativas de la Orden realiza una labor profesional o institucional y, por ello, las personas con las que trata confían en su buen hacer y profesionalidad, lo cual lleva aneja una responsabilidad y la necesidad de actuar conforme a dicha confianza.

- El personal de las comunidades educativas de la Orden tendrá con todas las personas y de modo particular con los menores un trato que respete su dignidad, derechos e integridad física, psicológica y moral.
- Todo el personal de las comunidades educativas debe ser consciente de su propia vulnerabilidad y buscar siempre que sea posible:
 - o La actuación en equipo en las tareas educativas.
 - o La transparencia y visibilidad física de dichas tareas educativas.
 - o La evaluación de su labor por parte de los estamentos superiores.
- Es necesario ser prudentes, evitando situaciones que puedan implicar riesgos de ser mal interpretadas, en las situaciones de interacción personal y, de forma particular, respecto a los menores.
- El trato con los menores y las demás personas que forman las comunidades educativas debe ser respetuoso y cordial; paciente y cortés.
- El trato con los menores y familias debe intentar generar en ellos la sensación de sentirse escuchados en un clima de confianza, tanto por el tiempo dedicado como por la actitud receptiva del personal de los centros.
- Las muestras de afecto son relevantes e incluso necesarias para el buen desarrollo de la labor educativa. Sin embargo, dichas manifestaciones deben estar restringidas a la acogida, la aprobación, la comprensión, la escucha empática y el aprecio, evitándose todo contacto físico o verbal que pueda prestarse a ambigüedades, malas interpretaciones o que invadan la intimidad de la otra persona.
- El lenguaje verbal o corporal con los menores será el correcto y el adecuado para la generación de un clima dialogante y confiado, pero sin traspasar los límites de la relación profesional.
- Las correcciones y amonestaciones a los menores deben ser francas, respetuosas y leales, sin invocar motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia a una etnia, raza, su sexo, orientación o identidad sexual, enfermedad, defectos físicos o psíquicos, o discapacidad.
- La información que el personal recibe de alumnos y familias será tratada confidencialmente y conforme al destino que tal información ha de tener en el ámbito de su labor, no en otro.

b. Normas

1. El personal del centro evitará cualquier tipo de relación con los menores que distorsione su acción educativa y observará el cuidado debido cuando el menor las promueva. El personal de las comunidades educativas de la Orden no podrá prevalerse de su vinculación para entablar con los menores relaciones personales ajenas a la acción educativa y formativa, dentro o fuera del mismo centro.
2. Se prohíben total y expresamente las relaciones sentimentales y/o sexuales entre personal de las comunidades educativas de la Orden y los menores de las mismas, con independencia de la edad y condición sexual.
3. El personal de las comunidades educativas de la Orden no podrá hacer uso de medios de comunicación personales de los menores tales como su teléfono móvil personal, sus cuentas personales de correo y sus perfiles en las redes sociales que ellos usan habitualmente para la relación con sus familiares y amistades. Si por alguna razón derivada de una acción educativa ello fuera necesario, se pondrá en conocimiento de los padres o tutores legales y del centro,

informando de las razones para hacerlo, recabando su aprobación escrita y cesando en el uso de dicho canal de comunicación tan pronto como acabe la circunstancia que la originó. Esta excepción siempre será puntual.

4. Se prohíbe el uso de los medios electrónicos para tratar asuntos confidenciales entre un adulto del centro y un menor. Dichos asuntos, de haberlos, tienen que tratarse cara a cara, por ser más apropiado y profesional.

5. El impacto de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en los procesos educativos ha aumentado progresivamente en los últimos años incorporándose este tipo de herramientas en todos los niveles de enseñanza. Por ello desde la Orden creemos importante tomar todas las precauciones necesarias en relación a las siguientes situaciones:

5.1. Medios de comunicación y redes sociales:

- Los profesores y miembros del personal deben tratar de comunicarse con los alumnos usando las cuentas del colegio o los portales web que éste gestione. Si esto no fuera posible, el personal creará una cuenta que sea distinta de la suya personal, con el conocimiento de los responsables del centro educativo.
- Cuando se envíe un mensaje a varios menores, deberá utilizarse el medio que revele menos identidad de cuentas de los menores, tales como copia oculta; en la misma línea, se preferirá una lista de distribución en lugar de la creación de un grupo en los sistemas de mensajería instantánea.
- Si se necesita que los menores estén en contacto unos con otros por otros medios distintos a la plataforma del colegio (vía email, móvil, etc.), se deberá obtener un permiso escrito de los padres o tutores legales antes de que los alumnos compartan datos entre sí.
- Cuando un miembro del personal escriba a un menor, puede ser oportuna la idea de incluir copia (visible o no) para los padres, un supervisor, la dirección u otro compañero. Esto demuestra voluntad de transparencia y corrección en el trato con el menor. Cualquier mensaje que se mande a un menor ha de ser porque es relevante para la acción desarrollada en el centro con el menor. Hay que tener en cuenta que los adolescentes, con frecuencia, ven las comunicaciones electrónicas como más privadas y en ocasiones tienen una sensación falsa de anonimato y disponibilidad. Un adulto nunca debe considerar las conversaciones escritas por medios electrónicos (email, mensaje de texto, red social) como algo totalmente privado.
- Los mensajes electrónicos a los menores deben ser, en general, cortos, concretos sobre el asunto y estar relacionados con la actividad profesional.
- Si un menor envía a un miembro del personal del centro educativo un mensaje inapropiado usando las TIC, quien lo haya recibido no debe contestar. Más bien, lo imprimirá o guardará en la forma más apropiada y lo notificará a su inmediato superior. Si el mensaje contiene algo que hace pensar en que la seguridad o salud del menor está en peligro, también lo notificará al superior.
- Uso de videoconferencia. Las TIC permiten hoy día estos medios para usos educativos y son muy beneficiosos. Razones de distancia o disponibilidad pueden crear las condiciones en que estos medios sean necesarios. Cuando un menor entre en una sesión de vídeo o chat con un miembro del personal, hay que asegurarse de que los padres o tutores están al tanto y den su permiso. Otro adulto puede supervisar la comunicación bien estando con el menor bien con el adulto. El resto de las indicaciones anteriores también se aplican a este caso.
- Redes sociales. Algunas tienen unos niveles de privacidad muy bajos y están prohibidas por algunas instituciones en algunos ámbitos de trabajo con menores. Para hacer uso de estos medios debe haber un permiso expreso del equipo directivo y se han de cumplir estas condiciones: al menos debe haber dos adultos responsables y con acceso al sitio; debe haber una supervisión frecuente de su uso y cualquier comentario inapropiado o dañino debe ser eliminado; se debe usar la configuración de mayor privacidad disponible; antes de que un menor participe en una red social patrocinada por el colegio se debe recabar el permiso escrito de los padres o tutores legales.

5.2. Páginas web, blogs y otras plataformas digitales:

- Blogs y microblogs son públicos y pueden ser accedidos por cualquiera. Se pueden usar para muchas cosas como educar, colgar materiales y expresar opiniones. Quienes deseen usar un blog en el ámbito de su labor profesional en el colegio, deben ponerlo en conocimiento del equipo directivo y hacer que los contenidos sean fácilmente accesibles. El blog debe configurarse de tal modo que los comentarios no se publiquen hasta que sean revisados por el propietario del mismo; así se evita la publicación de posibles comentarios inapropiados o dañinos.
- Los blogs personales no deben ser compartidos con los alumnos en el ámbito o por medio de la labor profesional.
- Las páginas web usadas en el colegio y para las actividades del mismo deben ser propiedad del colegio y controladas por el mismo. Cualquier web que pretenda representar al colegio debe obtener permiso expreso del equipo directivo. Las páginas pueden tener enlaces a otras páginas. Conviene que en la web del colegio aparezca un aviso indicando que no son avalados por el colegio.

5.3. Protección de datos:

El uso de dichas tecnologías supone para los Centros un plus de responsabilidad en la medida en la que se traten datos de carácter personal, tanto de alumnos (que son mayoritariamente menores de edad), como de los profesionales que conforman nuestra comunidad educativa. Es por ello, que en virtud de la normativa vigente sobre Protección de Datos de Carácter Personal, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre establece ciertas medidas de obligado cumplimiento. Como responsables de los ficheros que recogen y tratan los datos personales de menores, los Centros educativos pertenecientes a la Orden están obligados a:

- Obtener el consentimiento del interesado para el tratamiento o cesión de sus datos personales.
- Informarle sobre los derechos que le asisten, de la identidad y dirección del responsable y la finalidad para la que se recogen esos datos. La información dirigida a los menores debe expresarse de forma comprensible para que puedan entenderla fácilmente.
- En el caso de menores de 14 años deben tener el consentimiento de los padres o tutores para dicho tratamiento o cesión.
- Garantizar que el consentimiento de los padres o tutores sea auténtico.
- Garantizar que esos datos personales no van a ser tratados para otras finalidades distintas de las se detallan en la recogida de datos.
- No recoger del menor, en ningún caso, datos relativos a la actividad profesional de los padres, información económica, etc. sin el consentimiento de los padres que son los propietarios de esos datos. Solo se podrán recoger del menor los datos de sus padres con la finalidad de contactarlos para pedir el consentimiento al tratamiento de los datos personales.
- Los Centros educativos tienen la obligación de probar que han cumplido escrupulosamente las exigencias de informar y recabar el consentimiento. El responsable del fichero debe poder probar que ha llevado a cabo la labor de informar al interesado, y conservar el soporte que pruebe que realmente ha informado.

6. Las entrevistas individuales con los menores se realizarán en los lugares y horarios habitualmente utilizados, sin dar lugar a ambigüedades derivadas de lugares o tiempos inusuales. En la misma línea, cuando tengan lugar correcciones a los menores consistentes en su permanencia en el centro para realizar labores de estudio personal u otras, se harán en lugares previamente establecidos y conocidos por el personal.

7. Se prohíbe utilizar el domicilio personal de las familias y del personal para tener relación con los menores del centro.

8. Cuando un profesor u otro miembro del personal de las comunidades educativas, en el ámbito de la acción tutorial, docente, catequética u otra, haya de tratar personalmente con un menor que no es de su inmediato ámbito, sino que le corresponde a otro miembro del personal, avisará con antelación a éste o le comunicará la intervención a la mayor brevedad

posible, informándole del hecho y someramente del contenido de lo tratado (motivación y conclusiones).

9. El personal no podrá quedar en tiempo de ocio con menores para realizar actividades no programadas por el centro sin el conocimiento previo de las familias y de la dirección.

10. Se prohíbe ofrecer hospedaje a menores del centro, sea en instalaciones privadas o compartidas, del centro o no, o cualquier otro lugar donde no exista la supervisión de, al menos, otro adulto y nunca fuera del ámbito de acción de la labor educativa del centro. Cuando un miembro del personal tenga su vivienda habitual en el centro, evitará encontrarse con menores en su habitación o lugar que usa como vivienda.

11. Se evitará la adulación infundada a los menores, así como cualquier exaltación de sus virtudes que pueda generar en ellos una relación de dependencia por demanda de tales refuerzos positivos, susceptible de ser usada en favor propio.

12. Se prohíbe el contacto físico con los menores cuando se esté a solas con ellos.

13. Cuando sea necesaria la realización de alguna cura sanitaria, en la medida de lo posible tratará de hacerse en un lugar con presencia de otro menor o adulto (ver especificidad en temas deportivos).

14. Cuando la labor educativa requiera de la relación personal, individual, entre un miembro del personal de las comunidades educativas y un menor, se hará en un espacio controlable desde fuera, bien sea dejando la puerta abierta, con cristaleras de por medio o por otro sistema que permita una supervisión externa, incluso sorpresiva.

15. La entrada en servicios, vestuarios o cualquier otra zona de uso exclusivo de menores habrá de hacerse llamando a la puerta, saludando en un tono alto de voz incluso antes de pasar para alertar de la presencia de un miembro del personal, y justificando la entrada. La permanencia deberá cumplir dos condiciones:

- Será por el tiempo mínimo imprescindible para cumplir la razón de la entrada, como por ejemplo supervisar el vestuario de los menores, ayudar en un atasco de puerta, comprobar presencia antes de cerrar o apagar luces, ser lugar de paso para otra estancias a las que hay que acceder, etc.
- Será tan cercana al acceso como sea posible para poder cumplir el objetivo para el que se accedió.

16. En las clases de Educación Física, la presencia del profesor será la necesaria para el ejercicio de la vigilancia debida, sin que obste ello para el cumplimiento del resto de normas anteriores.

17. A los equipos deportivos son de aplicación las normas de los dos números anteriores. No obstante, los entrenadores podrán entrar a los vestuarios para dar charlas técnicas. Deberán acceder como se ha indicado antes y permanecerán el tiempo que dure la charla, quedando prohibido quedar a solas con jugadores; si han de tener una conversación privada, se tendrá en sitio abierto o de forma muy accesible, cumpliendo las normas generales de las presentes Orientaciones. Si han de practicar curas, vendajes u otras acciones similares, lo harán en presencia de más jugadores o en lugar abierto. En todo caso, se evitará la aplicación de cremas y geles, así como contactos de recuperación muscular, a no ser que sea por extrema urgencia.

18. Los menores usarán siempre los cuartos de baño y vestuarios asignados a su etapa y momento del horario. El personal velará porque así sea y nunca invitará al incumplimiento de esta norma bajo ningún pretexto.

19. El personal nunca invitará a un menor a usar espacios de exclusivo uso del personal, ni permitirá que lo hagan otros.

20. Cuando un menor se tenga que cambiar de ropa, lo hará en un lugar que garantice su intimidad, sin presencia de adultos. En todo caso, el menor debe estar fuera del arco de visión del adulto.

21. Cuando en las comunidades educativas haya residencia de menores, o cuando se pernocte fuera del centro porque la actividad así lo prevea, deberán observarse las siguientes normas:

- En los dormitorios de los menores, el personal nunca permanecerá con la puerta cerrada si dentro solamente hay un menor.
- Cuando haya varios menores, permanecerá también con la puerta abierta y, en caso de no poder ser así, nunca estará el adulto en el WC con otro menor (este debería salir antes), ni reposará en elementos de uso personal como la cama. Menos aún cuando se esté a solas, ni siquiera con puerta abierta.
- Un adulto solo no pernochará en la misma estancia o dormitorio de menores (misma habitación, tienda de campaña, etc.); si ello fuera imprescindible, será con la presencia de otro adulto.

22. En los traslados de menores en vehículo propio o de las comunidades educativas de la Orden, que habrán de hacerse con autorización por escrito de la familia o la dirección del centro, los menores deberán ir sentados en los asientos traseros. A ser posible, se buscará ir acompañado por otro adulto u otro menor. En lo posible, comuníquese a los padres o tutores legales del menor que se está procediendo de este modo.

Todo el personal de las comunidades educativas de la Orden tiene la obligación de comunicar a cualquier miembro del equipo directivo, de la forma más fehaciente y rápida posible, la vulneración de las presentes normas. La omisión de este deber constituirá un incumplimiento laboral que podrá ser sancionado de acuerdo a la gravedad de la conducta omitida y según lo previsto en el convenio colectivo vigente en cuanto a la calificación de las faltas laborales.

En las actividades que los menores realicen fuera del recinto de los centros educativos de la Orden, se respetarán las mismas normas. Cuando otro personal ajeno al centro, en una actividad dentro o fuera del mismo, realice una labor educativa o de vigilancia de los alumnos (ejemplo: viaje a una granja escuela, viaje a la nieve con monitores externos, campamento realizado en algún recinto de los centros educativos por empresa externa, etc.), la dirección del centro garantizará uno de los siguientes dos extremos:

- La empresa contratada declare que su personal ha asumido el presente código (mediante firma en el contrato).
- El personal del centro que acompañe a los alumnos supervisará las actividades para que este código tenga cumplimiento.

La dirección del centro, contando con todo su equipo directivo, garantizará el conocimiento y cumplimiento del presente código por parte de todo el personal, no solamente de los inmediatamente inferiores jerárquicamente o a su cargo. El incumplimiento de las presentes Orientaciones, y de modo especial el código de conducta, supone una mala praxis profesional que será sancionada conforme a la normativa laboral aplicable. El incumplimiento podrá suponer la extinción de la relación laboral. Todo el personal del centro deberá asumir el mismo para poder realizar la labor educativa en el centro. Las modificaciones sustanciales del mismo requerirán una nueva acción formativa del personal y nueva asunción.

c) Excepciones al Código de Buenas Prácticas

El carácter específico de cada centro, así como las variadas circunstancias que pueden darse, hacen necesario contemplar excepciones al código de conducta. Una de ellas, por más que sea evidente, es el caso de personal cuyos hijos son menores del centro. Algunas otras se indican a continuación.

c.1. Alumnos de Educación Infantil. En el caso de los alumnos de Infantil, dado el carácter asistencial de la etapa, será habitual que los profesores realicen labores de limpieza o higiene personal de los niños. Eventualmente esto puede ocurrir en algún curso de Primaria. Ejemplo son la limpieza de un niño que no ha controlado esfínteres, o la presencia de baños mixtos en las aulas de estas etapas. Para estos casos, se podrá contemplar la excepción a las normas que se le aplicarían e impedirían esta asistencia. Sin embargo, deberán cumplirse todas las demás normas que no tengan que ser exceptuadas para realizar tal labor, tales como tener la puerta abierta.

c.2. Uso de las TIC para la comunicación en actividades no lectivas. Suele ser éste el caso con actividades como los equipos de deportes, que en ocasiones compiten fuera del centro y en horarios a veces conocidos con poca antelación. También ocurre, en ocasiones, con actividades pastorales y/o catequéticas. Otro caso son excursiones, a veces al extranjero. Algunos sistemas actuales de mensajería instantánea y gratuita para teléfonos móviles, que permiten comunicaciones grupales o el uso de listas de distribución, son herramientas sumamente útiles. También existen para estos fines las redes sociales, que pueden cumplir la misma función si los alumnos tienen terminales que permiten los mensajes bidireccionales. Es el caso de los grupos de WhatsApp, Telegram o perfiles de Twitter que se crean para equipos de deporte u otras actividades como medio de comunicación interna del grupo.

En cualquier caso si, pese a ello, se considera por razón de la eficacia que es necesario usar datos del menor (móvil, email, etc.), deberá procederse del siguiente modo:

- Obtener permiso de la dirección del centro para proceder a hacerlo.
- Recabar un permiso escrito de los padres o tutores legales autorizando al monitor o persona que vaya a hacer uso de ellos. Esta autorización podría hacerse en la misma ficha de inscripción en la actividad. Cada centro educativo desarrollará su modelo al respecto, usando los criterios de eficacia y agilidad.
- Consultar con el responsable de protección de datos del centro.
- Cesar en el uso de los datos de los menores y destruirlos nada más acabar la actividad para la que fueron recabados, y dejar constancia de ello.

2.1.1.2. Selección del personal

Al reconocer la responsabilidad de los educadores en la calidad de la formación, se asume la importancia de los mecanismos de selección y formación de todo el equipo humano implicado.

Las Orientaciones pretenden reforzar esos mecanismos y regular la acción educativa para favorecer la seguridad y bienestar de los menores.

a) Criterios de selección

Los criterios de selección del personal de nuestros centros educativos atenderán a los ya establecidos por la Orden, procurando que los candidatos reúnan la idoneidad para la protección del Menor perseguida con estas Orientaciones.

Se darán criterios de cualificación para los perfiles de cada puesto, que han de reforzarse para que los candidatos garanticen su desempeño con empatía, capacidad de trabajo en equipo, equilibrio psicológico y emocional, así como implícita coherencia con el Carácter Propio del centro. Se reforzaran los mecanismos de petición de referencias.

Por lo tanto:

1) Toda contratación se llevará a cabo de conformidad con las exigencias del derecho internacional en materia de protección de la infancia.

[En el siguiente párrafo será necesaria una adaptación a la realidad del país y provincia correspondiente]

El artículo 5 §3 del Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación Infantil y el Abuso Sexual (en adelante Convenio de Lanzarote) estipula que el candidato que tenga una misión que lo ponga en contacto regular con niños *“no haya sido condenado por actos de explotación o abuso sexual de niños”* nunca. Las comunidades provinciales extienden esta exigencia a todas las demás formas de maltrato significativas.

2) La organización que emplea se compromete a obtener toda la información disponible y tomar las disposiciones necesarias para verificar y respetar estas exigencias durante la contratación de personal.

[En el siguiente párrafo será necesaria una adaptación a la realidad del país y provincia correspondiente]

3) El candidato se comprometerá a proporcionar toda la información respecto de su registro de antecedentes penales. En todo caso y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia); *"será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales."*

En consecuencia, todo el personal que pretenda el acceso y ejercicio de cualquier actividad que implique contacto habitual con menores en cualquier centro educativo perteneciente a la Orden de Agustinos Recoletos, deberá aportar la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales del Ministerio de Justicia.

4) El candidato se adhiere y firma los objetivos descritos en estas Orientaciones, comprometiéndose con ello a su estricto cumplimiento en el contrato de trabajo o documento de adhesión en otros supuestos.

Lo dispuesto en estas Orientaciones también es de aplicación al personal de las empresas externas que subcontraten servicios con los centros educativos de la Orden afectados por el mismo, estando obligados los encargados de las mismas a poner dichas Orientaciones en conocimiento de su personal y solicitar su adhesión y firma, fundamentalmente cuando dicho personal haya de tener trato con menores.

b) Controles

Los miembros, trabajadores y colaboradores de las comunidades educativas de la Orden deben someterse a los diversos mecanismos y medidas de control previstos por la legislación y la reglamentación en vigor en cada país.

Cuando estos controles se aplican a los menores que residen en el centro (como es el caso de los internados o seminarios), se comprometen a facilitar su buen desarrollo. Por otra parte, deberán velar por que todos los menores sean objeto de un seguimiento médicosocial regular, con una frecuencia adaptada a sus necesidades.

2.1.1.3. Formación

Los planes de formación de los centros educativos de la Orden –así como sus órganos y personal colaborador–, incluirán acciones formativas encaminadas a la formación del personal en su capacitación didáctica y, también, en su dimensión personal. En esta segunda línea, los planes de formación han de prever también, junto a otros objetivos que ya vienen asumiendo, el desarrollo de una capacitación del personal, en los siguientes campos:

- Empatía y capacidad de escucha de los niños.
- Formación y gestión emocional de los niños y del propio docente.
- Capacitación para la formación de los niños en temas afectivos y sexuales.
- La sexualidad desde el punto de vista de la doctrina católica.
- Visión positiva de las relaciones humanas, para ayudar a los niños a desarrollar criterios propios que les ayuden a valorar la salud y corrección de las relaciones humanas en que se hallen inmersos.

En relación con el maltrato infantil, el personal del centro ha de recibir una formación que incluya los siguientes aspectos:

- Tipología de maltrato infantil.
- Conocimiento de los indicadores físicos, de comportamiento y otros que son los más comunes de maltrato en niños (maltrato físico y emocional, abandono físico y emocional, abuso sexual, acoso escolar).
- Criterios para la detección de posibles casos, especialmente en el ámbito familiar.
- Conocimiento básico de cuestionarios para la detección.
- Actuaciones preventivas con los alumnos en los distintos tipos de maltrato.
- Capacitación para desarrollar con los alumnos las acciones recogidas en las presentes Orientaciones.
- Formación permanente en psicología infantil y consecuencias psicoafectivas de las malas praxis (general y docente) en el desarrollo del niño.
- Conocimiento de las buenas prácticas docentes y organizativas que mejoran el bienestar del alumnado en todas sus dimensiones.

Fruto de la colaboración de ARCORES y la red EDUCAR, se proponen los siguientes talleres formativos¹⁹⁶ dirigidos a alumnos, docentes y familias que forman parte de nuestras comunidades educativas (en el cuadro se describe el título del taller y los destinatarios):

	Alumnos 5 años	Alumnos 6-8 años	Alumnos 9-11 años	Alumnos 12-14 años	Alumnos 15-17 años	Personal del Centro	Familias
Taller 1: Introducción. Derechos y necesidades del menor.	X	X	X	X	X	X	X
Taller 2: Aprendiendo a cuidarnos. El abuso sexual.	X	X	X	X	X	X	X
Taller 3: Aprendiendo a cuidarnos: La confianza y los secretos, aprendiendo a pedir ayuda.	X	X	X	X	X	X	X
Taller 4: Aprendiendo a cuidarnos: relaciones entre iguales. Acoso y ciberacoso.			X	X	X	X	X
Taller 5: Aprendiendo a cuidarnos: responsabilidades y cuidado de los demás. Relación con profesores y personal del centro.					X	X	X
Taller 6: Sistemas de protección internos NNA: protocolos, pautas, códigos de conducta.						X	X
Taller 7: Recursos para la actuación de los educadores.						X	
Taller 8: Detección y actuación fuera del ámbito escolar.							X

2.1.2. Actuaciones con menores

a) Prevención. Las actuaciones de prevención con menores, tienen la misión de minimizar las posibilidades de que tengan lugar casos de maltrato. Sin embargo, la posibilidad de que ocurran no será nula y, por ello, cobra sentido la existencia de procedimientos que puedan servir de detectores de un eventual caso de abuso.

Los elementos de prevención con menores que deben ser parte de una política de protección efectiva son:

¹⁹⁶. Para más información sobre la implementación de estos talleres de formación contactar con la oficina técnica de ARCORES internacional: info@arcores.org

- Reglamentos claros y puestos por escrito.
- Actividades de prevención para dotar a los menores de estrategias.
- Una política interna de protección transparente.
- Involucrar al resto de organismos y socios que trabajan en el centro en la política de protección de este.

Las acciones preventivas para llevar a cabo con los menores estarán diferenciadas por etapas educativas y tendrán en consideración el desarrollo evolutivo de los menores. Dichas acciones se recogen en los siguientes puntos:

- Realización de talleres u otras actividades que puedan servir para la detección de posibles casos.
- Uso de materiales adaptados a su edad y concebidos para prevenir el maltrato infantil, con particular atención al abuso sexual.
- Formación de los menores para disminuir su vulnerabilidad dándoles conocimientos, habilidades de discriminación y defensa. Enseñándoles:
 - Gestión emocional
 - Habilidades sociales: Asertividad, aprender a decir no, empatía...
 - Tomar conciencia del derecho sobre su propio cuerpo.
 - Tomar conciencia de los derechos de los menores.
 - Aprender a diferenciar regalos de sobornos o coacciones.
 - Aprender a pedir ayuda a padres, profesores o familiares de confianza.
 - Aprender a distinguir situaciones en que pueda tener lugar un abuso.
- Uso de materiales especialmente indicados para estas edades que sirvan para que los menores distingan tratamientos adecuados y no adecuados por parte de los mayores.

Las labores de formación con los menores serán llevadas a cabo preferentemente por los docentes, sea o no con ayuda de otros profesionales que les preparen para ello. Por otro lado, se desarrollarán acciones de educación afectivo-sexual, a cargo de especialistas externos o del personal del centro, previa formación que les capacite para ello. Debe evitarse intervenir en estos campos sin la formación previa o asesoramiento.

Labor del educador

La labor del educador, quien tiene un conocimiento cercano de la situación personal y familiar de cada alumno, es un ámbito especialmente apto para servir de prevención de maltrato. Los tutores dotarán de estrategias e información a los menores para prevenir casos de vulneración de sus derechos.

Labor desde el Departamento de Orientación

El equipo directivo, con la ayuda del Departamento de Orientación, programará las acciones a llevar a cabo, asesorará y gestionará los elementos para una correcta prevención del maltrato en el centro, dotando a los responsables de los menores y sus familias de recursos necesarios para ello. Se ayudará de personas y/o instituciones externas cuando sea necesario.

b) Detección. Por detección entenderemos el descubrimiento, mediante la recogida de señales o pruebas, de la posible existencia de un caso oculto de maltrato. En la mayoría de los casos, la detección del maltrato a menores en general y del abuso sexual en particular, se produce porque el menor informa a alguna persona de que así está ocurriendo. Estas personas pueden ser miembros de la familia o personal del centro. En otras ocasiones, lo refieren a compañeros. En el caso de que cualquier miembro del personal del centro llegue al conocimiento de la existencia del maltrato, aunque solamente sea de forma indiciaria, deberá proceder conforme se establece en estas Orientaciones. En el caso de menores, la condición de maltratado genera en ocasiones sentimientos que derivan en silencio de lo acaecido, siendo otros los síntomas que ponen en alerta a los cuidadores de lo que está ocurriendo. Tales síntomas pueden ser somatizaciones, pesadillas, fobias, dibujos con signos poco habituales en niños que no sufren maltratos, relatos que derivan en temas poco habituales y que podrían señalar la existencia de maltrato, etc. Para detectar estos casos más silenciosos, se requieren medidas de prospección del maltrato. Estas medidas deberán estar insertas en acciones educativas que no tengan como primera misión la detección del maltrato, pero que incluyan actividades que puedan aflorarlo.

También pueden circular rumores que denoten la existencia de un maltrato o abuso sexual. Cuando estos rumores lleguen a cualquier miembro del personal del centro debe actuar de inmediato conforme a las presentes Orientaciones.

El ámbito educativo es un lugar privilegiado para la observación de conductas o indicadores de riesgo de los menores. En este sentido cumple una importante función como agente detector de posibles situaciones de desprotección. Para ello es necesario que los profesionales de los centros conozcan las señales o indicadores de las posibles situaciones de riesgo del menor. Estos son:

INDICADORES FÍSICOS: Ropa inadecuada a su edad y a la estación del año, alimentación inadecuada, falta de higiene, heridas frecuentes, lesiones en zona genital, cansancio físico, quemaduras, mordeduras...

INDICADORES COMPORTAMENTALES: Cautela ante el contacto físico ante personas adultas, muestra de tristeza, comportamiento huidizo, falta de relación con los iguales en el recreo, agresividad, pasividad, conductas, conocimientos y afirmaciones sexuales impropias de la edad del menor, relaciones hostiles y distantes, conducta antisocial y agresividad, absentismo, pequeños hurtos, partes de disciplina reiterados. Se muestra cansado en clase.

INDICADORES ACADÉMICOS: cambios bruscos en su rendimiento, problemas de atención, dificultades de aprendizaje, retraso en su desarrollo físico, cognitivo o emocional, falta de motivación, trastorno del lenguaje. Manifestar deseo de no querer ir al centro educativo

INDICADORES FAMILIARES: preocupación del menor por la información que el centro da a la familia, ausencia de padres. Dificultad para dormir o pesadillas frecuentes. No se preocupan por la educación del menor, Utilizan una disciplina demasiado rígida y autoritaria.

Labor de los educadores

Los educadores deberán prestar especial atención a los indicadores físicos y de comportamiento ante los distintos tipos de maltrato. Si observan la presencia de estos indicadores, considerarán la oportunidad de usar cuestionarios de detección.

Por otro lado, la relación menor-educador está llamada a constituir un ámbito de especial confianza para los menores. Por ello, se ha de generar en dicha relación un clima de confianza y comunicación que facilite al niño un canal de expresión de situaciones personales, sabiendo que será escuchado confidencialmente, pero al mismo tiempo encontrará la ayuda necesaria.

Labor desde el Departamento de Orientación

El departamento de Orientación tendrá la misión de apoyar al equipo directivo y a los tutores en el desarrollo de las acciones con alumnos, familias y profesores de las presentes Orientaciones. Se ayudará de personas y/o instituciones externas cuando sea necesario.

Deberá desarrollar pruebas o cuestionarios sencillos, fáciles de aplicar por sus compañeros docentes, para que ellos mismos puedan ayudar a distinguir los síntomas del maltrato de otros que no tienen porqué serlo. En la misma línea, tendrá previsto el protocolo de actuación en casos de detección del maltrato. Tendrá contacto con los servicios sociales, el Grupo de Menores de la Policía Nacional o cualquier otra institución encargada de la protección del menor, para el caso en que fuera necesario. Del mismo modo, dentro de su colaboración ya habitual en las labores de orientación y el PAT, ayudará a la dirección en la confección y desarrollo de las acciones formativas previstas en las presentes Orientaciones.

2.1.3. Actuaciones con familias

Con frecuencia, los centros escolares son el lugar de manifestación de disputas de padres de alumnos separados, divorciados o sujetos de nulidad matrimonial, y en el peor de los casos, el ámbito para librar una guerra sobre la guarda y custodia de los menores. Desde la Orden debemos evitar, en la medida de lo posible, dichas situaciones. Así, en el ámbito educativo, la atribución de la guarda y custodia a uno de los progenitores no exime al otro de su derecho y

deber de velar por su hijo, ni le priva de participar en las decisiones clave de su vida educativa, pues ambos, al compartir la patria potestad, ostentan los derechos reconocidos en el art. 4 de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación. Este hecho se traduce en que, para la matriculación del menor, calificaciones escolares, fiestas y celebraciones a las que se autorice la asistencia de personal ajeno a la institución educativa, cambios de asignaturas, tutorías, calendario escolar, programa de actividades escolares y extraescolares, etc. conviene que ambos progenitores autoricen todas las actividades.

Los Centros educativos deberán pues solicitar a los padres la resolución judicial o el acuerdo que determine la patria potestad y la guarda y custodia del menor.

a) Prevención y detección. La prevención y detección en el ámbito familiar es crucial para que no se produzca maltrato. La familia es el entorno de mayor confianza de los menores, por lo que es ahí donde una víctima, con mayor facilidad, puede dar a conocer un posible caso de maltrato si éste se produce fuera del entorno familiar.

Al mismo tiempo, permite una prevención activa en el entorno familiar en el que se producen a veces, situaciones de maltrato. Desde el centro educativo, la labor de prevención ha de consistir en capacitar a las familias para:

Establecer relaciones positivas entre sus miembros.

- Ayudar a comprender el fenómeno del maltrato infantil en general, abarcando todos sus tipos.
 - Ayudar en la creación de un clima que permita una comunicación eficaz preventiva del maltrato y en caso de producirse, sea detectado y comunicado lo antes posible.
- Los centros ofertarán anualmente formación a las familias, sobre el maltrato infantil, abarcando todas sus dimensiones y tipos. Convendrá que la formación que se imparta a los padres que participen voluntariamente se haga por etapas.

b) Labor de los educadores

- Facilitar la información a las familias fomentando un clima de confianza entre educadores, familias y menores.

c) Labor desde el departamento de orientación

- Coordinar las actuaciones de información y formación a las familias sobre el tema de maltrato.
- Adaptación de los protocolos de detección del maltrato a las situaciones concretas de los menores.

2.2. Intervención

2.2.1. Protocolo de intervención en caso de maltrato

Artículo 19 de la *Convención sobre los derechos del niño* de 20 de Noviembre de 1989 de las Naciones Unidas:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”

a. Objetivo

El presente documento tiene como fin establecer unas pautas de actuación, comunes y de público conocimiento, en supuestos de sospecha y/o constatación de malos tratos a menores en el seno de los centros educativos de la Orden. Se trata de una herramienta complementaria y distinta de los procedimientos de prevención y detección del maltrato, pero gestionada e interpretada en un marco general de protección integral del menor en el seno de aquellas instituciones.

Con el presente protocolo se pretende fijar unas normas claras y comunes de actuación para todos aquellos miembros de la comunidad educativa que detecten o sospechen la existencia de un maltrato infantil

b. Principios rectores que deben regular la aplicación del protocolo de actuación en caso de maltrato

- 1) Toda actuación que se realice en aplicación del presente protocolo debe estar presidida y guiada por el INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.
- 2) La intervención ante casos o sospechas de malos tratos a un menor debe gozar de la máxima PRIORIDAD Y CELERIDAD por parte de los responsables de su gestión y de cualquiera mayor que tenga conocimiento o sospecha del hecho.
- 3) Se debe garantizar la CONFIDENCIALIDAD del proceso a fin de preservar la intimidad e integridad del menor así como respetar el principio constitucional (o mejor democrático, pues se aplicará en distintos países) de presunción de inocencia y hacerlo compatible con la más estricta transparencia y diligencia en la gestión del proceso.
- 4) Desde el momento inicial se debe informar a la FAMILIA del hecho detectado, salvo supuestos justificados de sospecha de maltrato en el seno de la misma. Paralelamente, y de acuerdo con la entidad del maltrato se deberá informar a las autoridades judiciales, administrativas y sanitarias competentes.
- 5) El presente protocolo debe ser PÚBLICO y de obligado conocimiento de todos los religiosos de la Orden y a todas aquellas personas que forman parte de las comunidades educativas: familias, alumnos, docentes, catequistas, entrenadores, monitores, voluntarios y resto de personas vinculadas.
- 6) En cada ámbito territorial y objetivo de aplicación, se comunicará el indicio de maltrato a los distintos RESPONSABLES Y GESTORES, previamente designados, para hacer frente a situaciones de maltrato. Ello no obsta al mantenimiento de la responsabilidad, durante todas las fases del proceso, del adulto que haya dado a conocer o sospechado, por su relación con el niño, de la existencia de maltrato.

c. Actuación ante la sospecha y/o conocimiento de maltrato

- Cualquier persona, miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o mera sospecha de una situación de maltrato debe informar inmediatamente del hecho a los responsables competentes, debidamente identificados en el organigrama publicitado en los distintos centros educativos de la Orden.
- Dicha comunicación no le exime de velar por el menor, seguir el proceso y comprobar que se adoptan las medidas oportunas para la protección del menor y la denuncia del hecho ante las autoridades competentes.
- En caso de sospecha, por la entidad del maltrato, de Comisión de un acto delictivo se debe dar cuenta inmediatamente a la autoridad judicial y policial, al tiempo que se adoptan las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y tranquilidad del menor.
- Asimismo, si se constata la existencia de lesiones se deberá conducir al menor urgen-

temente al centro sanitario; salvo las medidas de estabilización urgentes que puedan ser indispensables, el menor NUNCA deberá ser atendido, diagnosticado ni tratado por personal sanitario que pueda estar adscrito al propio centro.

- Si lo hubiera, el Departamento de Orientación del centro está obligado a emitir informe sobre la situación global del menor y las medidas a adoptar, en el ámbito de sus competencias, para canalizar la problemática planteada y determinar las necesidades de atención inmediata. Dicha actuación tendrá carácter preferente y urgente sobre cualquier otra que esté desarrollando dicho departamento.
- La denuncia de la sospecha del maltrato es obligada para todo aquel miembro, trabajador o colaborador de los centros de la Orden. La omisión de este deber o la negligencia en su aplicación, darán lugar a responsabilidades disciplinarias (previamente tipificadas) en caso de trabajadores de los centros o bien de extinción de cualquier relación profesional o de colaboración que vincule al autor con dicho centro.
- No compete al centro juzgar o concluir sobre la real existencia del maltrato en aquellos supuestos que los hechos denunciados sean constitutivos de delito.
- En supuestos maltratos de menor entidad, sin relevancia penal, los responsables de los centros de la Orden recabarán ayuda y asesoría, si se encuentra justificado, de los Servicios Sociales de cada localidad.

d. Seguimiento

En cada centro educativo se constituirá un Equipo de Protección del Menor (u otra denominación) cuyo objetivo primordial es velar por el cumplimiento de todas las medidas implementadas para la tutela del niño maltratado y la extrema diligencia de los miembros de la comunidad educativa en ello.

e. Organigrama competencial y teléfonos de interés

Centros educativos de la Provincia _____ en _____ (país):

- Nombre del centro del educativo y nombre del director titular.
- ...

Teléfonos y direcciones de interés:

- Fiscalía de Menores: (incluir número de teléfono)
- Policía Nacional: (incluir número de teléfono)
- Juzgado de Guardia: (incluir número de teléfono)
- Servicio de Protección de Menores: (incluir número de teléfono)
- Servicio de Prevención y Apoyo a la familia: (incluir número de teléfono)
- Servicios Sociales del Ayuntamiento: incluir número de teléfono
- Otros: incluir número de teléfono

2.2.2. Equipo de Prevención del centro educativo

a. Constitución, naturaleza y miembros

- El Equipo de prevención del centro educativo¹⁹⁷ es un órgano destinado a la animación y formación sobre la protección del abuso de menores en el contexto educativo. Tiene un carácter consultivo.
- La Comisión provincial de protección de menores se encargará de supervisar el nombramiento y funciones de las personas que formen parte de este Equipo. El nombramiento se hará desde la Comisión provincial de protección de menores a propuesta del equipo directivo del centro educativo.
- El Equipo estará formado por, al menos, tres miembros que recibirán una formación adecuada para el cumplimiento de sus funciones. Como referencias para el desempeño de sus funciones tendrá a la Comisión de protección de menores de la provincia

¹⁹⁷. Se asemeja en España a las comisiones de protección del menor de cada centro educativo.

- y la Comisión de protección de menores de la Orden, dependiente del Prior general.
- El Equipo estará integrado en la estructura organizativa del centro educativo de la forma que sea más conveniente (se sugiere que sus miembros formen parte del Consejo escolar u organismo similar).

b. Propósitos

El Equipo tendrá tres propósitos:

1. ANIMACIÓN: Dar a conocer estas Orientaciones en su comunidad educativa y garantizar su cumplimiento, asegurando que:
 - a) Todas las personas vinculadas a la actividad educativa conozcan estas Orientaciones, se adhieran a ella y den su conformidad firmándola.
 - b) Todas las personas vinculadas al centro educativo pongan en práctica estas Orientaciones.
 - c) Se difundan estas Orientaciones a través de todos los soportes y medios de comunicación del centro educativo.
2. ORIENTACIÓN: Asistir en caso de situación de maltrato.
 - a) La Comisión se asegurará de que todos los incidentes, alegaciones de maltrato y todas las quejas sean registradas y seguidas.
 - b) Tendrá una misión de evaluación y de acompañamiento: evaluando la situación que le ha sido transmitida, dando eventualmente una audición a las personas implicadas y emitiendo una opinión sobre los hechos cometidos y sobre la ayuda otorgada a las víctimas.
 - c) La Comisión pondrá en conocimiento de las autoridades competentes los hechos denunciados de maltrato para la depuración de las responsabilidades a que hubiere lugar, con independencia de las actuaciones que le son propias.
3. FORMACIÓN: Fomentar los espacios de crecimiento y formación acerca de la prevención del abuso dentro de los contextos educativos.

La propuesta de actualización será presentada al Superior mayor y su consejo para su aprobación.

c. Informes y confidencialidad

La información relacionada con la posible vulneración de los Derechos del Niño en el interior de los centros educativos de la Orden será tratada con confidencialidad, sin detrimento de la colaboración con las autoridades administrativas, sociales, sanitarias y/o judiciales competentes, en el desarrollo de los procedimientos de denuncia y de ayuda oficialmente previstos según la Ley.

El Equipo informará a la Comisión provincial sobre toda situación que le haya sido señalada, las gestiones y decisiones adoptadas al respecto.

El Equipo elaborará un informe anual sobre su actividad, que será presentada a la Comisión provincial de protección de menores.

Actuaciones para la prevención
y protección de menores y
personas vulnerables en obras
y proyectos sociales de la
familia agustina recoleta

Introducción

La Red Solidaria Internacional Agustina Recoleta ARCORES tiene como prioridad asegurar que todas sus iniciativas, obras, programas y proyectos sociales garantizan el buen trato de los menores y personas vulnerables que participan y se benefician de ellas.

Precisamente las actuaciones de ARCORES se desarrollan en contextos de vulnerabilidad y riesgo de exclusión social y las personas que en ellos participan son especialmente vulnerables siendo más indefensos a posibles situaciones de maltrato o abuso.

De hecho, está ampliamente documentado el maltrato o abuso producido en situaciones en las que las entidades de acción social desarrollan sus actividades, tales como emergencias por catástrofes naturales o humanitarias y proyectos sociales.

Asimismo, se ha constatado que personas potencialmente maltratadoras buscan incorporarse a organizaciones sociales y de acción humanitaria para poder acceder a sus potenciales víctimas en situaciones de superioridad e impunidad que les son favorables.

ARCORES es consciente de esta realidad y está comprometida a poner todos los medios a su alcance para garantizar que sus proyectos son entornos protectores para los menores y las personas vulnerables que les permiten protagonizar la solución de sus problemas o la construcción de su futuro vital contando con nuestro acompañamiento.

ARCORES basa su acción para la prevención y protección de menores y personas vulnerables en tres pilares:

- Dotación de estructuras de organización y garantía de la protección.
- Dotación de procedimientos y documentos del sistema de protección.
- Formación y sensibilización.

Además, ARCORES incorpora dos elementos característicos a sus actuaciones de prevención y protección de menores y personas vulnerables:

- La mejora continua.
- La búsqueda de la eficacia en la protección y su medición objetiva.

Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación son todas las iniciativas, obras, programas y proyectos sociales que desarrollan las ARCORES nacionales u otras entidades, principalmente de la familia agustina recoleta, con el apoyo de ARCORES.

También son objeto de la aplicación de estas actuaciones todas aquellas actividades de cualquier índole, en particular de educación en justicia y solidaridad, que ARCORES realiza en colaboración con la red EDUCAR, las parroquias agustinas recoletas, los CEAR o cualquier otra entidad o colectivo de la familia Agustina Recoleta.

Actuaciones

ARCORES desarrolla actuaciones en las tres áreas que fundamentan su acción para la prevención y protección de menores y personas vulnerables:

1. ÁREA DE FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN: En esta área la red ARCORES Internacional ha desarrollado las siguientes actuaciones:

a) Formación del Voluntariado y personal contratado. ARCORES está comprometida a que todos sus voluntarios que participen en proyectos de acción social con menores o personas vulnerables, sea en su propio país, o en el extranjero, realicen una formación específica en “Autocuidado y cultura de buen trato”. Este es uno de los módulos de la formación básica para todos los voluntarios de ARCORES. El personal contratado en la oficina técnica de ARCORES Internacional y ARCORES España también han realizado esta formación, así como un adiestramiento en los procedimientos.

Esta formación está en continua revisión y ampliación, a partir de las evaluaciones que se realizan con los voluntarios que han participado en experiencias de voluntariado nacional e internacional. También está prevista la adaptación del material de formación para colectivos específicos en situación de vulnerabilidad, distintos de los menores, tal como las personas ancianas.

b) Formación de responsables y gestores de proyectos sociales. ARCORES Internacional ha diseñado y está realizando junto con la UNI Agustiniense un curso online de formación en “Gestión de proyectos y desarrollo de recursos”. Este curso tiene como objetivo formar a personas en la red para la identificación, elaboración, ejecución, funcionamiento de proyectos sociales, así como para la captación de recursos para financiar tanto la ejecución como el sostenimiento de los proyectos sociales.

En el curso se incluye un tema específico de “Protección del menor y las personas vulnerables en los proyectos sociales”, cuyo objetivo principal es que las personas con responsabilidades en proyectos sociales de ARCORES tengan en cuenta en la identificación, el diseño, la ejecución y el funcionamiento de sus proyectos, que éstos han de ser entornos seguros y protectores para los menores y las personas vulnerables.

2. ÁREA DE ESTRUCTURAS DE ORGANIZACIÓN: En esta área, la experiencia la está desarrollando ARCORES España y la ofrece al resto de las ARCORES Nacionales de la red, para su oportuna adaptación.

La estructura que ha creado ARCORES España dentro de sus actuaciones de prevención y protección de menores y personas vulnerables es la Comisión de Protección del Menor y tiene las siguientes funciones:

- Atender y registrar posibles casos de maltrato. Informar a la dirección.
- Organizar la formación de voluntarios y personal de ARCORES.
- Revisar y realizar cambios pertinentes en los procedimientos y la documentación.
- Prever las acciones del siguiente año, para el fortalecimiento y la mejora continua del sistema de protección.
- Informar, al menos una vez al año, a la junta directiva de ARCORES España.

3. ÁREA DE PROCEDIMIENTOS Y DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN: En esta área, la experiencia la está desarrollando ARCORES España y la ofrece al resto de las ARCORES Nacionales de la red, para su oportuna adaptación.

Documentos

El sistema de protección de menores y personas vulnerables de ARCORES España, ha desarrollado los siguientes procedimientos y documentos:

Política o compromiso de ARCORES España con la protección de los menores y las personas vulnerables (PPM y PV)

Es el documento central, del que derivan todos los demás. Los aspectos que recoge este documento son los siguientes:

- Declaración del compromiso de ARCORES con el buen trato a los menores y las personas vulnerables
- Propósito de la política: prevenir y actuar frente al maltrato
- Principios rectores
- Contexto en el que actúa ARCORES y se desarrollan sus proyectos sociales
- Definiciones
- Gestión del riesgo
- Código de conducta y procedimiento para notificar un posible maltrato
- Actuación después de recibir una notificación
- Selección de personal y voluntarios
- Participación de menores y personas vulnerables
- Mecanismos y periodicidad de revisión de la política

Declaración pública de ARCORES España con la protección de los menores y las personas vulnerables (PPM y PV)

Código de conducta o normas de comportamiento en la participación en los proyectos sociales de ARCORES

Este documento contiene normas generales de actuación y establece cómo actuar ante un posible caso de maltrato, teniendo en cuenta la responsabilidad y rol de cada persona. Todos los voluntarios y personal contratado de ARCORES España que interviene en un proyecto social con menores o personas vulnerables, firma previamente el conocimiento y aceptación de este código de conducta.

Mapa de riesgos

Este documento recoge las actividades o situaciones en las que puede haber riesgo de maltrato para los menores y las personas vulnerables. Describe los riesgos que pudieran darse en las actividades o situaciones analizadas. Tipifica los riesgos descritos, por la probabilidad de que ocurren y por la gravedad que tendrían. Define medidas a adoptar para prevenir los riesgos. Establece indicadores para evaluar la eficacia de las medidas de prevención adoptadas.

Es el principal documento diagnóstico de la organización y permite optimizar la inversión de recursos en el sistema de protección, concentrando los esfuerzos en aquellos más probables y en los de potenciales efectos más graves. Es un documento en continua revisión. Al menos una vez al año.

Plan de formación

Establece la necesidad de formación continua y específica en este ámbito del personal voluntario y contratado de ARCORES, así como los contenidos o temáticas de la formación.

Plan de comunicación

Su propósito es dar a conocer el compromiso de ARCORES con el buen trato a los menores y las personas vulnerables y la prioridad de dicho compromiso en cualquier actividad de ARCORES. El plan de comunicación se desarrolla a dos niveles:

- Interno:
 - Declaración pública del compromiso en web ARCORES.
 - Comunicación por correo electrónico de la política o compromiso.
- Externo:
 - Declaración pública del compromiso, código de conducta, criterios de colaboración con empresas, en web ARCORES.
 - Informar de nuestra política a las empresas y proveedores con los que tenemos relación.

Plan de supervisión de la implantación

Es el documento donde se establece el compromiso de ARCORES de hacer un seguimiento de la implementación de las actuaciones para la prevención y protección de menores y personas vulnerables que lleva a cabo, incluyendo la evaluación de las mismas y las propuestas de

mejora. Este seguimiento, evaluación y propuesta de mejoras, es responsabilidad de la Comisión de Protección del Menor.

Criterios de colaboración con empresas

ARCORES España, se compromete a no colaborar con aquellas empresas de las que tenga información debidamente contrastada de negligencia en la protección o maltrato a menores o personas vulnerables y hace público este compromiso.

Además de estos procedimientos y documentos de ARCORES España, la oficina técnica de ARCORES Internacional, ha elaborado y pone a disposición de todas las ARCORES Nacionales y de las entidades de la familia Agustina Recoleta, un formulario para la solicitud de proyectos, en el que se incluye un epígrafe para describir la incidencia del proyecto en la mejora de las condiciones de vida y garantía de derechos de los niños y niñas.

Desafíos de futuro

La red ARCORES Internacional debe acometer en un futuro a corto plazo, al menos tres desafíos:

- 1.- Implementación de sistemas de protección del menor y personas vulnerables en cada una de las ARCORES Nacionales
- 2.- Realización de una evaluación externa de las actuaciones de prevención y protección de menores y personas vulnerables de ARCORES España, que permitan definir indicadores de eficacia del sistema de protección.
- 3.- Desarrollar capacidades internas (preferiblemente en colaboración con otras entidades de la familia agustina recoleta) o externas para la atención integral a las víctimas de maltrato o abuso.

Orientaciones para la prevención y protección de menores y personas vulnerables en ambientes formativos

1. La prevención funciona cuando funciona la formación

La mejor prevención es una adecuada formación. En ambientes formativos esto incluye un amplio abanico que va desde el área sexual, al ejercicio del acompañamiento espiritual y de conciencias, el uso de la autoridad y el poder, y el respeto a la intimidad, la confidencialidad y la buena fama. El área concerniente a la pastoral ejercida por sus miembros se rige por las orientaciones respectivas dadas por la Orden¹⁹⁸. El abuso de poder y de conciencia, y el abuso espiritual, son la puerta de entrada de otros muchos maltratos e ingerencias abusivas como son las sexuales.

Por eso,

- a.- Las casas de formación, como lugares de crecimiento humano, espiritual y vocacional, requieren de acompañantes / formadores, capacitados e idóneos para esta labor. Los abusos espiritual, de poder y de conciencia, y las faltas en el respeto a la intimidad y la confidencialidad, en contextos formativos, se dan en personas que no han hecho un adecuado proceso de acompañamiento, maduración y crecimiento personal. Se trata de un aspecto fundamental a tener en cuenta al designar a los formadores.
- b.- Se ha de poner esmero especial en la formación de la identidad personal de los candidatos, en la vida afectiva y sexual evangélicas, y en el amor creyente entendido como respeto y cuidado del otro necesitado, desde el diálogo sincero entre formador y formando, el trabajo en talleres y la formación en conocimientos y habilidades.
- c.- En todas las casas de formación se han de crear las condiciones necesarias para formar y acompañar a sus miembros en la prevención de todo tipo de abusos. Esto incluye un ambiente comunitario de sana libertad, un estilo de formación basado en la confianza y la responsabilidad y la exclusión de todo tipo de clericalismo o “clasismo” vocacional.
- d.- Formadores y formados se capacitarán para la actuación en materia de protección de menores y adultos vulnerables de los distintos ministerios en los que puedan colaborar pastoralmente (ministerial y misional¹⁹⁹, educativa²⁰⁰, juvenil y vocacional²⁰¹)
- e.- Cuatro presupuestos para el ejercicio preventivo en las comunidades formativas:
 - 1.- Reglas claras, protocolos y códigos de conducta para formadores y formandos.
 - 2.- Sanciones concretas, justas y prudentes, con respeto a la confidencialidad y sin privilegios.
 - 3.- Presencia constante, cercana y activa de los formadores.
 - 4.- Colaboración de profesionales para asistir a formadores y formandos.

2. Estilo de la formación y clima comunitario

La ligereza y negligencia en el discernimiento vocacional y estilos formativos mediocres y banales esconden graves riesgos a corto y largo plazo. Los estilos de formación laxos abren las puertas a relaciones con límites difusos, inversión de roles y ejercicio no consciente o irresponsable de la libertad. Igualmente dañinos son los estilos de formación rígidos y controladores, basados exclusivamente en el cumplimiento y la observancia de la norma, pues fomentan la reafirmación de un rol externo en los candidatos, que piensan que revestidos con hábito o sotana podrán compensar su equilibrio emocional.

198. Agustinos Recoletos, *Prevención y protección de menores y personas vulnerables en la Orden de Agustinos Recoletos*, Roma 2021.

199. *Id.*, 82-107.

200. *Id.* 108-135.

201. *Id.* 108-135.

Podemos afirmar que estos estilos formativos son perversión en sí mismos y están en el origen de los mismos abusos sexuales, ya que tapan, fomentan y alimentan en los candidatos una pseudo-realidad de falsa autoafirmación, búsqueda de prestigio y reconocimiento, que con el tiempo caerán por tierra.

Un ambiente marcado por la envidia, el clericalismo, el servil trato “reverencial” a la autoridad o la necesidad de poder se convierten en caldo de cultivo para experiencias de abuso. Una cultura malsana habilita al sistema formativo para que la aberración del abuso se extienda.

La dimensión comunitaria por tanto tiene un papel decisivo en la formación afectivo-sexual de los formandos. De ahí la urgente necesidad de una formación basada en la responsabilidad y la libertad, en la confianza y el respeto. Así, el estilo formativo y el clima comunitario ofrecen al individuo la posibilidad de una integración interna feliz y efectiva de las diversas dimensiones de su persona.

3. Acompañamiento formativo y charlas personales

Es esencial un acompañamiento adecuado del área psicoafectiva a lo largo de la formación. La charla formativa es una de las herramientas fundamentales para ello, donde el diálogo sincero entre formador y formando ayude en la integración progresiva de las dimensiones humanas. Especial atención se ha de poner en caso de dificultades graves en la relación con los demás, la incertidumbre sobre la orientación sexual y la vivencia en el pasado o el presente de abusos físicos o sexuales.

La relación de acompañamiento coloca al acompañado en situación de especial vulnerabilidad. Si el formador no ha hecho un camino personal de crecimiento en su dimensión psicoafectiva y sexual el coloquio se convierte en una potencial herramienta para el abuso. Tal vez no directamente físico o sexual, pero sí a niveles de maltrato emocional, manipulación, dependencias, control y poder sobre las personas acompañadas.

La persona acompañada tiene derecho a la confidencialidad y buena fama, a que no se difunda nada de lo que comparte en los coloquios. Es un abuso y falta de respeto a la intimidad cuando los formadores airean (en equipos de formación, o a consejos provinciales, o a terceros) ciertos puntos de la vida y personalidad de los formandos.

Poner atención especial al desarrollo a través de las etapas de formación, especialmente los períodos de transición. El uso de informes sobre candidatos que pasan de una etapa formativa a la siguiente debe estar muy atento a no cometer ninguna ingerencia que pueda considerarse abusiva. Se respetará siempre la absoluta confidencialidad.

4. Lugares y espacios protectores

La prevención comienza por la misma disposición física de la casa. Las habitaciones deben ser personales, lugares donde se respete la intimidad y privacidad, nunca compartidas. Los espacios donde se tengan las charlas de acompañamiento personal, confesiones o cualquier otra relación de ayuda para el crecimiento humano y espiritual deberán garantizar la privacidad y, a la vez, estar suficientemente a la vista.

5. Atención de los casos de abuso

En cualquier situación de caso verosímil de abuso (de formadores hacia los formandos, de éstos entre sí, o de ambos hacia personal trabajador o personas externas) se seguirá el protocolo ya establecido en la Orden.

Orientaciones para la prevención y protección de menores y personas vulnerables en pastoral vocacional

1. Introducción

Toda vocación cristiana viene de Dios, es don de Dios. Sin embargo, nunca se concede fuera o independientemente de la Iglesia, sino que siempre tiene lugar en ella y mediante ella. La Iglesia «generadora y educadora de vocaciones», tiene la tarea de discernir la vocación y la idoneidad de los candidatos a la vida religiosa y sacerdotal. Al promover tal discernimiento y durante toda la formación al ministerio, la Iglesia se mueve por una doble intención: salvaguardar el bien de la propia misión, y al mismo tiempo, el de los candidatos²⁰².

Por esta razón, «Todo ejercicio de valoración vocacional tendrá que favorecer la capacidad, en el sujeto, para decidir su vocación de acuerdo con el llamado de Dios. Por esto, es necesario un discernimiento, mucho más atento y minucioso, capaz de generar una respuesta “mentalizada” (es decir, elaborada, pensada y analizada) del llamado»²⁰³. No cabe duda de que la selección de los candidatos a la vida religiosa y sacerdotal, no puede ser un elemento marginal, sino más bien, un elemento determinante. De aquí, la importancia de verificar si la forma de acompañar a los jóvenes que dicen tener una inquietud vocacional es la más adecuada, ya que no se puede negar que, por el contrario, «la mediocridad ya es perversión y a menudo está en el origen de los mismos abusos sexuales. ¡Es terrible la banalidad y la ligereza con que hoy seguimos sin darnos cuenta del grave riesgo que se esconde en los procesos formativos mediocres!»²⁰⁴.

La realidad actual de la Iglesia exige a los responsables de la pastoral vocacional, un proceso de discernimiento y acompañamiento serio y ecuánime, de lo contrario resulta casi imposible, tanto establecer una jerarquía de valores vocacionales, como descubrir la propia identidad del candidato que se acompaña, y armonizar sus valores con sus necesidades²⁰⁵. «La prisa por tener vocaciones es el primer obstáculo para tener buenos (religiosos) y sacerdotes. Lo inmediato hace del discernimiento vocacional un momento insuficiente para descubrir la llamada de Dios y los signos de vocación»²⁰⁶.

2. El acompañamiento vocacional

«El acompañamiento vocacional es la dimensión fundamental de un proceso de discernimiento, por parte de la persona que ha de tomar una decisión»²⁰⁷. Es un tiempo de compromiso mutuo entre el acompañante y el acompañado, hasta que se ilumina en el acompañado la certeza irrenunciable de que el Señor lo está llamando para algo muy concreto. De acuerdo con el Sínodo sobre los jóvenes, para realizar un buen acompañamiento vocacional, es importante que el acompañante cultive con esmero algunas dimensiones fundamentales de la vida cristiana, tales como: cuidar la vida espiritual, recibir capacitación específica para realizar este ministerio, dejarse, a su vez, acompañar y beneficiarse de una supervisión. El acompañado por su parte, desde la responsabilidad del llamado, debe ser una persona sincera en sus motivaciones, abierta al diálogo y con la madurez suficiente para dejarse acompañar y formar²⁰⁸.

202. Cf. CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA. *Orientaciones para el uso de las competencias de la psicología en la admisión y formación de los candidatos al sacerdocio* (29 de junio de 2008), 1.

203. PORTILLO T, Daniel. *Psico-teología del discernimiento vocacional. Una tentativa de prevención del abuso sexual de menores en la Iglesia católica*, Buena Prensa, 2017, 95.

204. CENCINI, Amedeo. *¿Ha cambiado algo en la Iglesia después de los escándalos sexuales? Análisis y propuestas para la formación*, Sígueme, Salamanca, 2016, 144.

205. Cf. CAPELLARO, J.B. *El Discernimiento*. Paulinas, México, 1979, 20.

206. PORTILLO T, Daniel. *Psico-teología del discernimiento vocacional*, 88.

207. SÍNODO DE LOS OBISPOS, XV Asamblea general: documento final. *Los jóvenes, la fe y el discernimiento vocacional*, (3-28 de octubre, 2018), 104.

208. Cf. AGUSTINOS RECOLETOS. *Plan de Animación Vocacional*, ROMA, 2020, 50-51.

Los Agustinos Recoletos somos Iglesia, sentimos con la Iglesia y estamos a su servicio²⁰⁹. Conscientes de la responsabilidad que implica la promoción y selección de aspirantes a la vida religiosa y sacerdotal, debemos tomar conciencia de que el discernimiento, a través del acompañamiento vocacional, es la prioridad «ante los retos y las realidades que se presentan en la integración de las diversas dimensiones en la formación, y permite una selección adecuada de buenos aspirantes, un camino de crecimiento humano y cristiano preventivo y propositivo que genere (religiosos) y sacerdotes según el corazón de Cristo»²¹⁰.

La complejidad del acompañamiento vocacional, implica en sí mismo, que éste sea integral; «en el que los aspectos espirituales estén bien integrados con los aspectos humanos y sociales. Como explica el papa Francisco, «el discernimiento espiritual no excluye los aportes de sabidurías humanas, existenciales, psicológicas, sociológicas o morales. Pero las trasciende» (*Gaudete et exsultate*, 170). Se trata de elementos que hay que entender de manera dinámica y respetando las distintas espiritualidades y culturas, sin exclusiones y sin confusiones»²¹¹.

2.1. El acompañante religioso

En el *Documento conclusivo del Sínodo de los jóvenes*, se señaló que los mismos jóvenes han pedido que se recupere la figura del acompañante (n.99). El mismo documento presentó el perfil del acompañante que los jóvenes necesitan y reclaman para este momento de la historia (n.102). De igual forma, con realismo y belleza, las conclusiones del Sínodo señalan que, «solo desde la libertad podrá ponerse al servicio en lugar de ocupar el centro de la escena y asumir actitudes posesivas, manipuladoras o directivas, que originen dependencias y lastime la libertad de los acompañados»²¹².

2.2. Acompañamiento psicológico

Entre los candidatos a la vida religiosa se pueden encontrar algunos que provienen de experiencias peculiares – humanas, familiares, profesionales, intelectuales, afectivas – que en distinto modo han dejado heridas todavía no sanadas y que provocan disturbios que son desconocidos en su real alcance por el mismo candidato y que, a menudo, son atribuidos erróneamente por él mismo a causas externas a su persona, sin tener, de esta forma, la posibilidad de afrontarlos de manera adecuada. Para este tipo de casos, el recurso a los psicólogos puede ayudar al candidato en la superación de aquellas heridas. Para una correcta valoración de la personalidad del candidato, el psicólogo podrá recurrir tanto a entrevistas, como a test, que se han de realizar siempre con el previo, explícito, informado y libre consentimiento del candidato. Con espíritu de confianza recíproca y de colaboración en su propia formación, el candidato podrá ser invitado a dar libremente su propio consentimiento escrito para que el psicólogo, obligado al secreto profesional, pueda comunicar los resultados de la consulta al superior mayor o al responsable de la pastoral vocacional²¹³.

2.3. Acompañamiento espiritual

Al acompañante espiritual pertenece la tarea nada fácil del discernimiento de la vocación, incluso en el ámbito de la conciencia. Quedando claro que la dirección espiritual no puede en ningún modo ser sustituida por formas de análisis o de ayuda psicológica y que la vida espiritual, por sí misma, favorece un crecimiento en las virtudes humanas, si no existen bloqueos de naturaleza psicológica, el acompañante espiritual, para aclarar dudas sin posibilidad de ser resueltas de otra forma, puede encontrarse en la necesidad de sugerir, en ningún caso imponer, una consulta psicológica, con el objeto de proceder con mayor seguridad en el discernimiento

209. PRIOR GENERAL. *Prot. CG 187/2018*.

210. PATRÓN WONG J. C., «Candidatos al sacerdocio y a la vida religiosa: selección, dirección y formación», en C. J. SCICLUNA – H. ZOLLNER – D.J. AYOTTE (eds), *Abuso sexual contra menores en la Iglesia. Hacia la curación y la renovación*, Sal Terrae, Santander, 2012, 101.

211. SÍNODO DE LOS OBISPOS, XV Asamblea general. *Los jóvenes, la fe y el discernimiento vocacional*, 99.

212. SÍNODO DE LOS OBISPOS, XV Asamblea general: documento final. *Los jóvenes, la fe y el discernimiento vocacional*, 102.

213. Cf. CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA. *Orientaciones para el uso de las competencias de la psicología en la admisión y formación de los candidatos al sacerdocio*, 5.13a.

y en el acompañamiento espiritual²¹⁴. En caso de que el acompañante o director espiritual fuese consultado por el superior mayor, o el responsable de la pastoral vocacional, sobre un candidato éste puede dar un informe del mismo, teniendo en cuenta lo que prescribe del *Código de Derecho Canónico*, sobre el fuero interno (cf. cc. 220, 240 §2).

3. Información personal y la privacidad del candidato

El acompañante vocacional debe guardar en secreto cuanto conoce de la vida de los candidatos o aspirantes. «Un recto acompañamiento, equilibrado y respetuoso de la libertad y de la conciencia de los demás, que les ayude en su desarrollo humano y espiritual, exige que cada acompañante sea competente y esté dotado de los recursos humanos, espirituales, pastorales y profesionales necesarios. Por tanto, se espera de aquellos que son destinados a la pastoral vocacional una preparación específica y una generosa dedicación a tan importante responsabilidad»²¹⁵.

3.1. Entrevistas personales

«El acompañamiento debe integrar todos los aspectos de la persona humana, educando en la escucha y el diálogo, para descubrir el verdadero significado de la obediencia y la libertad interior»²¹⁶. La relación de acompañamiento coloca al acompañado en situación de especial vulnerabilidad. Si el acompañante vocacional no ha hecho un camino personal de crecimiento en su dimensión psicoafectiva y sexual, el coloquio se puede convertir en una potencial herramienta para el abuso. Quizá no directamente físico o sexual, pero sí a niveles de maltrato emocional, manipulación, dependencias, control y poder sobre la persona acompañada.

3.2. Informes psicológicos

A fin de proteger en el presente y en el futuro, la intimidad y la buena fama del candidato se preste particular atención a que el parecer profesional, expresado por el psicólogo sea accesible exclusivamente al superior mayor o al responsable de la pastoral vocacional en la Provincia o en la Orden, con la precisa y vinculante prohibición de hacer uso ajeno a aquel que es propio del discernimiento vocacional y de la formación del candidato²¹⁷.

3.3. Informes de otros seminarios o casas de formación

Si el candidato viene de otro centro formativo, se exigirán informes del superior anterior: es una cautela del todo necesaria solicitar informe acerca de su salida o expulsión, antes de admitir a ex seminaristas o ex religiosos (cf. CIC c. 241 §3). Por esta razón, el superior mayor o el responsable de la Animación vocacional en la Orden o en la Provincia, «que evade, omite o niega una realidad perversa en el candidato se hace cómplice de la misma perversión y provoca indirectamente un posible daño a futuro al Pueblo de Dios. Por esto es importante destacar contenidos concretos y precisos en la descripción reportada por el informe del candidato»²¹⁸.

Aceptar candidatos sin los debidos informes, «permite el “tráfico ilegal” de jóvenes sin vocación. Se apresura el ingreso de éstos sin conocerlos, presuponiendo su buena voluntad. Los aspirantes perversos o de personalidades frágiles, frecuentemente buscan como “peregrinos errantes” una institución que los acoja, sin una estricta verificación de sus motivaciones que, no pocas veces, pueden ser inauténticas y patológicas. Toda institución eclesial-vocacional debería partir del presupuesto que no todos los sujetos son siempre aptos para el sacerdocio»²¹⁹.

El contenido de estos informes es confidencial, por lo que está destinado exclusivamente al superior mayor o al responsable de la pastoral vocacional en la Provincia o en la Orden, con la

214. Cf. CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA. *Orientaciones para el uso de las competencias de la psicología en la admisión y formación de los candidatos al sacerdocio*, 14.

215. CONGREGACIÓN PARA EL CLERO. *El don de la vocación presbiteral. Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis*, (7 de diciembre de 2016), 49.

216. CONGREGACIÓN PARA EL CLERO. *El don de la vocación presbiteral. Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis*, 46.

217. CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA. *Orientaciones para el uso de las competencias de la psicología en la admisión y formación de los candidatos al sacerdocio*, 13a.

218. PORTILLO T, Daniel. *Psico-teología del discernimiento vocacional*, 98.

219. PORTILLO T, Daniel. *Psico-teología del discernimiento vocacional*, 97.

precisa y vinculante prohibición de hacer uso ajeno a aquel que es propio del discernimiento vocacional y de la formación del candidato²²⁰.

3.4. Exámenes especializados

Corresponde a la Iglesia, elegir las personas que considera adecuadas al ministerio pastoral. Además, es su derecho y deber verificar la presencia de las cualidades exigidas en aquellos que ella admite al ministerio sagrado (cf. CIC c.241). Sin embargo, el derecho y el deber de la institución religiosa o del seminario de adquirir los conocimientos necesarios para un juicio prudencialmente cierto sobre la idoneidad del candidato, no puede dañar el derecho a la buena fama del cual goza la persona, ni el derecho a defender su propia intimidad²²¹, como está prescrito por el canon 220 del Código de Derecho Canónico²²².

4. Formar la conciencia, no manipularla

«La confianza recíproca es un elemento necesario en el proceso del acompañamiento. En el proyecto formativo se deben prever los medios concretos para que dicha confianza pueda ser salvaguardada y promovida. Conviene sobre todo garantizar las condiciones que puedan ayudar a crear un clima sereno de confianza: cercanía fraterna, empatía, comprensión, capacidad de escucha y de sincera apertura y, sobre todo, coherente testimonio de vida»²²³.

El *Documento conclusivo del Sínodo de los jóvenes*, dedica cuatro números para hablar de la importancia de la conciencia en el discernimiento, ya que es, precisamente, al corazón donde Dios habla. En primer lugar, afirma que el discernimiento atrae la atención sobre lo que acontece en el corazón de cada hombre y mujer; subrayando que la Biblia utiliza la palabra “corazón” para indicar el punto central de la interioridad de la persona (n. 106). San Pablo lleva adelante esta reflexión y la relaciona con la palabra “conciencia” (tomada de la cultura de su tiempo). En la conciencia se recibe el fruto del encuentro y de la comunión con Cristo: una transformación salvífica y el don de una nueva libertad. La conciencia es el lugar privilegiado para la intimidad especial con Dios y de encuentro con él, donde su voz se hace presente (n. 107).

En tercer lugar, afirma el Documento que, formar la conciencia es camino de toda una vida, en el que se aprende a nutrir los sentimientos propios de Jesucristo, asumiendo los criterios de decisiones y las intenciones de su manera de obrar (n. 108). Finalmente, el número 109, hablando de la conciencia eclesial dice que el discernimiento espiritual se presenta como una labor de la conciencia, en su empeño por conocer el bien posible, sobre el que decidir responsablemente el ejercicio correcto de la razón práctica, en la relación personal con Jesús nuestro Señor y a la luz de esta (n. 109).

Al acompañante vocacional no le está permitido violentar de ninguna forma la privacidad del acompañado, imponer sus criterios o aprovecharse de su situación de vulnerabilidad para manipular su conciencia. Si el acompañante tiene problemas no resueltos a nivel psicológico, afectivos o sexuales, aprovecha su rol para manipular a través del abuso de poder, la rigidez, la confianza, la seducción, el lenguaje intimidante, el aislamiento y el control; llevando al acompañado a una pérdida total de la libertad y enajenación de sí mismo y de la experiencia con los otros; buscando que le entregue el poder de discernir y decidir por él (“lo que usted diga”). La conquista inicial de la conciencia del otro requiere de una base de seducción. En este caso, el acompañante vocacional (abusador) ocupa el lugar que es de Dios²²⁴.

Este tipo de comportamiento en el acompañante vocacional, no permite un discernimiento consciente de la vocación, ya que el en este caso el abusador dirige, no orienta (que son dos

220. Cf. CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA. *Orientaciones para el uso de las competencias de la psicología en la admisión y formación de los candidatos al sacerdocio*, 13a.

221. Es importante conocer la legislación vigente de los países, respecto a las pruebas médicas que pueden requerirse obligatoriamente para ingresar a la casa de formación, ya que algunas son voluntarias y deben realizarse previa consejería y autorización escrita de la persona (cf. prueba VIH/SIDA).

222. Cf. CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA. *Orientaciones para el uso de las competencias de la psicología en la admisión y formación de los candidatos al sacerdocio*, 11.12.

223. CONGREGACIÓN PARA EL CLERO. *El don de la vocación presbiteral. Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis*, 47.

224. Cf. KAST R. Hans. Algunos elementos sobre el abuso y la manipulación de conciencia, en: http://www.preencion-formacion.cl/docs/ABUSO_DE_CONCIENCIA_25.4.2018.pdf

cosas muy distintas). El acompañado se limita a hacer solo lo que él le dice y sus ideas y satisfacciones se convierten en las mismas del acompañante. En este punto del proceso vocacional, todo lo del aspirante (el deseo, el discernimiento, las propias elecciones) es degradado por el acompañante (abusador) apuntando a equivocación, falta, error, al espíritu maligno, a la tentación...²²⁵.

5. Lugares y espacios protectores

Cuando se tengan encuentros o convivencias, los religiosos y los responsables de la organización, deben tener claro que la prevención comienza por la disposición del lugar donde se desarrollará el encuentro. Si es una casa o centro de convivencias, las habitaciones de los participantes deben ser personales, lugares donde se respete la intimidad y la privacidad. De ser posible, que no sean compartidas. Los espacios donde se tengan los coloquios personales, confesiones o cualquier otra relación de ayuda para el crecimiento humano y espiritual deberán garantizar la privacidad y, a la vez, estar suficientemente a la vista.

En cuanto a las personas que participan en estos encuentros, es importante, en primer lugar, que solo asistan los jóvenes que están llevando un proceso de acompañamiento y que son conocidos por los religiosos y los miembros de los equipos de animación vocacional. Si es necesario, por alguna razón, contratar alguna persona externa para la alimentación o limpieza, que sea alguien de confianza y suficientemente conocida por los responsables del encuentro. Si alguno de los participantes es menor de edad, es requisito para participar en la convivencia o encuentro, que los padres den su consentimiento por escrito y, éstos a la vez, sepan con claridad quiénes participarán, el lugar donde se encontrarán, la duración del encuentro y el tipo de actividades que se realizarán. Finalmente, estos encuentros no los organizará un solo religioso, sino todo el Equipo responsable de la Animación Vocacional en la Provincia o en la Orden.

6. Atención de los casos de abuso

De cara al servicio de la animación de las vocaciones, no se han de ahorrar ni fuerzas, ni recursos, ni formación para crear ambientes seguros donde se viva el despertar vocacional y se acompañe la decisión vocacional específica con respeto²²⁶. Por esta razón, en cualquier situación de caso verosímil de abuso, se dará aviso al superior mayor, y se seguirá el Protocolo ya establecido en la Orden para estos casos.

225. Cf. KAST R. Hans. Algunos elementos sobre el abuso y la manipulación de conciencia, en: http://www.prevencion-formacion.cl/docs/ABUSO_DE_CONCIENCIA_25.4.2018.pdf

226. Cf. *Plan de Animación Vocacional*, 26.

Conceptos clave utilizados en las Orientaciones

[En este apartado completo será necesaria una adaptación a la realidad del país y provincia correspondiente]

Los conceptos clave barajados en estas Orientaciones son los siguientes:

Abandono, negligencia o actitud pasiva: se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo y las condiciones para ello (padres, tutores legales, educadores, personas al cargo en instituciones, etc.). Existe negligencia cuando los responsables de cubrir las necesidades básicas de los niños, tanto afectivas como materiales, no lo hacen. Algunos estilos educativos pueden facilitar la negligencia o el abandono, como ocurre en contextos permisivos o sobreprotectores.

[En la siguiente definición será necesaria una adaptación a la realidad del país y provincia correspondiente]

Abuso con prevalimiento: se califica así el abuso cometido con mayores de 13 años, si se da la condición de que el sujeto activo o abusador tenga una clara posición de superioridad sobre la víctima o sujeto pasivo y que, además, haga uso de dicha superioridad para lograr el objetivo del contacto sexual. La superioridad ha de ser manifiesta y el sujeto se ha de *prevaler* de ella para lograr el consentimiento.

Abuso de conciencia: tipo de abuso de poder jurídico o espiritual que controla la conciencia de la víctima hasta el punto de que el abusador -en ocasiones tomando el lugar de Dios- destruye o anula la libertad de juicio de la víctima y le impide estar a solas con Dios en su conciencia. Este tipo de abuso daña la dignidad humana y, a menudo, lesiona a la persona a nivel espiritual, psicológico y físico.

[En la siguiente definición será necesaria una adaptación a la realidad del país y provincia correspondiente]

Abuso de menores. Cf. Artículo 183 del Código Penal. Se produce cuando la relación sexual se establece con una persona menor de trece años (que el actual gobierno plantea elevar a dieciséis), por considerarse que con esas edades la persona no es dueña completamente de sí misma para tomar decisiones en el terreno sexual y, por tanto, no puede consentir. En este sentido, da igual que de hecho el menor consienta, porque tal consentimiento no tiene valor. La mayor vulnerabilidad y las severas consecuencias que para el psiquismo puede acarrear el hecho, hace que se haya protegido muy firmemente el bien jurídico de su indemnidad. La ley es tajante: cualquier contacto sexual con el menor es constitutivo de delito, incluso aunque el menor lo haya provocado o reclamado.

Abuso de poder: supone un exceso en el desempeño de las propias funciones jerárquicas, pastorales o espirituales, estableciendo relaciones perversas y forzando a alguien en su conciencia para robustecer el propio poder e imagen.

Abuso emocional: consiste en un maltrato emocional persistente sobre un menor en tal modo que le cause efectos adversos permanentes en su desarrollo emocional. Puede producirse por parte de padres, educadores, catequistas u otros. Puede consistir en trasladar al menor mensajes denigrantes, que es inútil o no vale para nada, que nadie le quiere, inadecuado o que solo vale si sirve para ciertas utilidades. Puede consistir en imponer al niño expectativas inconsistentes con su desarrollo, bien sea por estar por encima de sus capacidades evolutivas bien porque, en el otro extremo, es sobreprotegido y se limita su capacidad de exploración y aprendizaje, o se priva al niño de participar en la interacción social normal de su edad. Puede consistir, también, en presenciar u oír el maltrato a otra persona. Consiste, también, en hacer que el niño se sienta asustado o temeroso, así como la corrupción de menores. Todos estos posibles escenarios, o uno solo, son susceptibles de causar daño emocional.

Abuso espiritual: es una forma de abuso emocional y psicológico. Se caracteriza por un patrón sistemático de comportamiento coercitivo y controlador en un contexto religioso. El abuso espiritual puede tener un impacto profundamente dañino en aquellos que lo experimentan. Este abuso puede incluir: manipulación y aprovechamiento, rendición de cuentas forzada, censura de la toma de decisiones, exigencia de secreto y silencio, coerción para amoldarse, control mediante el uso de textos o enseñanzas sagradas, exigencia de obediencia al abusador, la suposición de que el abusador tiene una posición 'divina', aislamiento como medio de castigo, y superioridad y elitismo. (Oakley, L & Humphreys, J. (2021). Escapando del laberinto del abuso espiritual. Santiago de Chile: Ediciones UC, 61).

[En la siguiente definición será necesaria una adaptación a la realidad del país y provincia correspondiente]

Abuso sexual: consiste, conforme al artículo 181 del Código Penal, en el atentado contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, sin que medie violencia o intimidación sobre la víctima y sin su consentimiento. La víctima no presta su consentimiento, pero el abusador o sujeto activo consigue su propósito, aunque por medios no violentos o no intimidatorios. Se cometería abuso cuando la conducta se realice sobre personas que estén privadas de sentido -caso de inconsciencia o durmientes-, cuya voluntad se haya anulado -casos de uso de sustancias químicas-, o se realice sobre personas con algún trastorno mental que nos les permite ni consentir ni oponerse al abusador. Así mismo, se comete abuso cuando el consentimiento se haya obtenido prevaleciendo el adulto de una situación de superioridad manifiesta, que coarta la libertad de la víctima, una superioridad manifestada en razón de la diferencia de edad, situación jerárquica, dependencia emocional, relación de aprecio, ligazón social, etc. La ley contempla varios supuestos: (a) abuso de menores de 13 años; (b) abusos de prevalimiento; (c) abuso fraudulento o mediante engaño; (d) otros abusos.

[En la siguiente definición será necesaria una adaptación a la realidad del país y provincia correspondiente]

Acoso sexual: Cf. Artículo 184.1 del Código Penal. Consiste en la sollicitación de un acto o contacto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, haciéndolo de tal modo que llegue a provocar en la víctima una situación intimidatoria, hostil o humillante. Puede ser entre iguales, es decir, cuando hay una relación de simetría jerárquica (compañeros de trabajo, niño - niño, etc.) o darse con prevalimiento, es decir, con asimetría jerárquica. En este último caso, la solicitud se vale de la situación de superioridad laboral, docente, organizativa o jerárquica en cualquier término, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas de aquella en el ámbito de la relación que trae causa (no promoción, calificaciones, etc.).

[En la siguiente definición será necesaria una adaptación a la realidad del país y provincia correspondiente]

Adolescente: serán los que tengan de 14 a 17 años de edad, inclusive.

[En la siguiente definición será necesaria una adaptación a la realidad del país y provincia correspondiente]

Agresión sexual: consiste, conforme al artículo 178 del Código Penal, en el atentado contra la libertad sexual de otra persona con violencia o intimidación con intenciones de índole sexual. Aquí se entiende por violencia el uso de fuerza física sobre el cuerpo de la víctima. Por intimidación se entiende el uso de una fuerza psicológica de cierta gravedad sobre la víctima, consistente en actos tales como las amenazas (por ejemplo de expulsión, avisar a los padres de una determinada conducta, efectos en calificaciones, de falsas denuncias contra la víctima, de suicidio del agresor, etc.), o el ninguneo (en cosas como deportes, participación en clase, fiestas, etc.) u otras formas de coacción.

Buen trato: forma de relación entre las personas, basada en el sentimiento de respeto y valoración hacia la dignidad del otro. En referencia a la infancia, supone construir una relación educativa integral sobre las necesidades y potencialidades de los niños.

[En la siguiente definición será necesaria una adaptación a la realidad del país y provincia correspondiente]

Ciberacoso o grooming: consiste en el uso de las comunicaciones telefónicas o las TIC por parte de un adulto para procurarse la confianza de menores de edad con la intención de lo-

grar un encuentro sexual, bien físicamente bien virtualmente. La metodología de este tipo de acoso consiste en la generación de confianza, la obtención de datos personales del menor, obtención de imágenes de contenido erótico del menor y, llegado el caso, un encuentro personal obtenido usando lo anterior, con o sin coacción. El ciberacoso como delito se produce únicamente cuando la propuesta de encuentro sexual se materialice en actos materiales encaminados al acercamiento y la víctima sea menor de trece años. (Cf. Artículo 183 bis del Código Penal)

Conducta física inapropiada: es todo comportamiento físico que contraviene las indicaciones de las presentes Orientaciones.

Conducta verbal inapropiada: es toda aquella conversación que contraviene las indicaciones de las presentes Orientaciones.

Desarrollo integral: proceso de crecimiento y aprendizaje de criterios y posibilidades para la vida, conjugando a la vez todas las áreas de la persona: intelectual, cognitiva, racional, técnica, artística, físico-deportiva, social, relacional, emocional y espiritual.

Felicidad: experiencia de crecimiento integral satisfactorio de la persona, que sobreviene tras alcanzar logros vitales, y que impulsa a dar más de sí mismo hacia la plenitud o voluntad de crecer.

[En la siguiente definición será necesaria una adaptación a la realidad del país y provincia correspondiente]

Justicia restaurativa: es un método mediante el cual se pueden identificar y satisfacer las necesidades e intereses de las personas implicadas en una agresión de manera equilibrada, justa y en un clima de colaboración. Por un lado, busca el interés legítimo de las víctimas por hacerse oír con más fuerza en relación con la respuesta a su victimización, por comunicarse con el ofensor y por conseguir la reparación y satisfacción en el contexto del proceso de justicia. Por otro, apuesta por la importancia de suscitar el sentido de la responsabilidad entre los ofensores y brindarles oportunidades de reparar el daño causado, que podría favorecer su reinserción, permitir el desagravio y fomentar el desistimiento de cometer nuevas conductas dañinas. (Recomendación CM/Rec (2018) del Comité de Ministros a los Estados miembros de la Unión Europea en materia de justicia restaurativa penal).

Maltrato afectivo o emocional: el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño o adolescente.

Maltrato entre iguales: es lo que comúnmente ha venido llamándose acoso escolar o *bullying*. Este fenómeno suele ser descrito como “una conducta de persecución física y/o psicológica que realiza un menor contra otro, al que elige como víctima de repetidos ataques. Esta acción, negativa e intencionada, sitúa a la víctima en una posición de la que difícilmente puede salir por sus propios medios” (Definición de Olweus). Características destacables son la intención de hacer daño, el desequilibrio de poder entre el acosador y la víctima, y la reiteración.

Maltrato físico: toda agresión que puede o no tener como resultado una lesión física, producto de un castigo único o repetido, con magnitud y características variables.

Maltrato infantil: cualquier forma de daño, castigo, humillación o abuso físico y/o psicológico, así como el descuido, el desamparo, la omisión o el trato negligente, incluyendo aquí también el abuso sexual en cualquier grado, sobre niños o adolescentes. Algunas de las formas de maltrato infantil son las siguientes: maltrato físico (cuando no fortuitamente un adulto provoca daño físico o enfermedad en el niño, o le pone en circunstancias de ello), abandono físico (situación en que las necesidades básicas de higiene, comida, ropa, calor, atención médica, educación o vigilancia no son atendidas por quien debe), abuso sexual (se ve más abajo), maltrato emocional (se ve más abajo), abandono emocional (cuando el niño no recibe afecto ni estimulación necesarios para su evolución afectiva y psicológica; falta respuesta de los cuidadores ante sus expresiones emocionales tales como risa, llanto, etc., o sus intentos de aproximación e interacción), explotación laboral.

Maltrato institucional: vulneración de los derechos y dignidad del menor, producido por la actuación institucional (normativa, programa, procedimiento) o por la actuación individual de un profesional en el marco de la institución, que comporte abusos, negligencia y detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bien- estar físico y la correcta maduración. Se incluye la falta de agilidad en la adopción de medidas y recursos para proteger al menor.

Maltrato: adoptamos la definición propuesta por la Organización Mundial de la Salud (OMS), según la cual *“por maltrato del niño se entienden todas las formas de malos tratos físicos y/o afectivos, agresiones sexuales, negligencia o trato negligente o explotación comercial u otro, que provocan un perjuicio real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, su desarrollo o su dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, de confianza o de poder”*; así como la definición de la Convención sobre los Derechos del Niños (CND) art. 19, *“toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos, explotación, incluido el abuso sexual...”* contra el niño.

Material pornográfico: en el contexto de estas Orientaciones, es toda aquella obra (escrito, dibujo, fotografía, símbolo, vídeo, etc.) que consista en la inmersión en la obscenidad o el erotismo, buscados como tales, sin otro fin que la obtención de la excitación sexual del destinatario, sin que la obra venga a colación por su valor literario, artístico, científico o pedagógico. El uso de un determinado material, en virtud del manejo del mismo, puede convertirlo en pornográfico, al ser utilizado con fines lúbricos y no docentes, o los últimos como pretexto de los primeros.

Menor: todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad (artículo 1 de la *Convención sobre los Derechos del Niño*).

[En la siguiente definición será necesaria una adaptación a la realidad del país y provincia correspondiente]

Niño: en estas Orientaciones serán las personas de hasta 13 años de edad. (Ver *Adolescente*)

Pederastia: es una conducta externa en la que un menor es usado como objeto sexual por parte de otra persona.

Pedofilia: es una parafilia (patrón de comportamiento u orientación sexual), consistente en la atracción que un adulto siente hacia niños o adolescentes (canónicamente, hasta los 12 años se habla de pedofilia, y de los 13 a los 17 años de efebofilia).

Persona vulnerable: cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite, incluso ocasionalmente, su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa.

Persona: como se ha dicho anteriormente, nuestro modelo de persona es aquel que con identidad propia, autonomía y libertad alcanza la felicidad en sí misma, en el encuentro con el otro, en el proceso de autoconocimiento, autovaloración y en el crecimiento en la verdad y el amor.

Personal: cuando se hable del personal de la parroquia, educador o agente de pastoral, se entenderá incluido aquí el laboral (secretario parroquial, sacristán, personal docente, personal de servicios, etc.), los miembros de la parroquia o centro educativo, sean o no de la casa, religiosos, catequistas, voluntarios, monitores, prestadores de servicios por sí o por empresa, monitores de campamentos, líderes juveniles, así como los padres de los menores que participaren directamente en las labores evangelizadoras de la parroquia. Es decir, todos los que colaboran en la misión evangelizadora de la parroquia sobre los menores.

Posición de ascendencia, ventaja, prevalimiento o privilegio: consiste en la asimetría de la relación entre dos personas que es susceptible de tener como resultado una situación de capacidad de influencia y dominio de la voluntad y/o reacciones de otra persona.

Relación sexual asimétrica: la que sin corresponder a algunos de los tipos anteriores (agresión sexual, abuso sexual, abuso con prevalimiento, abuso de menores) tiene lugar entre agentes de pastoral (personal laboral, religiosos, voluntarios, padres y madres, prestadores de servicios, catequistas, colaboradores, etc.) que desarrollan alguna labor en la parroquia y un menor de edad (entre catorce y diecisiete años) entre quienes existen vínculos a través de la parroquia. Esta relación no es penalmente punible, salvo caso de abuso con prevalimiento, sin perjuicio de que constituya falta laboral o venga tipificado como tal por las presentes Orientaciones o los reglamentos de cada centro.

Reparación: La reparación a la víctima, de acuerdo con ella, podrá traducirse en una compensación económica, directa o en forma de servicios de atención psicológica y recuperación. En todo caso, la reparación supondrá una petición de perdón por parte de la institución, y el compromiso de adoptar todas las medidas necesarias de prevención para que los hechos no vuelvan a suceder.

[En la siguiente definición será necesaria una adaptación a la realidad del país y provincia correspondiente]

Tenencia de material pornográfico con contenido de menores e incapaces: consiste en la posesión para uso personal de material pornográfico en cuya elaboración se hubiera usado a menores de edad o incapaces. Es una conducta delictiva según el artículo 189.2 del Código Penal. La posesión implica un cierto lapso temporal, no algo momentáneo.

Tenencia de material pornográfico: consiste en la posesión para uso personal de material pornográfico.

Tráfico de pornografía infantil virtual: es una variedad del tráfico de pornografía infantil, en la que no se usa directamente a menores en actos de naturaleza sexual, sino que se hace indirectamente mediante la inserción artificial de sus imágenes o voces en un contexto pornográfico. Es una conducta delictiva.

[En la siguiente definición será necesaria una adaptación a la realidad del país y provincia correspondiente]

Tráfico de pornografía: consiste en la producción, venta, distribución o facilitación de material pornográfico, o la posesión para tales fines, independientemente del origen, mereciendo especial mención cuando dicho material ha sido elaborado usando a menores o incapaces, en cuyo caso constituye delito. Según el artículo 186 del Código Penal, se produce delito cuando por cualquier medio directo se vende, difunde o exhibe material pornográfico entre menores de edad o incapaces. El sujeto pasivo es el menor de dieciocho años, no el menor de trece años, independientemente del consentimiento. A sensu contrario, la difusión, venta o exhibición de material pornográfico entre mayores es un caso penalmente atípico.

Violación: Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, estamos ante el caso de violación.

Formularios

Personal contratado

Recibo, conocimiento y aceptación de las normas de actuación en relación con los menores a efectos de evitar conductas impropias

Yo, D. /Dña mayor de edad, con D.N.I. número..... y con domicilio en, en calidad de (PUESTO DENTRO DE LA PARROQUIA) de la parroquia..... de la diócesis de, manifiesta:

- Haber recibido, leído y comprendido las NORMAS DE ACTUACIÓN EN RELACIÓN CON LOS MENORES Y ADULTOS VULNERABLES A EFECTOS DE EVITAR CONDUCTAS IMPROPIAS, entendiéndolo el contenido de las mismas como unas directrices de actuación por las que cualquier personal del centro debe regirse.
- Comprender la importancia que tiene la observancia de su contenido y en especial de aquellos compromisos y obligaciones inherentes a mis responsabilidades.
- Mi compromiso personal y profesional de cumplir con dichas normas, y acorde a las mismas, velar por los intereses de los menores y adultos vulnerables.

Por todo ello me comprometo a cumplir las normas expuestas en dicho documento y cooperar con el centro para su correcta aplicación y respeto.

Fecha y firma del trabajador

Personal voluntario

Recibo, conocimiento y aceptación de las normas de actuación en relación con los menores a efectos de evitar conductas impropias

Yo, D. /Dñamayor de edad, con D.N.I. número..... y con domicilio en, en calidad de (catequista, monitor social, colaborador, coordinador, voluntario, etc.) de la parroquia..... de la diócesis de, manifiesta:

- Haber recibido, leído y comprendido las NORMAS DE ACTUACIÓN EN RELACIÓN CON LOS MENORES Y ADULTOS VULNERABLES A EFECTOS DE EVITAR CONDUCTAS IMPROPIAS, entendiéndolo el contenido de las mismas como unas directrices de actuación por las que cualquier personal de la institución debe regirse.
- Comprender la importancia que tiene la observancia de su contenido y en especial de aquellos compromisos y obligaciones inherentes a mis responsabilidades.
- Mi compromiso personal de cumplir con dichas normas, y acorde a las mismas, velar por los intereses de los menores.

Por todo ello me comprometo a cumplir las normas expuestas en dichos documentos y cooperar con el centro para su correcta aplicación y respeto.

Fecha y firma del voluntario

Formulario de antecedentes penales Declaración jurada de no tener antecedentes penales de delitos de naturaleza sexual

En caso de que el país de residencia no emita el certificado de antecedentes penales de delitos de naturaleza sexual, el agente de pastoral, personal contratado o voluntario deberá firmar la siguiente declaración jurada de no contar con dichos antecedentes.

Yo, D. /Dña mayor de edad, con D.N.I. número..... y con domicilio en, en calidad de (PUESTO DENTRO DE LA PARROQUIA) de la parroquia..... de la diócesis de, DECLARO:

que a efectos de trabajar o realizar actividades habituales con menores de edad no tengo antecedentes penales de delitos de naturaleza sexual (como agresión y abuso sexual; acoso sexual; exhibicionismo; provocación sexual; prostitución; explotación sexual; corrupción de menores; etc.).

Dado en (lugar y fecha).

(firma)

Carta modelo de denuncia

Si se preocupa por un posible maltrato contra un niño, está la obligación de protegerlo y denunciar los hechos de conformidad con los procedimientos descritos en el Código de Conducta. Entre otros, la Comisión de protección de la Infancia del BICE debe ser advertida por su jerarquía o por usted mismo. A continuación le mostramos una carta tipo de denuncia, con una serie de puntos clave, que le recomendamos utilizar.

1. ¿Cuáles son las razones de su denuncia? (Haga una breve explicación)

- ¿Ha sido testigo de maltrato contra un niño?
- ¿Sospecha que alguien maltrata a un niño? ¿Cuáles son los elementos que justifican su inquietud?
- ¿Piensa que un niño es víctima de maltrato? ¿Por qué razones?
- ¿Alguien ha puesto en su conocimiento una sospecha o un maltrato contra un niño? ¿Qué le dijo?
- ¿Un niño le confió que era o había sido maltratado? ¿Qué le dijo?

2. ¿Cuáles son los hechos? (Marcar las respuestas correspondientes)

- Abuso sexual
- Abuso físico
- Abuso psicológico
- Negligencia
- Explotación
- Abandono
- Discriminación

Precise eventualmente los hechos y su fecha de Comisión:

3. Identidad de la persona de la que se sospecha haber cometido los abusos:

- Nombre:
- Cargo:
- Lugar de trabajo:

Formulario de registro en caso de sospecha o denuncia de violencia sexual²²⁷

1. Sobre la denuncia/sospecha

Fecha de la denuncia/sospecha
 Hora de la denuncia/sospecha
 ¿Cómo se recibió la información? (adjuntar a este formulario cualquier documento escrito) teléfono / carta / correo electrónico / personalmente / otro ¿cuál?

2. Datos de la persona denunciante o de quien manifiesta la inquietud

Nombre
 Dirección
 Teléfono
 Correo electrónico
 ¿Qué relación tiene con la persona afectada?

3. Datos de la persona afectada

Nombre
 Dirección
 Fecha de nacimiento
 Idioma (si hay intérprete, éste debe firmar)
 Teléfono
 ¿Tiene alguna discapacidad o es persona vulnerable?

4. Datos de la madre, padre o tutor

¿Con quién vive la persona afectada? Madre y padre / solo con la madre / solo con el padre / algún otro tutor / otro ¿cuál?

Nombre del familiar o tutor
 Edad del familiar o tutor
 Dirección
 Teléfono

Nombre del padre
 Edad del padre
 Dirección
 Teléfono

Nombre de la madre
 Edad de la madre
 Dirección
 Teléfono

Nombre del tutor (si es del caso)
 Edad del tutor (si es del caso)
 Teléfono

¿Se ha informado ya a la madre, al padre, a ambos o al tutor (según sea el caso) sobre la situación de denuncia o sospecha de violencia sexual? Sí / No

227. D. PORTILLO TREVIZO, «La prevención del abuso en la catequesis. Código de conducta y protocolo integral», en D. PORTILLO TREVIZO (coord.), *La prevención en la Iglesia. El entorno protector en la catequesis*, Ciudad de México 2019, 202-206.

5. Datos de quien presuntamente ejerció violencia

Nombre

Edad

Dirección

Teléfono

¿Qué relación tiene con la persona afectada? (párroco, vicario parroquial, catequista, compañero, amigo, conocido, familiar, etc.).

Describir el tipo de contacto que tiene con la persona afectada, por ejemplo: “es su catequista un día a la semana, dos horas por semana...”.

Otra información adicional relevante, por ejemplo: si la persona ha sido denunciada en otras ocasiones, si la violencia se cometió fuera de las actividades curriculares, etc.

6. Motivos de inquietud, sospecha o denuncia

Describir el o los incidentes: fechas, lugares, testigos (si los hay).

¿La persona afectada sabe que se está haciendo la denuncia?

¿Cómo fue la agresión o sospecha de la agresión?

7. Acciones tomadas

¿Ha sido referido el problema a las autoridades civiles correspondientes? Sí / No

¿A cuál? ¿Por qué?

¿Qué día?

¿A que hora?

7.1 Datos de la autoridad o funcionario al que se presentó la denuncia

Nombre

Área y dependencia a la que pertenece

Cargo que desempeña

Dirección

Teléfono

Correo electrónico

¿Ha sido referido el problema a algún miembro de la Iglesia? Sí / No

¿A cuál? ¿Por qué?

¿Qué día?

¿A qué hora?

7.2 Datos del miembro de la Iglesia a la que se presentó la denuncia

Nombre
Cargo que desempeña
Dirección
Teléfono
Correo electrónico

8. Pasos siguientes

¿Qué acciones se acordaron y por parte de quién, cuando el asunto fue referido a las autoridades civiles o eclesiásticas?

¿Existe una preocupación inmediata en relación con preservar la integridad física, psicoemocional, o social de las personas involucradas (personas afectadas y quien presuntamente ejerció violencia)?

Si es el caso, por favor indique: ¿cuáles son las preocupaciones, qué acciones se han tomado y por parte de quién?

9. Información del párroco o coordinador de la catequesis o Comisión de prevención parroquial o provincial:

Fecha de envío del formulario al obispo, superior mayor y al párroco.

10. Información de la persona que llena este formulario:

Nombre
Edad
Teléfono
Correo electrónico
Función que desempeña en la parroquia
Fecha en que se completa el formulario

Firma

Orientaciones para la comunicación en crisis de reputación

1. Introducción

La reputación es la medida de confianza que tiene una institución. Entendemos la reputación como “la recomendación que merece una organización cuando existe coherencia entre lo que es, lo que hace y lo que dice, mantiene relaciones positivas con todos sus stakeholders, sabe navegar en entornos cambiantes y se esfuerza sinceramente por contribuir a la sociedad en la que vive”²²⁸. Es trabajo del día a día cultivarla y trabajar para ser percibidos como una institución fiable, responsable y coherente a sus valores.

La reputación se ve afectada cuando, al estallar una crisis, la sociedad en general, y los stakeholders²²⁹ en particular, sienten que su confianza ha sido defraudada. Toda institución corre el riesgo de sufrir una crisis de reputación, que puede presentarse por causas internas, externas o circunstanciales, y que necesitará de un manejo organizado y coordinado desde el punto de vista comunicativo. Una de estas crisis, por mínimo que sea su impacto, puede afectar gravemente la reputación y credibilidad pública de la institución, al poner en evidencia la labor realizada de forma ordinaria. Una vez expuestos a la opinión pública, los hechos se difunden con una velocidad sorprendente causando perplejidad, incertidumbre y confusión al interior de toda institución, así como una percepción negativa en los públicos externos.

Cuando una institución no está preparada para sortear una crisis reputacional y ésta se desata, la actitud suele ser reactiva, desarticulada e ineficaz. Dicha actitud, lejos de ayudar a superar la dificultad puede contribuir a profundizarla.

“Cuando las autoridades religiosas no quieren o no pueden dar información, dan fácilmente ocasión más a la difusión de rumores perniciosos que al esclarecimiento de la verdad. Los responsables en la Iglesia deben sabiamente anticiparse a esta dificultad y no permitir que otros les tomen la delantera con sus iniciativas.”
(Communio et Progressio, 1971, 121 y 124)

Con el objetivo de ser transparentes en la gestión y la comunicación, la Comisión de Comunicación y Publicaciones de la Orden de Agustinos Recoletos, siguiendo las indicaciones del Prior general, ha elaborado este documento con criterios generales y prácticos para facilitar un adecuado manejo de la comunicación institucional ante eventuales casos de crisis comunicativa y reputacional.

Estas Orientaciones pretenden responder a tres principios básicos de la gestión de crisis, según el profesor Yago de la Cierva. Los tres principios son: prever, prevenir y proveer. El primero significa conocer el contexto interno y externo de la organización para identificar los conflictos que podrían afectarla, con qué probabilidad y sus consecuencias. El segundo implica ser proactivos para evitar los conflictos más plausibles. El tercero exige contar con un plan de acción²³⁰.

En el presente documento se han tenido en cuenta posibles factores de riesgo que puedan generar una crisis en la Orden, tanto a nivel general como provincial, en comunidades religiosas, en obras apostólicas concretas (parroquiales, educativas o sociales), en las diversas demarcaciones geográficas. La finalidad es aportar las respectivas medidas que pueden tomarse y generar una conciencia de responsabilidad común en la gestión de las crisis.

228. MORA, Juan Manuel (Ed.) (2020). *El valor de la reputación*. Navarra: EUNSA.

229. Edward Freeman define el concepto ‘stakeholder’ como “aquellos grupos de personas sin cuyo apoyo la organización dejaría de existir”. Se refiere a todas las personas que intervienen en el día a día de la institución.

230. DE LA CIERVA, Yago (2015) *Cómo afrontar una crisis de reputación antes, durante y después* (<https://www.ieseinsight.com/doc.aspx?id=1690&idioma=1>)

2. Objetivo general

El objetivo es definir los lineamientos, procesos, acciones y habilidades de comunicación requeridas para el manejo de aquellas situaciones que afecten el desempeño natural de la institución: la Orden en general, las provincias, comunidades o las diferentes obras apostólicas. Asimismo, estas indicaciones pretenden ayudar a conservar las relaciones de confianza con los stakeholders y la credibilidad institucional ante los mismos.

Consideramos stakeholders, o grupos de interés, el público interno de la institución (propios integrantes de la Orden de Agustinos Recoletos, trabajadores, profesorado, voluntarios...), público externo (fieles, familias de centros educativos...), medios de comunicación, autoridades (civiles y eclesiásticas), instituciones (civiles y eclesiásticas), organizaciones sociales y ciudadanía en general.

3. Objetivos específicos

Los objetivos específicos que se marca este documento orientativo son:

- Mantener la credibilidad y confianza de la institución con sus grupos de interés, facilitando herramientas y protocolos en la gestión comunicativa de la crisis.
- Establecer un plan de acciones comunicativas que permitan manejar, de forma oportuna y veraz, la comunicación institucional frente a posibles escenarios de crisis.
- Facilitar la entrega de información oportuna a los diversos grupos de interés en caso de una eventual crisis.
- Incentivar el sentido de compromiso, solidaridad y apoyo de los miembros de la institución para la gestión comunicativa de la crisis.

4. La relevancia de las crisis reputacionales

Por crisis entendemos “una alteración grave de las circunstancias sociales de la organización”²³¹. Es toda situación inesperada que altera el desempeño normal de las actividades de la institución y que puede tener una repercusión negativa en su reputación, afectando así las relaciones de ésta con sus grupos de interés. Según su relevancia y repercusión, las crisis puedan afectar a un centro educativo o parroquia, o, en mayor medida, a una provincia o la propia Orden, en sentido general.

Herman definió las crisis comunicativas como “eventos caracterizados por amenaza, sorpresa, y escasez de tiempo de respuesta”²³². En este sentido, la amenaza -a la reputación o a la propia misión de la institución- es la nota distintiva. No obstante, las crisis también deben afrontarse como oportunidades de cambio, en prevención u organización. Incluir en la definición de crisis tanto la amenaza como la oportunidad, amplía las posibilidades comunicativas de una organización durante una crisis²³³.

Solo podemos hablar de crisis cuando lo ocurrido es responsabilidad del hombre. Los accidentes o los desastres naturales de por sí no son una crisis; la crisis se originará si una acción del hombre ha provocado que las consecuencias de estos hechos inesperados sean graves. Por tanto, las crisis no dependen de las cosas que ocurren sino de la respuesta que damos a las cosas que ocurren.

231. DE LA CIERVA, Yago (2015). *Comunicar en aguas turbulentas: un enfoque ético para la comunicación de crisis*. Navarra: EUNSA.

232. HERMANN, C. F. (1963). Some Consequences of Crisis Which Limit the Viability og Organizations. *Administrative Science Quarterly* 8. 61-82.

233. Robert R. ULMER, Timonhy L. SELNOW & Matthew W. Seeger (2007), *Effective Crisis Communication: Moving From Crisis to Opportunity*. SAGE Publications

Otra de las características principales es la escasez de tiempo de respuesta. Una vez que la crisis ha estallado, los stakeholders -en especial, los medios de comunicación- exigen una respuesta inmediata. Esta respuesta debe llevar consigo medidas adoptadas, por lo que la organización y la coordinación deben ser sumamente eficaces.

La comunicación de crisis busca mitigar aspectos comunicacionales ya existentes, clarificar las acciones y facilitar las relaciones de comunicación con los grupos de interés de la entidad (sociales en general y eclesiales), así como prevenir impactos negativos en credibilidad de la imagen de la institución con la ciudadanía en general.

En este sentido, la comunicación es un eslabón de la cadena de la crisis de reputación, pero no es toda la cadena. A las acciones de comunicación se une la puesta en marcha de los protocolos dispuestos y los documentos de protección de menores, así como las Orientaciones que se han ido elaborando en torno a este asunto. En este sentido, la prevención de crisis es un aspecto muy importante. Según algunas estadísticas, la mayor parte de las crisis han podido ser evitables.

Existe una clasificación sencilla para diferenciar las crisis: crisis evitables y crisis inevitables o accidentales. Las primeras se podrían evitar con una intervención oportuna y eficaz por parte de la organización. Las segundas se originan por causas naturales o por errores humanos que escapan del control de la institución²³⁴.

No obstante, en nuestro caso, dada la misión multidisciplinar y amplia de la Orden de Agustinos Recoletos, ordenaremos los tipos de crisis en una clasificación más amplia que realizó Lerbinger y que exponemos en el siguiente apartado.

5. Tipos de crisis²³⁵

- a) Crisis naturales: no presentan causas atribuibles al hombre y, en consecuencia, las responsabilidades institucionales se limitan a la prudencia exigible en la previsión, la preparación previa a su llegada, y en la respuesta dada.
- b) Crisis tecnológicas: son causadas por un error en la utilización de la tecnología. Son graves porque pueden conllevar problemas en el tratamiento de datos personales.
- c) Crisis de confrontación: provocadas por una persona o una colectividad que se opone públicamente a la institución y que pretende movilizar a la población para impedir o reducir su actividad.
- d) Crisis de malevolencia: provocadas por actos ilegales o criminales externos, como el secuestro de un empleado, un atraco o un ataque informático (hackeo).
- e) Crisis por valores errados en la organización: suceden cuando la organización, o una institución, toma decisiones contrarias a su misión, visión o valores, enfrentadas al propósito o contrapuestas a sus ideales.
- f) Crisis por conductas de los integrantes de la organización: son provocadas por abusos de cualquier tipo, malas conductas, apropiación indebida de dinero... En resumen, por acciones inmorales de cualquier miembro de la institución (centros educativos, parroquias, comunidades...).

6. Principios de la comunicación de crisis

- o Escucha
- o Rapidez
- o Transparencia
- o Veracidad
- o Responsabilidad
- o Oportunidad
- o Empatía
- o Compromiso
- o Solidaridad
- o Claridad

234. González Herrero, Alfonso (1998), *Marketing preventivo: la comunicación de crisis en la empresa*, Bosch, Barcelona.

235. LERBINGER, Otto (1997), *The crisis manager*, LEA, Mahwah.

Hay que tener en cuenta que:

- 1.- Las percepciones de los stakeholders son tan importantes como los hechos, pues miden la realidad.
- 2.- El objetivo de la gestión es reducir los riesgos para nuestro público y que la gente se sienta protegida.
- 3.- El objetivo de la comunicación es conseguir que la percepción coincida con la realidad.
- 4.- Nuestro primer público siempre es el interno.

Aspectos clave

Es importante tener presentes tres aspectos clave que son fundamentales en la toma de decisión:

1. En toda crisis, las personas que tomen decisiones y coordinen la respuesta deben tener calma y tranquilidad. Las acciones acordadas deben realizarse desde el consenso y la serenidad. Asimismo, es fundamental pensar antes de actuar.
2. Los tiempos son claves en la gestión de una crisis. Dentro de un clima de serenidad, se deben tomar decisiones con carácter de urgencia. El tiempo, en muchos casos, corre en contra. Por eso, no se pueden demorar reuniones o toma de decisiones, sino que se debe actuar sobre la marcha.
3. En todas las decisiones, la persona debe ser lo fundamental. No se deben adoptar decisiones para salvaguarda la institución, sino siempre colocando a la persona en el centro y realizando acciones que solucionen el problema o reduzca su impacto.

7. Escala de la gestión de crisis

Para que sea más sencilla la organización y la gestión, hemos organizado las diferentes crisis en una escala de menor a mayor relevancia para la institución.

NIVEL 1

Son crisis que tienen una trascendencia determinada en el contexto local, y afectan a la reputación de una obra pastoral concreta: centro educativo, parroquia...

Entran en este nivel:

- Abusos de un menor a otro menor.
- Abusos de un alumno mayor de edad a otro menor.
- Abusos de personal contratado del centro a un menor.
- Asuntos que tengan que ver con la discriminación: racial, cultural, sexual, minusvalías, etc.
- Denuncias por la gestión (corrección de exámenes, subida de costos de un colegio, despidos, eliminación de misas o actividades pastorales en una parroquia...).
- Acciones controvertidas y denunciadas por algún grupo de interés o medio de comunicación (una actividad que ofende a un colectivo social...).
- Aspectos de orden público generalizado que atentan contra la vida e integridad de los miembros de la institución.
- Emergencia sanitaria (contagios masivos en el centro).
- Violación de la seguridad informática.
- Responsabilidad en accidentes.
- Enfrentamientos de un grupo contra la institución.

Responsable del comité de gestión de crisis: responsable del ministerio (director de centro educativo, párroco o prior de parroquia o comunidad...), o el Superior mayor (dependiendo del grado de relevancia de la crisis o de si el involucrado es el responsable del ministerio).

Miembros del comité de gestión de crisis: Responsable del comité de crisis, Superior mayor (puede delegar en la persona que crea conveniente), asesores externos en materia legal y comunicativa de la Comisión del país afectado, portavoz (debe ser elegido por el comité de gestión de crisis) y aquellas personas que se consideren oportunas, por su cargo o experiencia, para el manejo de la crisis.

Ámbito: local (centro educativo, parroquia, misión...).

NIVEL 2

Son crisis que ponen en evidencia el trabajo o la misión de la entidad titular de una obra pastoral, o de una provincia o vicaría concreta.

Entran en este nivel:

- Accidentes graves que involucren a religiosos, personal contratado o voluntario de la institución, participantes en actividades, alumnos de centros educativos o afectados indirectos.
- Abusos de religiosos a menores.
- Escándalos que involucren a religiosos (detención, declaraciones...).
- Escándalos económicos que afecten a varios centros educativos de una provincia.
- Denuncias justificadas, publicadas en medios y con intervención de autoridades.
- Denuncias de gestión deficiente en una obra pastoral que señalen directamente a la entidad titular.
- Responsabilidad en accidentes con fallecidos.
- Decisiones protestadas por un colectivo o grupo de personas.
- Cualquier violación de la seguridad de los medios informáticos y digitales como páginas web, perfiles de redes sociales, buzones de e-mail, bases de datos, etc... que dependan de la provincia.

Responsable del comité de gestión de crisis: Superior mayor

Miembros del comité de gestión de crisis: Superior mayor, asesores externos en materia legal y comunicativa de la Comisión del país afectado, portavoz (debe ser elegido por el comité de gestión de crisis) y aquellas personas que se consideren oportunas, por su cargo o experiencia, para el manejo de la crisis.

Ámbito: vicarial o provincial

NIVEL 3

Son crisis que afectan a la Orden de forma general e internacional, o que señalan como culpables a los órganos generales.

Entran en este nivel:

- Escándalos económicos, sexuales o de distinta índole que afecten a varios países -y varias provincias- o a la reputación general de la Orden.
- Controversias o denuncias sobre decisiones adoptadas por el Consejo general.
- Controversias por palabras o posicionamientos del Prior general o personas vinculadas a la Curia general.
- Cualquier violación de la seguridad de los medios informáticos y digitales como páginas web, perfiles de redes sociales, buzones de e-mail, bases de datos, etc... que dependan de la Curia general.

Responsable del comité de gestión de crisis: Prior general

Miembros del comité de gestión de crisis: Prior general, experto en asuntos legales (puede ser nombrado por el comité de gestión de crisis), director de la Oficina de Comunicación, portavoz (debe ser elegido por el comité de gestión de crisis) y aquellas personas que se consideren oportunas, por su cargo o experiencia, para el manejo de la crisis. Si el responsable o el comité de gestión de crisis cree necesario, pueden estar los superiores mayores de las zonas geográficas donde haya surgido la crisis.

Ámbito: general/internacional

Cabe destacar que ninguno de estos tres niveles tiene más o menos importancia. Se ha elegido esta diferenciación para determinar el grado de implicación de la estructura interna en la gestión de la crisis, si bien una crisis que surja en un contexto local puede acabar afectado a la institución en un sentido general.

Es necesario dejar fuera de esta clasificación las crisis de nivel reducido que no conllevan una reacción inmediata:

- Percances menores sin visibilidad en los medios.
- Acusaciones sin credibilidad ni trascendencia.
- Rumores sin fundamento ni trascendencia.

8. El comité de gestión de crisis

El Comité de comunicación de crisis depende directamente responsable, dependiendo del nivel de crisis expuesto en el punto anterior. Éste actuará en coordinación con los superiores mayores y los asesores correspondientes. Es importante que toda comunicación de crisis se realice de forma centralizada, con una sola voz y un solo criterio. Por eso este comité es tan importante

Los comités de gestión de crisis son flexibles. Teniendo en cuenta el origen de la crisis, el Comité nombrará y se apoyará en expertos y asesores que participarán en el Comité de crisis para dar conceptos especializados, así como la información requerida para el manejo de la crisis.

Las funciones del Comité son:

- Articular y coordinar el manejo de la crisis y tomar las decisiones oportunas.
- Asegurar una infraestructura eficaz para tratar el momento de crisis (recursos materiales y humanos).
- Garantizar la circulación de la información en los grupos de interés con oportunidad, veracidad, transparencia, rapidez y eficacia.
- Promover entrenamientos necesarios para portavoces, simulacros, competencias comunicativas y manejo efectivo de la comunicación para la crisis.
- Identificar posibles eventos que puedan generar una crisis de comunicaciones y determinar las acciones preventivas, a fin de minimizar su impacto en caso de que se presenten.
- Establecer estrategias para controlar la crisis y neutralizar las consecuencias.
- Definir los grupos de interés teniendo en cuenta el tipo de crisis.

9. Plan de acción de crisis

Las crisis se pueden generar de múltiples maneras, dependiendo de su tipología o de las personas involucradas. Generalmente se originan por la información de un medio de comunicación que compromete a la organización, por la denuncia pública (en redes sociales o ante los medios) de una persona o un grupo de personas, o por un acontecimiento inesperado.

No obstante, el suceso que generaría una crisis puede conocerse previamente de forma interna. Esto último facilita la coordinación y respuesta, debido a que la organización lleva la iniciativa en un primer momento.

Ya sea de una forma o de otra, la crisis se debe manejar siguiendo un plan de acción que coordine de forma adecuada la respuesta institucional y que recorrerá tres fases, todas ellas de igual importancia.

FASE 1. Diagnóstico

El primer paso, una vez se tiene conocimiento de la crisis, es la reunión del comité de gestión de crisis lo antes posible. Es necesario tener en cuenta que la inmediatez y la urgencia son dos aspectos clave en una crisis, por lo que es necesario priorizar las reuniones del comité y la ejecución de las acciones. Puede ser de forma presencial o virtual mediante alguna plataforma.

Como se ha visto en el punto anterior, los comités de gestión de crisis son flexibles; la entrada o salida de uno de sus miembros, por decisión del responsable según la tipología de la crisis, no debe detener la reunión o la toma de decisión.

En la primera reunión, el comité debe:

1. Recoger y organizar toda la información disponible. Se debe tener sobre la mesa todos los datos, las personas involucradas, los antecedentes...
2. Recordar quién soy yo. Es fundamental recordar la identidad institucional y pensar de qué forma esta crisis puede suponer un ataque a la misión, visión y valores de la organización.
3. Identificar el problema. Aunque parezca sencillo, es difícil encontrar el verdadero problema, pero de ello dependerá que la labor general sea satisfactoria. Por ello, se debe definir el problema, cómo afecta a la institución y a los stakeholders, todo ello preferiblemente resumido en una frase.
4. Identificar los responsables. Es muy importante para definir la respuesta institucional. ¿Quién ha provocado, de forma directa o indirecta, la crisis?
5. Planificar la posible evolución de la crisis. Normalmente las crisis no suelen ser un problema de un día, sino que traen consigo otros sucesos o posibles decisiones. Se debe pensar en los diferentes caminos que puede tomar.
6. Decidir la postura institucional ante el problema. Una vez que se ha analizado todo, se debe diseñar la respuesta en base a varias cuestiones: ¿qué significa para mí esta crisis? ¿cómo afecta a mis públicos? ¿qué debería hacer al respecto? Se ha de hacer en dos o tres líneas.
7. Distribuir las tareas dentro del comité, para clarificar quién es responsable de las diferentes tareas que se deben realizar. No significa que cada uno solamente se ocupe de sus labores, sino que se trata de un trabajo en equipo.

FASE 2. Desarrollo

Una vez que se ha recogido toda la información, se conoce profundamente lo ocurrido, se toma conciencia de cómo afecta este problema y se ha decidido la postura institucional, se comienza a construir el plan de respuesta a los stakeholders. Dentro de esta segunda fase, la más completa y ejecutiva, se deben seguir varios pasos determinantes.

Comunicación a los públicos

El comité de gestión de crisis debe elaborar un mapa de públicos que se vean afectados, directa o indirectamente, o que necesiten una respuesta por parte de la institución. En este sentido, se debe considerar a todos. Por ejemplo, en el caso de los centros educativos: familias

de los alumnos involucrados, alumnos, claustro de profesores, familias del centro educativo y medios de comunicación (estos últimos si precisaran de una respuesta).

Cada uno de ellos necesitará de una respuesta, que en algunos casos podría ser la misma. Debido al diferente grado de vinculación con la institución, es muy importante tener en cuenta que su visión puede ser diferente. Por eso, no se debe considerar un mismo documento para todos los públicos, salvo que se crea que todos lo pueden entender de igual manera.

Es necesario ponerse en los zapatos del receptor del mensaje. Esto último significa también tener presente la cultura y las costumbres del país.

Diferenciación de públicos, dependiendo de la crisis:

- Público interno (familias de las víctimas, religiosos de una provincia, claustro de profesores de un centro educativo, sacerdotes y responsables de consejo pastoral de una parroquia, voluntarios de una misión...).
- Público externo (familias de un centro educativo, alumnos, fieles de una parroquia, medios de comunicación...).

Elaboración de los mensajes

Teniendo claro los públicos a los que dirigirse, se comienza a elaborar cada uno de los mensajes. La primera respuesta es la más importante, pues supone el punto de partida y nos guiará hacia el camino que tracemos a partir de esa primera comunicación.

En la respuesta se debe explicar qué ha ocurrido (y por qué) y cuál es la reacción de la institución (qué acciones se emprenderán y cuál es la posición institucional). La explicación de los hechos es un elemento fundamental. La narrativa lógica e institucional de lo ocurrido es relevante para elaborar el relato, evitando que un medio de comunicación u otra fuente lo elabore de manera sesgada, falsa o malintencionada. Durante una crisis se produce cierta competencia entre distintas versiones de los hechos.

En los mensajes institucionales deben ir explicitados cinco aspectos importantes:

- Repudiar el daño causado a las personas. Se trata de rechazar las malas conductas o sucesos que han afectado a las personas y que han provocado la crisis.
- Reconocer los hechos. Si está clara la responsabilidad de la institución, se debe confirmar los hechos y reconocerlos. Pedir perdón es imprescindible para cerrar las heridas que se han abierto con este problema.
- Resolver el problema. Explicar de manera comprensible las acciones que se han llevado a cabo o se llevarán a cabo para solucionar el problema o minimizar los daños causados.
- Restituir. En la línea de lo enunciado anteriormente, informar de aquellas acciones que se realizarán para hacerse cargo de los daños que, por culpa de las actividades institucionales, se han causado en las personas.
- Renovarse. Recordar los principios y valores institucionales, y poner en marcha acciones para recuperar la confianza perdida y los valores afectados.

La respuesta institucional se articula en tres documentos escritos:

- Documento de posicionamiento. Se presenta en forma de comunicado institucional. Es el texto que contiene los hechos concretos, la visión de la institución y las decisiones. Debe ser breve y directo, con frases tajantes que no dejen lugar a malas interpretaciones. Hay que pensar que debe ser comprensible incluso para quienes no saben nada de la institución o de los hechos.
- El documento debe seguir una estructura clara: narración de los hechos (sin detalles concretos), postura institucional (perdón, reconocimiento...), acciones de solución y restitución (investigación interna, ayuda a la familia de la víctima, trabajo que se viene realizando en esta línea...) y recuperación de los valores (una cita de las Constituciones, el Plan Pedagógico o el Papa Francisco dan fuerza y ayudan a la recuperación de la identidad). Este documento es el único de los tres que se enviaría a los públicos, adaptándolo a cada uno.

- Documento de preguntas y respuestas. Es interesante la elaboración de un documento que desarrolle en detalle la posición institucional, respondiendo a las cuestiones que los grupos de interés se hacen acerca del problema. Facilita la comprensión y detalla la postura adoptada por la institución. Todo el equipo de gestión de crisis participa en la elaboración del documento y el responsable de esta acción las formula, las responde y las unifica.
- Argumentario. Este documento es opcional y depende de si, entre las respuestas decididas, se realizará una comparecencia a los medios. En ese caso es fundamental. Se trata de un documento que incluye datos y argumentos sobre el problema en relación con los temas controvertidos para la opinión pública. En este documento también se incluyen posibles preguntas que los periodistas podrían formular y que el portavoz -encargado de comparecer ante los medios- debería responder de forma clara y oportuna.

Además del documento escrito, se puede optar por acompañar el comunicado con un vídeo del responsable de la institución o Superior mayor indicando lo que se dice en el documento, aunque no es recomendable por la facilidad con que puede ser sacado de contexto.

Elección de los canales

Para comunicar la postura institucional se deben usar los mismos instrumentos que ya emplea la institución en la comunicación ordinaria. No se recomienda abrir nuevos canales con motivo de una crisis.

Es conveniente siempre que ocurre una crisis que se ponga a disposición un canal de comunicación (teléfono o buzón de mail) para que cualquier otra víctima pueda ponerlo en conocimiento y denunciarlo.

Los canales de comunicación directos (email, por ejemplo) son los más recomendables para la comunicación interna. Es directo y rápido, facilitando además la posible interacción.

En el caso de la comunicación externa, las redes sociales y, especialmente, la web son las mejores herramientas. No obstante, las redes sociales pueden ser una nueva fuente de crisis (por sus respuestas) si la información no se publica de manera adecuada. Comunicar la postura institucional ante una crisis en redes sociales debe hacerse de manera firme y clara. Asimismo, son muy efectivas para conocer el alcance de la crisis generada.

En crisis de gran alcance, es muy interesante y recomendable disponer de un apartado especial y visible en la web que incluya el comunicado y algunos elementos importantes para la defensa de la postura de la organización.

Elección del portavoz

El comité de gestión de crisis debe elegir un portavoz, que será quien se dirija, en el caso de que sea necesario, a los medios de comunicación. Debe ser capaz de transmitir de manera respetuosa la postura institucional.

Por lo general, la elección de un portavoz depende del tipo de crisis, de su relevancia o de su duración:

- En crisis graves (nivel 3 u, ocasionalmente, nivel 2) es fundamental mostrar la implicación y compromiso de la institución. Por eso, conviene que la responsabilidad de portavoz recaiga sobre el prior general, el Superior mayor o el responsable de la institución.
- En crisis normales (nivel 1 y nivel 2), la portavocía puede desempeñarla el responsable de comunicación.
- En crisis de carácter técnico, puede serlo un experto en la materia, lo cual ayuda a que sea más creíble su explicación.
- En crisis de emergencias, esta tarea es recomendable que caiga sobre los responsables de los equipos de rescate, y si afectara a la institución el Superior mayor.

- Si la crisis se alargara en el tiempo, la tarea puede asignarse a dos personas: una de ellas para las comunicaciones de primer nivel (cambios significativos y grandes novedades) y otra para las actualizaciones e informaciones ordinarias.

En cualquier caso, el portavoz debe cumplir con una serie de requisitos indispensables, algunos de los cuales se exponen a continuación:

- Dominar el tema sobre el que está dando declaraciones. Dentro de sus explicaciones debe incluir: cifras, estadísticas, medidas asumidas, manejo de la situación y causas de la situación, entre otros.
- Tener excelente manejo de los medios de comunicación.
- Tener buena actitud (el portavoz no puede ser nunca una persona reactiva).
- Tener buena presentación personal (pues el portavoz, en momentos de crisis, es la imagen de toda la Orden).
- Tener capacidad de expresarse correctamente (buen dominio del lenguaje).
- Dominar el pánico y los nervios (cabeza fría)
- Cordial y educado.
- Transmitir seguridad.

Facilitar el trabajo a los medios

Los medios de comunicación son uno de los públicos más importantes en una crisis por el alcance que les darán a las informaciones. Por eso, es importantes cuidarles especialmente y, en la medida de lo posible, facilitar su trabajo, en pro de que se conviertan en aliados o al menos evitar que sean enemigos.

A los que se consideren claves se les debe enviar un comunicado, según se ha detallado en el apartado *Elaboración de los mensajes*. Es recomendable enviar también el comunicado a agencias de prensa, que se encargarán de hacer llegar la información a más medios. En este sentido, conviene que los medios difundan la posición institucional ante los hechos y no solamente los hechos ocurridos.

El departamento de comunicación y el comité de gestión de crisis deben en todo momento ayudar a los medios y facilitarles el trabajo. No es recomendable entorpecer su tarea, pues entonces ayudaremos a que se tenga una visión poco transparente de la institución.

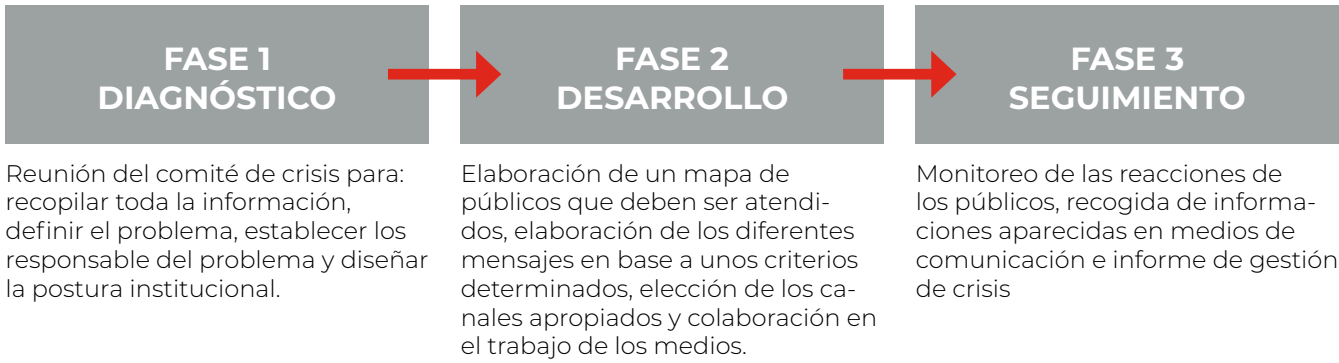
Quizás algunos de ellos soliciten una entrevista con algún miembro de la dirección u organización. Respecto a esto, se recomienda valorar el medio y el periodista que lo solicitan. Asimismo, no es recomendable realizar numerosas entrevistas, porque ampliaría los enfoques y puntos de vista, lo cual va en contra de la unidad institucional del comunicado.

FASE 3. Seguimiento

En cuanto surge la crisis es importante seguir directamente las reacciones en los públicos, pero esto se convierte en un factor clave una vez que se han lanzado los primeros mensajes. El comité de gestión de crisis, o el equipo que éste designe, debe monitorizar las impresiones y opiniones de los stakeholders, para así saber si tienen efecto positivo o negativo de la respuesta dada a la crisis.

Asimismo, es imprescindible realizar un clipping de prensa para conocer las impresiones que ha tenido nuestro problema en medios de comunicación, así como para saber el enfoque que se está dando en cada medio. Esta labor, entre otras cosas, determinará el éxito o el fracaso de la respuesta a la crisis.

Por último, una vez que ha pasado lo más grave de la crisis, es conveniente elaborar un informe de gestión de crisis que recoja todas las acciones que se han ido llevando a cabo. Así, con perspectiva, se podrá saber los errores y los aciertos, y aprender para afrontar nuevas crisis en el futuro o si la crisis resurge de nuevo.



10. Posibles crisis según grupo de interés

RELIGIOSOS

Riesgo

- Crisis naturales: Víctima de un accidente, enfermedad.
- Crisis tecnológicas: Víctima de hackeo de sus cuentas bancarias o de redes sociales.
- Crisis de confrontación: Protagonista o afectado de una campaña de desprestigio por parte de un grupo social.
- Crisis de malevolencia: Secuestro, víctima de un atentado.
- Crisis por valores errados en la organización: Acciones en contra del ideario, decisiones adoptadas, culpable señalado de un despido.
- Crisis por conductas reprobables: Escándalo sexual, escándalo económico, controversia por declaraciones o publicaciones en redes sociales.

Causas

- Denuncia de víctimas en medios de comunicación.
- Información interna.
- Información de medios de comunicación.
- Información en redes sociales.

Medida preventiva

- Protocolo de Protección y Prevención de la Infancia y la Adolescencia.
- Documentos de formación del Consejo Económico y de Patrimonio.
- Control de las cuentas de comunidades e instituciones.
- Ideario Pastoral y Ministerial.
- Cuidado de Instalaciones.
- Formación.
- Cuidado de las personas.

PERSONAL CONTRATADO

Riesgo

- Crisis naturales: Víctima de un accidente, enfermedad.
- Crisis tecnológicas: Víctima de hackeo de sus cuentas bancarias o de redes sociales.
- Crisis de confrontación: Protagonista o afectado de una campaña de desprestigio por parte de un grupo social.
- Crisis de malevolencia: Secuestro, víctima de un atentado.
- Crisis por valores errados en la organización: Acciones en contra del ideario, decisiones adoptadas.
- Crisis por conductas reprobables: Escándalo sexual, escándalo económico, controversia por declaraciones o publicaciones en redes sociales.

Causas

- Denuncia de víctimas en medios de comunicación.
- Información interna.
- Información de medios de comunicación.
- Información en redes sociales.

Medida preventiva

- Protocolo de Protección y Prevención de la Infancia y la Adolescencia.
- Control de las cuentas de comunidades e instituciones.
- Cuidado de Instalaciones.
- Formación.
- Cuidado de las personas.

PERSONAL VOLUNTARIO

Riesgo

- Crisis naturales: Víctima de un accidente, enfermedad.
- Crisis tecnológicas: Víctima de hackeo de sus cuentas bancarias o de redes sociales.
- Crisis de confrontación: Protagonista o afectado de una campaña de desprestigio por parte de un grupo social.
- Crisis de malevolencia: Secuestro, víctima de un atentado.
- Crisis por valores errados en la organización: Acciones en contra del ideario, decisiones adoptadas.
- Crisis por conductas reprobables: Escándalo sexual, escándalo económico, escándalo pastoral, controversia por declaraciones o publicaciones en redes sociales.

Causas

- Denuncia de víctimas en medios de comunicación.
- Información interna.
- Información de medios de comunicación.
- Información en redes sociales.

Medida preventiva

- Protocolo de Protección y Prevención de la Infancia y la Adolescencia.
- Control de las cuentas de comunidades e instituciones.
- Cuidado de Instalaciones.
- Formación.
- Cuidado de las personas.

MENORES DE EDAD EN CENTROS EDUCATIVOS, PARROQUIAS O PROYECTOS SOCIALES

Riesgo

- Crisis naturales: Víctima de un accidente o enfermedad.
- Crisis tecnológicas: Víctima de hackeo de sus cuentas bancarias.
- Crisis de malevolencia: Secuestro, víctima de un atentado.
- Crisis por valores errados en la organización: Víctima de decisiones reprobables por parte de la institución.
- Crisis por conductas reprobables: Víctimas de abusos por parte de un religioso, personal contratado o personal voluntario; víctima de violencia por parte de otro menor.

Causas

- Denuncia de víctimas en medios de comunicación.
- Información interna.
- Información de medios de comunicación.
- Información en redes sociales.

Medida preventiva

- Protocolo de Protección y Prevención de la Infancia y la Adolescencia.
- Control de las cuentas de comunidades e instituciones.
- Cuidado de Instalaciones.
- Formación.
- Cuidado de las personas.

MAYORES DE EDAD EN CENTROS EDUCATIVOS, PARROQUIAS O PROYECTOS SOCIALES

Riesgo

- Crisis naturales: Víctima de un accidente o enfermedad.
- Crisis tecnológicas: Víctima de hackeo de sus cuentas bancarias.
- Crisis de malevolencia: Secuestro, víctima de un atentado.
- Crisis por valores errados en la organización: Víctima de decisiones reprobables por parte de la institución.
- Crisis por conductas reprobables: Víctimas de abusos por parte de un religioso, personal contratado o personal voluntario.

Causas

- Denuncia de víctimas en medios de comunicación.
- Información interna.
- Información de medios de comunicación.
- Información en redes sociales.

Medida preventiva

- Protocolo de Protección y Prevención de la Infancia y la Adolescencia.
- Control de las cuentas de comunidades e instituciones.
- Cuidado de Instalaciones.
- Formación.
- Cuidado de las personas.

INSTITUCIONES, MINISTERIOS Y ORGANISMOS

Riesgo

- Crisis tecnológicas: Hackeo de cuentas de redes sociales o cuentas bancarias de la institución, violación de la seguridad informática.
- Crisis de confrontación: Campaña de desprestigio por parte de un colectivo social.
- Crisis de malevolencia: Atentado contra la institución; imágenes, vídeos, comunicaciones o informaciones que dañan la reputación de la institución.
- Crisis por valores errados en la organización: Decisiones reprobables por parte de la institución.
- Crisis por conductas reprobables: Imágenes, vídeos, comunicaciones o informaciones publicadas por los propios medios de comunicación que dañan la imagen o la reputación de la institución.

Causas

- Denuncia de víctimas en medios de comunicación.
- Información interna.
- Información de medios de comunicación.
- Información en redes sociales.

Medida preventiva

- Protocolo de seguridad web.
- Control y filtro de los contenidos publicados.
- Cuidado de Instalaciones.
- Formación.
- Cuidado de las personas.

11. Actualización de las orientaciones

- Estas Orientaciones se revisarán una vez al año.
- En caso de ser necesario, se actualizarán posibles escenarios de crisis.
- Se mantendrán reuniones con los encargados de cada área para analizar los factores de riesgo más comunes.
- Se realizará un seguimiento intensivo de los medios de comunicación.

ANEXO I

Criterios generales sobre comunicación en casos de acusaciones por delitos sexuales

Dado el interés que la Iglesia está mostrando en el tratamiento de los delitos sexuales, la Orden de Agustinos Recoletos está comprometida con la transparencia y colaboración de todos aquellos casos pasados, presentes o futuros que se puedan producir. Es, por tanto, importante tener claros los criterios concretos de actuación ante una situación de crisis motivada por acusaciones por delitos sexuales.

Principios generales

1. De ordinario, ha de preferirse la comunicación en notas de prensa o comunicados escritos a las entrevistas o ruedas de prensa. Éstas, sin embargo, pueden ser útiles en algunos momentos específicos, siempre que sean preparadas debidamente. Los comunicados deben caracterizarse por su brevedad y por el empleo de un lenguaje adecuado al uso y estilo de los medios de comunicación, evitando un tono excesivamente doctrinal. Hay que saber bien qué decir, a quién, en qué momento y cómo decirlo (ver punto VIII).

2. A menos que se determine diversamente en un caso concreto, ninguna persona o institución, a excepción del Prior general, portavoz o delegado, están facultadas para hacer declaraciones o divulgar información a los medios de comunicación sobre la situación de crisis que haya podido producirse. Por tanto, todas las declaraciones deberán remitirse a los portavoces indicados.

3. Toda información proporcionada a los medios será elaborada y distribuida desde el Comité de gestión de crisis.

4. No es conveniente hacer declaraciones públicas sobre casos o personas concretas, más aún si se desconocen los detalles del caso. En ocasiones, es importante reconocer ante los medios que no se cuenta con la información suficiente para responder adecuadamente a un determinado cuestionamiento.

5. Es necesario tener siempre presente los objetivos precisos de la comunicación institucional y, en consecuencia, los límites de competencia temática del portavoz oficial o delegado. En efecto, no corresponde al portavoz prejuzgar la inocencia o culpabilidad del acusado, ni brindar información sobre hechos, personas o circunstancias concretas del caso. De igual modo, se debe evitar hacer referencias a temas de naturaleza estrictamente legal. Esa tarea, corresponde a las instancias judiciales civiles o a la defensa del acusado. Tarea fundamental de la comunicación institucional es presentar con claridad:

- a) La clara condena de la Orden de Agustinos Recoletos a todo acto de maltrato o de violencia sexual contra menores de edad y sus acciones para prevenir y sancionar estos casos.
- b) La solidaridad de la Orden de Agustinos Recoletos con las víctimas, con sus familiares y con las comunidades eclesiales afectadas.
- c) La voluntad de la Orden de Agustinos Recoletos de colaborar con las autoridades civiles, dentro del respeto de las competencias propias, en el curso de la investigación.
- d) Reiterar el llamado de la Iglesia a denunciar los casos de abuso sexual o de maltrato contra menores.

6. No se debe aceptar culpa o responsabilidad, directa o indirecta, sobre presuntos hechos delictivos que son responsabilidad exclusiva del acusado.

7. No hay que sentirse intimidados por los medios de comunicación o por el tono sensacionalista que, en no pocas ocasiones, caracteriza la cobertura informativa de este tipo de

situaciones. Es bueno comprender que, aunque los periodistas puedan resultar inoportunos o incómodos al formular sus cuestionamientos u opiniones, no deben ser considerados a priori como “enemigos”. Ordinariamente, ellos cumplen con las exigencias propias de su profesión. Se deberá tener con ellos un trato siempre respetuoso, favoreciendo un ambiente de mutua confianza.

8. Es conveniente valorar también el criterio de oportunidad, brindando la atención debida a los tiempos mediáticos. No se deberá actuar por tanto con precipitación o extemporáneamente sino de manera oportuna, estratégica y organizada, dentro de la pertinente urgencia.

9. Hay que tener presente que, aunque se haya brindado respuesta eficaz a la crisis, sus consecuencias no necesariamente desaparecerán de inmediato. Se requiere de un trabajo permanente y constante, a mediano y largo plazo, para sanar heridas y limpiar la imagen distorsionada que los medios de comunicación y los diversos públicos hayan podido crearse sobre la Iglesia, la Orden y, en particular, sobre las personas acusadas.

Algunos criterios prácticos

1. Es recomendable que las provincias, teniendo en cuenta las peculiaridades de cada país, elaboren un plan de control de crisis ante eventuales casos de abuso sexual, incorporando los criterios generales y prácticos establecidos en el presente texto, adecuándolos a sus propias circunstancias. De ese modo podrán actuar con mayor celeridad y eficacia.

2. El Superior mayor o su portavoz delegado deberán informarse, cuanto antes, de los elementos esenciales del caso de abuso sexual referido, para transmitir a los públicos una información clara y veraz, así como para tomar decisiones.

3. Hay que contar con una base de datos con información actualizada de los periodistas y medios de comunicación presentes en cada país para contactarlos oportunamente, especialmente a quienes son más reconocidos por su trayectoria e incidencia en las audiencias.

4. El director de la Oficina de comunicación o responsable de comunicación será la persona encargada de coordinar los encuentros con los representantes de los medios de comunicación, favoreciendo un contacto permanente, muy necesario cuando la imagen y la reputación de la Iglesia y de la Orden se ven golpeadas.

5. Atender a los medios de comunicación en un sitio bien iluminado, abierto o sobriamente decorado, que favorezca la transmisión de una imagen de transparencia institucional. Se ha de evitar hacer declaraciones sobre temas relacionados con el abuso sexual de menores al interior de iglesias o capillas.

6. El Superior mayor o el portavoz atenderá a los medios de comunicación sentado o de pie, evitando hacer declaraciones sobre el tema de abuso sexual de menores mientras camina.

7. Presentarse siempre vestido con dignidad y sencillez, evitando presentarse revestido con ornamentos litúrgicos ante los medios de comunicación. Podrá utilizarse el hábito o, en su defecto, clerigman.

8. Se debe hablar con calma y con lenguaje sencillo, ofreciendo una imagen de serenidad y de control de la situación que favorezca la confianza en la persona que transmite el mensaje.

9. Mantener contacto ocular con el público (a través de la cámara) y mantener un tono de voz, capaz de transmitir convicción y compromiso con el mensaje expresado. El buen uso del lenguaje gestual -sobre todo de las manos- es importante para enfatizar aquellos aspectos más relevantes del mensaje. Los gestos faciales deben ser acordes con los sentimientos expresados en el comunicado o en las declaraciones.

10. Ante preguntas inoportunas o incómodas se deberá responder siempre con serenidad y respeto. No se deben negar respuestas a los periodistas; es mejor decir que oportunamente se enviará una nota sobre ese tema.

11. Hacer un monitoreo permanente de los medios de comunicación, para conocer lo que se está publicando y el posicionamiento y reacciones que están generando nuestras acciones.

12. Evitar distraerse con otros temas de interés para los periodistas, pero que nada tienen que ver con el contenido del mensaje que se está presentando. Por su importancia, el abuso sexual de menores requiere la convocación de ruedas de prensa o entrevistas dedicadas a tratar, exclusivamente, dicha materia.

13. En sus apariciones ante los medios de comunicación, si la situación lo requiere, el Superior mayor o portavoz pueden hacerse acompañar de un experto.

14. El director de la Oficina de prensa o responsable de comunicación debe grabar todas las declaraciones que el Superior mayor o portavoz ofrecen a los medios de comunicación. Esta práctica ayuda a clarificar ante la opinión pública cualquier eventual manipulación o incompreensión.

ANEXO II

Ejemplos de comunicados en crisis reputacionales



COMUNICADO DE SALESIANOS MARÍA AUXILIADORA VIGO

Vigo, 23 julio 2019.

Ante la denuncia presentada por posibles abusos a menores contra un salesiano de esta casa salesiana durante un campamento, la Dirección Salesianos María Auxiliadora Vigo desea manifestar:

.- El pasado sábado 20 de julio por la mañana, varios chicos de Salesianos María Auxiliadora de Vigo, que participaban en un campamento, pusieron en conocimiento de una educadora algunos comportamientos inadecuados por parte de un salesiano contrarios al Código de Conducta para la protección de menores y adultos vulnerables que se aplica en todos nuestros centros.

.- Inmediatamente se apartó de su trabajo con los menores al salesiano implicado y se trató de aclarar lo denunciado por los jóvenes, en diálogo con ellos, y poder así, en su caso, poner en marcha las medidas correspondientes y se habló con las familias.

.- El domingo 21, el Provincial Salesiano y el Director salesiano de la casa se encontraron con padres de los menores para presentarles su consternación ante lo sucedido, ponerse a su disposición y ofrecerles el acompañamiento especializado que pudieran necesitar sus hijos, recordarles su derecho a denunciar los hechos e informarles de que la institución iniciaría inmediatamente el expediente informativo. Por su parte, el Provincial salesiano ha abierto la investigación previa prevista en el procedimiento canónico.

.- El lunes 22 se ha reunido la Comisión local de protección de menores para seguir el desarrollo de este caso.

.- Consternados porque hechos así se hayan podido dar entre nosotros, nos ponemos a disposición de la policía y las autoridades judiciales, que ya se han hecho cargo de la investigación, para colaborar con ellas en todo lo que sea preciso.

.- Por último, nos gustaría destacar que nuestra preocupación, es ofrecer un ambiente de confianza y seguridad a todos los alumnos, trabajando por su desarrollo integral como personas. Esta actitud se refleja en nuestro estilo educativo, nuestras normas internas, en el trabajo de cada día que bien conocen los miembros de la comunidad educativa. Bajo ningún concepto toleramos comportamientos que menoscaben la integridad de los chicos y chicas que las familias nos han confiado.



**COMPAÑÍA DE MARÍA
 MARIANISTAS**
PROVINCIA DE ESPAÑA

Ante la información aparecida en el periódico El País de hoy, día 13 de febrero de 2019, sobre los abusos a menores del religioso marianista Manuel Briñas, la Provincia de España de la Compañía de María desea manifestar lo siguiente:

1. Los religiosos marianistas expresamos nuestro estupor y consternación ante estos hechos de los que no teníamos noticia hasta este momento. Condenamos rotundamente cualquier tipo de abuso a las personas, y muy especialmente los abusos sexuales a menores. Nuestra vocación educadora se opone frontalmente a estos abusos, contrarios a nuestros principios y, por lo tanto, inadmisibles en cualquier circunstancia.
2. Pedimos perdón a la persona que sufrió los abusos por parte de este religioso y a su familia. Aunque sabemos que nada podrá borrar lo ocurrido, queremos encontrarnos con ella, escucharla, pedirle personalmente perdón, y ofrecerle nuestra ayuda en la medida de nuestras posibilidades.
3. Nos comprometemos en el total esclarecimiento de lo ocurrido, para lo que abriremos una investigación, respetando siempre la voluntad de las posibles víctimas y el derecho de presunción de inocencia, y en función de los resultados se tomarán las medidas oportunas. Para ello ofrecemos nuestra completa colaboración con todas las instancias que sean competentes en el asunto.
4. Compartimos con el papa Francisco y con toda la Iglesia el esfuerzo por superar malas prácticas y mentalidades equivocadas, que en el presente o en el pasado, han servido para encubrir estos hechos tan lamentables.
5. Renovamos nuestro compromiso de contribuir al bien de la sociedad con una educación inspirada en el evangelio y en la mejor tradición humanista, tal y como han hecho y continúan haciendo tantos educadores en nuestros colegios.
6. Pedimos a las familias de nuestros colegios confianza en nuestra labor ante la seguridad de que atajaremos cualquier hecho de este tipo que pudiera surgir, y con la tranquilidad de que trabajamos cada día para proteger a los menores y hacer de nuestras escuelas espacios seguros.



C/. Anunciación, 1 - 28009 MADRID - Tel. 91 574 02 03 - E-mail. sm@marianistas.org



**COMPAÑÍA DE MARÍA
 MARIANISTAS**
Institución de enseñanza

En relación con todo lo ocurrido en torno al religioso marianista Manuel Briñas, y como continuación del comunicado difundido el día 13 de febrero, la Provincia de España de la Compañía de María desea comunicar lo siguiente:

1. Desde la aparición de las primeras noticias sobre abusos cometidos por este religioso, nuestra prioridad fue, es y será la atención a las víctimas. Hemos escuchado a todas las que han querido ponerse en contacto con nosotros, les hemos pedido personalmente perdón, y nos hemos ofrecido para ayudarles y acompañarles en la medida de nuestras posibilidades. Seguimos estando a su entera disposición.

2. Hemos llevado a cabo una investigación interna en los ámbitos en los que este religioso desarrolló su actividad educativa. Con los datos y la información a la que hemos tenido acceso, no nos consta ninguna denuncia a los órganos de dirección de los colegios ni a los de la Provincia en esos años. Sin embargo, ahora que hemos tenido la posibilidad de hablar con las víctimas, hemos podido constatar la veracidad de sus testimonios.

3. Por ello, y aunque los hechos han prescrito en el ámbito de las leyes civiles, la Compañía de María ha activado todos sus mecanismos procesales internos. Así, dada la total incompatibilidad de estos comportamientos con la vocación a la vida religiosa y con nuestros principios educativos, y atendiendo a la justicia debida a las víctimas, hemos decidido iniciar el proceso de expulsión de Manuel Briñas de la Compañía de María. Se trata de un procedimiento reglamentado, con sus correspondientes plazos de ejecución, que puede demorarse en el tiempo. En cualquier caso, y en atención a su avanzada edad y a sus actuales condiciones físicas y mentales, la Compañía de María garantizará que reciba los cuidados que su estado de salud requiere.

4. Hacemos un llamamiento a que todas aquellas personas que deseen comunicarnos cualquier asunto relacionado con abusos a menores en nuestros ámbitos educativos, se pongan directamente en contacto con nosotros por medio de esta dirección de correo electrónico: sm@marianistas.org.

5. Seguiremos aplicando con rigor en nuestras instituciones educativas todas las normas y protocolos ya establecidos, dirigidos a la protección de los menores. Además, vamos a redoblar nuestros esfuerzos con el asesoramiento de entidades especializadas en este campo para garantizar los ambientes seguros que nuestros alumnos y toda la comunidad educativa merecen.

6. En estos momentos tan dolorosos y complejos, debemos agradecer las muestras de apoyo y de confianza que hemos recibido de tantas personas que conocen de cerca y valoran nuestra labor educativa.

Madrid, 6 de marzo de 2019



C/. Anunciación, 1 - 28009 MADRID - Tel. 91 574 02 03 - E-mail. sm@marianistas.org



Església Arxidiocesana de Barcelona
 C. Bisbe, 5
 08002 Barcelona
 T. 93 270 10 13
press@arqbcn.cat
esglesiabarcelona.cat

Nota de prensa

La provincia eclesiástica de Barcelona se dotará de un equipo de expertas y expertos para atender a víctimas de abusos

Para más información:

Oficina de prensa
 Església Arxidiocesana de Barcelona
 T 93 270 10 13
press@arqbcn.cat

BARCELONA, 7 de marzo de 2019.- La provincia eclesiástica de Barcelona, formada por las diócesis de Barcelona, Terrassa y Sant Feliu de Llobregat, han acordado dotarse de un equipo de técnicos laicos, interdisciplinario e independiente, para poder desarrollar una tarea de recepción, mediación, acompañamiento, atención y apoyo a las víctimas de abusos sexuales. Estos expertos, mujeres y hombres de los campos de la psicología, el acompañamiento o el derecho, ayudarán a todas aquellas personas que se dirijan a cualquiera de las tres diócesis, que reúnen aproximadamente a la mitad de la población de Cataluña.

En principio está previsto que, además, ayude al análisis de los casos y, posteriormente, acompañe a la persona a afrontar el proceso canónico y el civil. También, evidentemente, para afrontar su futuro. El cardenal arzobispo de Barcelona, Joan Josep Omella, cree que este equipo podría empezar a funcionar en poco tiempo. "El Papa, con la cumbre de protección a los menores, nos ha puesto las pilas a todos y de ella emanarán nuevas directrices. De momento, sin embargo, nosotros queremos avanzar. "

Omella cree que el ámbito de actuación de este equipo de laicos puede ponerse al servicio también de las órdenes religiosas del territorio y, por extensión, podría replicarse a otras diócesis si ellas así lo consideran. El cardenal opina que "en este problema global tenemos que hacer todo lo posible para rearmar moralmente la iglesia y en la sociedad. Lo quitaremos de la iglesia, esperemos, pero tenemos que trabajar también para erradicar este drama de toda la sociedad".

Sobre l'Església Arxidiocesana de Barcelona. La presència de l'Església a Barcelona es remunta a l'edat antiga. Actualment, l'obra pastoral de l'Església Arxidiocesana de Barcelona comprèn tota la regió metropolitana de la capital catalana, que té prop de 3 milions d'habitants. El cardenal Joan Josep Omella és l'Arquebisbe Metropolità de Barcelona, amb dues diòcesis sufragànies que són Terrassa i Sant Feliu de Llobregat.



Statement on Holy See’s Report on Theodore McCarrick Most Reverend José H. Gomez Archbishop of Los Angeles President, United States Conference of Catholic Bishops

NOVEMBER 10, 2020 | BY PUBLIC AFFAIRS OFFICE



EN ESPAÑOL

I welcome the report of the Holy See’s investigation into its knowledge and decision-making regarding Theodore McCarrick during his long career as a priest, bishop, and cardinal. We are studying these findings, and we are grateful to our Holy Father Pope Francis for his pastoral concern for the family of God in the United States and his leadership in calling the Church to greater accountability and transparency in addressing issues of abuse and the mishandling of abuse claims at every level.

This is another tragic chapter in the Church’s long struggle to confront the crimes of sexual abuse by clergy. To McCarrick’s victims and their families, and to every victim-survivor of sexual abuse by the clergy, I express my profound sorrow and deepest apologies. Please know that my brother bishops and I are committed to doing whatever is in our power to help you move forward and to ensure that no one suffers what you have been forced to suffer.

To all those who have suffered abuse by a priest, bishop, or someone in the Church, I urge you to report this abuse to law enforcement and to Church authorities. You can find detailed information on how and where to report abuse at www.usccb.org/committees/protection-children-young-people/how-report-abuse.

This report underscores the need for us to repent and grow in our commitment to serve the people of God. Let us all continue to pray and strive for the conversion of our hearts, and that we might follow Jesus Christ with integrity and humility.

Media Contacts:
[Chieko Noguchi](#) or [Miguel Guilarte](#)
202-541-3200

USO PRIVADO

Prohibida la reproducción total o parcial de este libro por cualquier medio electrónico o mecánico, sin autorización por escrito del autor.

© CURIA GENERAL

Orden de Agustinos Recoletos

Viale dell'Astronomia, 27

Casella postale 10760

00144 ROMA, Italia

